



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXXXV- No. 1

México, D.F., martes 1 de febrero de 1994

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de la Contraloría General de la Federación  
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal  
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Banco de México  
Tribunal Superior Agrario  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas  
Avisos  
Indice en página 76

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**FE de erratas al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Extradición Internacional, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el 10 de enero de 1994.**

#### 1. Del Código Penal.

1. En la página 1 segunda columna, el artículo 9º, párrafo primero, dice: Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Debe decir: Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

2. En la página 3, segunda columna, en el artículo 60, párrafo primero, quinta línea, dice: que la ley señale una pena específica.

Debe decir: para los que la ley señale una pena específica.

3. En la página 3, segunda columna, en el artículo 60, párrafo segundo, cuarta línea, dice: 199 bis, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y

Debe decir: 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y

4. En la misma página 3, segunda columna en el artículo 60, párrafo tercero, quinta línea, dice: cualesquiera u otros ...

Debe decir: cualesquiera otros ...

5. En la página 3, segunda columna, el artículo 63, párrafo primero, dice: Al responsable de tentativa punible se le aplicará juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponerse de haberse consumado el delito que se quiso realizar, salvo disposición en contrario.

Debe decir: Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

6. En la página 4, primera columna, artículo 71, párrafo primero, en la sexta línea dice: apercibirlo de que se incurre en nueva falta, ...

Debe decir: apercibirlo de que si se incurre en nueva falta, ...

7. En la página 4, primera columna, artículo 85, párrafo primero, en los renglones 4 a 6 dice: previstos en los artículos 194 y 196 bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 265 ...

Debe decir: previsto en los artículos 194 y 196 bis; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 265 ...

8. En la página 8, segunda columna, artículo 247, párrafo primero, dice: Se impondrá de dos a seis años y multa de cien a trescientos días multa:

Debe decir: Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa.

9. En la página 9, segunda columna, artículo 368, fracción I, linea segunda, dice: "...se haya por...";

Debe decir: "...se halla por..."

II. Del Código Federal de Procedimientos Penales.

1. En la página 14, segunda columna, artículo 4º, segundo párrafo, penúltimo renglón, dice: las resoluciones que aquéllos se cumplan

Debe decir: las resoluciones de aquéllos se cumplan

2. En la página 20, primera columna, artículo 198, párrafo primero, en la quinta línea dice: o en su defecto de las ...

Debe decir: o en su defecto en las ...

3. En la página 20, primera columna, artículo 202, en la sexta línea dice: ... servidor público o al

Debe decir: ... servidor público o el

4. En la página 21, primera columna, artículo 400, fracción I, linea segunda dice: ... libertad.

Debe decir: ... libertad;

5. Artículo 402, párrafo inicial, línea segunda, dice: "...fracción tercera",

Debe decir: "...fracción III..."

III.- De la Ley de Extradición

1. En la página 39, primera columna, ARTÍCULO QUINTO, primer párrafo, tercera línea, dice: fracción I, ...

Debe decir: párrafo primero y fracción I, ...

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Tabernáculo Bíblico Evangélico Sheckinah de México, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

**EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE TABERNACULO BIBLICO EVANGELICO SHECKINAH DE MEXICO.**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de Tabernáculo Bíblico Evangélico Sheckinah de México, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 15 de julio de 1993.

**Representantes**

**Legales:** Francisco Brito Martínez, Hazaél Brito Martínez, Absalón Brito Martínez y Carlota Brito Martínez.

**Apoderado**

**Legal:** Abdías Pérez Landín.

**Domicilio Legal:** Av. Morelos No. 66, calle Escuadra No. 95, colonia Sevilla, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

**Bienes que aportan para cumplir con su objeto:** En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo su custodia y otro de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 1994.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Nicéforo Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de La Iglesia del Señor, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

**EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE "LA IGLESIA DEL SEÑOR".**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de "La Iglesia del Señor", presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 15 de julio de 1993.

**Representantes**

**Legales:** J. Jesús Estrada Cárdenas, Máximo García Pérez y José Luis Almazán Quintero.

**Apoderado**

**Legal:** Abdías Pérez Landín.

**Domicilio Legal:** Retorno 34 No. 31, colonia Avante, México, D.F., C.P. 04460.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

**Bienes que aportan para cumplir con su objeto:** En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo su custodia y otro de los bienes susceptibles de integrarse a su patrimonio.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 1994.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Nicéforo Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Dios del Judaísmo del Nuevo Testamento, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

**EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE IGLESIA DE DIOS DEL JUDAISMO DEL NUEVO TESTAMENTO.**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de Iglesia de Dios del Judaísmo del Nuevo Testamento, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción**

**de la solicitud:** 15 de julio de 1993.

**Representantes**

**Legales:** Tereso Prudencio Galván Zafra, Policarpo Hernández, Daniel Salamanca Aguilar y Eustaquio Alejandro Reyes Rivera.

**Apoderado**

**Legal:** Abdías Pérez Landín.

**Domicilio Legal:** Avenida Tabernáculo, carretera Nacional 1.5 Tehuacán-Orizaba, San Nicolás T., Tehuacán, Pue.

**Estatutos y otros requisitos:** Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

**Bienes que aportan para cumplir con su objeto:** En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación destinados al culto público que están bajo su custodia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 1994.- El Director General de Asuntos Religiosos, Nicéforo Guerrero Reynoso.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifican las bases primera, tercera y quinta de la autorización otorgada a Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 102-E-366-DSGV-4048.

Autorizaciones a Agrupaciones Financieras.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en los términos que se indican.

Lic. Emilio Yarto Sahagún

Representante Legal de

Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.

Av. Periférico Sur número 4355

Colonia Jardines de la Montaña

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficios números 102-E-366-DGSV-2571 y 4007 de fechas 13 de septiembre y 9 de noviembre del presente año, tuvo a bien autorizar la incorporación a Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V., de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple; el cambio de su denominación social a Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., así como el cambio de su domicilio social a la ciudad de Monterrey, N.L., reformando para tal efecto los estatutos sociales de la sociedad controladora y el convenio único de responsabilidades bajo los términos de los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o., fracción XXIII de su Reglamento Interior ha resuelto dicta el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifican las bases primera, tercera y quinta de la autorización otorgada por esta Secretaría

mediante oficio 102-E-366-DGSV-1520 de fecha 30 de junio de 1992, por el que se faculta a Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera en la forma y términos que establece la Ley invocada para quedar como sigue:

**"PRIMERA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de la facultad que le confieren los ordenamientos citados, otorga al ciudadano Alberto Ortiz-Mena García y demás personas, autorización para que constituyan una sociedad controladora con la denominación "Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.", así como para que funcione una agrupación financiera integrada con la propia sociedad controladora y las entidades financieras siguientes:

- 1.- Afin Arrendadora, S.A. de C.V.
- 2.- Afin Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- 3.- Afin Casa de Cambio, S.A. de C.V.
- 4.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**TERCERA.-** La sociedad controladora queda bajo la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, en virtud de corresponder a este Organismo la supervisión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, considerada por esta Dependencia como la entidad financiera preponderante del grupo en los términos del artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**QUINTA.-** El domicilio social es la ciudad de Monterrey, N.L.

.....  
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1993.- En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario, **Guillermo Ortiz M.-** Rúbrica.

(R.- 0319)

**AUTORIZACION otorgada a Unión de Crédito Metropolitana, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria.

**AUTORIZACION PARA OPERAR**

Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 50. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorga la Comisión Nacional Bancaria a la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "Unión de Crédito Metropolitana" para realizar las operaciones que señala a las uniones de crédito el propio ordenamiento, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO.-** "Unión de Crédito Metropolitana, S.A. de C.V.", operará como Unión de Crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la citada ley.

**SEGUNDO.-** Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.- La denominación de la Sociedad será "Unión de Crédito Metropolitana" y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado será de N\$ 2'572,000 (dos millones quinientos setenta y dos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), dividido en 2,000 acciones Serie "A", representativas del capital sin derecho a retiro y 572 acciones Serie "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de N\$ 1,000 (un mil nuevos pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, D.F.

**TERCERO.-** Por su naturaleza misma, esta autorización es intransmisible.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.- El Vicepresidente de Banca de Desarrollo, **Enrique Araujo Núñez.-** Rúbrica.

(R.- 0299)

**AUTORIZACION otorgada a Kapital, Haus, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Empresas de Factoraje Financiero.- 102-E-366-DGSV-II-B-a-56.- 712.1/313859.

**Asunto:** Se otorga autorización para que esa Sociedad opere como empresa de factoraje financiero.

Kapital Haus, S.A. de C.V.

Amberes No. 5, Pent-house

Col. Juárez

06600, México, D.F.

Nos referimos a sus diversos escritos, mediante los cuales solicitan a esta Dependencia, autorización para operar como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 5o. en relación con el 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sobre el particular, esta Secretaría con base en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la citada ley, ha resuelto otorgarles la autorización solicitada, en la inteligencia de que conforme a lo establecido por el artículo 8o. fracción XI de la ley de referencia, deberán presentar para su aprobación, en un término de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio y dos copias simples de sus estatutos sociales adecuados a la Ley de la materia.

Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades Mercantiles y demás que le sean aplicables y en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación de la Sociedad es Kapital Haus, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

II.- El capital social es la cantidad de N\$ 13'500,000.00 (trece millones quinientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) que representa el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado.

III.- El domicilio de la Sociedad es Guadalajara, Jal.

IV.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 9 de febrero de 1993.- En ausencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público El C Subsecretario, **Guillermo Ortiz M.-** Rúbrica

(R.- 0300)

**OFICIO mediante el cual se modifica la fracción II del segundo término de la autorización otorgada a Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria.- Delegación Regional Mérida, Yuc.- Expediente.- 721.2 (U-93)/1 - Oficio DRY-0116/94

**Asunto:** Autorización - Se modifica la que se indica.

Unión de Crédito Ganadero

de Tabasco, S.A. de C.V.

Aldama No. 617,

86000, Villahermosa, Tab.

At'n: Sr. José Natividad Palacios G.

Presidente del Consejo de

Administración.

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con base en la aprobación de las reformas a las cláusulas segunda, tercera, cuarta, séptima, octava, novena, décima, décima cuarta, décima sexta, décima séptima, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y trigésima tercera de su Escritura Constitutiva, acordadas por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de noviembre de 1993, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del segundo término de la autorización otorgada a esa Sociedad el 27 de enero de 1992, para quedar como sigue

**Segundo.-**

II.- El capital social autorizado será de N\$ 12'000,000.00 (doce millones de nuevos pesos 00/100 M.N.) representado por 180,000 acciones Serie "A" que constituyen el capital sin derecho a retiro y 60,000 acciones serie "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) cada una

Atentamente

Mérida, Yuc., a 11 de enero de 1994.- El Delegado Regional, **Arturo Sánchez Rivera -** Rúbrica

(R.- 0251)

## SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

**ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento: SEDESOL, SECOGEF y Estado, respectivamente, representados por sus titulares los ciudadanos Luis Donaldo Colosio Murrieta y María Elena Vázquez Nava, así como por el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno del mismo, y el Contralor General de Gobierno del Estado, ciudadanos Otto Grandados Roldán, Efrén González Cuéllar y Carlos del Valle de Alba, en ese orden, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto realizar un programa de coordinación especial, denominado "Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental".

### ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales, establece las bases y mecanismos de coordinación de acciones para instrumentar la política de desarrollo regional del Gobierno de la República.

El citado convenio prevé la realización de programas de coordinación especial, que se formalizarán a través de acuerdos de coordinación o bien, anexos de ejecución, cuya finalidad es la de

apoyar y promover los planes y programas de desarrollo estatal.

2.- El 6 de diciembre de 1991 los Ejecutivos Federal y del Estado de Aguascalientes suscribieron un acuerdo de coordinación del convenio único de desarrollo, mediante el cual se complementaron y coordinaron acciones para el fortalecimiento y la operación del sistema estatal de control y evaluación gubernamental, en el marco de la legislación federal y estatal vigentes, para conocer el grado de cumplimiento de las obras y acciones y corregir, en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas en el ejercicio de recursos convenidos.

3.- Ambos ejecutivos han decidido continuar coordinando sus acciones en 1993, para fortalecer y operar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental; particularmente en lo relativo a los recursos federales convenidos; y a los aplicados en programas de inversión de alcance estatal y municipal, así como coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de descentralización y simplificación administrativa que emprendan conjuntamente ambos órdenes de gobierno y promover y apoyar la participación ciudadana en dichas tareas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, 33, 34 y 36 de la Ley de Planeación; 50, fracción XIII y 16 del Reglamento Interior de la SECOGEF; 10, y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y artículos 5, 6 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; las partes celebran el presente Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La SEDESOL, la SECOGEF y el Estado, acuerdan coordinar acciones para continuar

fortaleciendo la operación del sistema estatal de control y evaluación gubernamental, en el marco de la Legislación Federal y Estatal vigentes.

**SEGUNDA.-** El Estado, a través de la Contraloría General, coordinará y operará el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, para cumplir las tareas comprendidas en este Acuerdo, con la participación que corresponda al Ejecutivo Federal a través de la SECOGEF.

**TERCERA.-** Para fortalecer y operar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, el Estado se compromete a:

I. Efectuar las acciones necesarias para complementar y adecuar su marco jurídico en materia de control y evaluación gubernamental, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y los objetivos y políticas nacionales y del Estado.

II. Robustecer el desempeño de la unidad de control y evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes (COPLADEA), dependiente de este organismo y coordinada por el titular de la Contraloría General del Estado, como instancia en que se coordinarán las políticas y acciones que en materia de este Acuerdo, emprendan los tres órdenes de Gobierno.

III. Fortalecer la operación del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad, dependiente de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEA para efectuar las evaluaciones periódicas del programa y publicar la memoria anual de resultados y beneficios alcanzados, con la participación que corresponda a la SECOGEF.

IV. Realizar, a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEA, la verificación trimestral y anual de la ejecución de los programas del Convenio de Desarrollo Social, para conocer el grado de cumplimiento de las normas y metas y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.

V. Entregar a la SECOGEF a través de la unidad de control y evaluación del COPLADEA, la información programática, presupuestal y de avance físico y financiero, que se formule trimestral y anualmente, en relación con los distintos programas del Convenio de Desarrollo Social, acompañándola, de los informes de evaluación que se efectúen en dicha unidad, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable referida a los mencionados programas.

VI. Desarrollar las acciones necesarias para promover y apoyar el establecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación gubernamental, promoviendo la suscripción de acuerdos de coordinación con los municipios, proporcionándoles asesoría y apoyo técnico permanente, para que establezcan sus mecanismos de control y evaluación del gasto público, en particular el correspondiente a los recursos ejercidos en el marco del convenio de desarrollo social.

VII. Apoyar y facilitar las tareas de auditoría que se lleven a cabo sobre los programas y operaciones financiadas con recursos provenientes de préstamos externos aplicados en proyectos y acciones del Convenio de Desarrollo Social, proporcionando la información y los documentos requeridos por los auditores, con el apoyo que se requiera de la Contraloría General del Estado para la realización de tales tareas.

VIII. Verificar y evaluar, previo acuerdo y en coordinación con la SECOGEF, cuando así lo establezca la normatividad de esta Secretaría, los programas y obras ejecutados con recursos federales en los términos del Convenio de Desarrollo Social, de conformidad con el alcance y términos que previamente se hayan establecido.

IX. Dar seguimiento, verificar e informar a la SECOGEF, por conducto de la Contraloría General del Estado, del avance en el cumplimiento de los

compromisos que asume el titular del Ejecutivo Federal en sus giras de trabajo por el Estado.

**X.** Verificar permanentemente, el cumplimiento de la normatividad en cuanto a obra pública y adquisiciones que se efectúen con recursos del Convenio de Desarrollo Social, particularmente llevar el seguimiento de los actos de licitación, ejercicio y cumplimiento de los contratos.

**XI.** Adoptar las medidas de modernización y simplificación administrativa que coadyuven al mejoramiento de los programas que descentraliza el Gobierno Federal al Gobierno Estatal y en los convenidos por éste con los municipios, para el mejor cumplimiento de los objetivos de esos programas.

**XII.** Realizar la auditoría financiera del cierre del ejercicio de los recursos del Convenio de Desarrollo Social, cuando así lo solicite la SECOGEF, en los términos en que ésta lo señale.

**XIII.** Informar de inmediato a la SECOGEF, de cualquier irregularidad detectada con motivo de la ejecución de las obras y acciones establecidas en el Convenio de Desarrollo Social, y de las que se deriven responsabilidades de cualquier naturaleza para que se actúe conjuntamente, conforme a las facultades del Estado y de la SECOGEF.

**CUARTA.-** Para apoyar en el fortalecimiento y operación del sistema estatal del control y evaluación gubernamental, la SECOGEF se compromete a:

**I.** Proporcionar al Estado y a través de éste, a los municipios, el apoyo técnico que requieran en programas de control y evaluación gubernamental y en programas de modernización y simplificación administrativa.

**II.** Participar en las reuniones de la unidad de control y evaluación del COPLADEA en el ámbito de su competencia, y en las del Subcomité de Evaluación del Programa Nacional de Solidaridad, cuando lo considere necesario.

**III.** Verificar y evaluar por sí, o en coordinación con el Estado, la ejecución y los resultados de los programas de alcance estatal financiados con recursos federales.

**IV.** Proponer, ante las instancias competentes del Gobierno Federal, medidas de modernización y simplificación administrativa para la operación de los programas del Convenio de Desarrollo Social.

**V.** Vigilar la aplicación y destino de los recursos de préstamos externos canalizados a los programas del Convenio de Desarrollo Social, así como determinar y coordinar los programas de auditoría respectivos, con el apoyo de la Contraloría General del Estado.

**VI.** Establecer, de común acuerdo con el Estado, el sistema de información y divulgación sobre los programas de inversión de alcance estatal, así como los objetivos y políticas de control y evaluación de las acciones de gobierno.

**VII.** Coadyuvar, en el marco de sus atribuciones y del Sistema de Información y Divulgación, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, informen al Estado sobre las obras y acciones de interés estatal que deban efectuarse en esa entidad federativa; proporcionándole directamente la relativa a los compromisos asumidos en las giras de trabajo del Ejecutivo Federal.

**VIII.** Emitir los términos de referencia para la auditoría, que realizará la Contraloría General del Estado, respecto del cierre de ejercicio de los recursos del Convenio de Desarrollo Social.

**IX.** Informar de inmediato a la Contraloría General del Estado, de cualquier queja o denuncia recibida y/o irregularidad detectada, respecto de las obras y acciones establecidas en el Convenio de Desarrollo Social, para que se actúe conjuntamente conforme a las facultades del Estado y de la SECOGEF.

**QUINTA.-** La SECOGEF y el Estado, a través de la Contraloría General, se coordinarán para

establecer y realizar las acciones de capacitación, apoyo y orientación a los vocales de control y vigilancia de los Comités de Solidaridad, para dar vigencia a los objetivos y formas de participación comunitaria del Programa de Contraloría Social en Solidaridad.

**SEXTA.-** La SECOGEF y el Estado se comprometen a fortalecer la operación del Sistema Nacional de Quejas, Denuncias y atención a la Ciudadanía, reforzando el suministro oportuno de información a los municipios y a la población, sobre las obras y acciones que en cada municipio, efectúen las dependencias federales y estatales, así como los mecanismos de recepción, atención y respuesta a los planteamientos de los ciudadanos por medios sencillos y accesibles.

**SEPTIMA.-** La SECOGEF y el Estado actuarán en el ámbito de su competencia para aplicar los procedimientos disciplinarios y resarcitorios por las irregularidades detectadas en el ejercicio de los recursos federales convenidos, asimismo cuando de éstas se presume la comisión de un delito procederán conjuntamente para dar vista de los hechos y material probatorio a la autoridad competente.

**OCTAVA.-** La SECOGEF y el Estado efectuarán una evaluación semestral del cumplimiento de los compromisos correspondientes a este Acuerdo, así como de los programas de trabajo que anualmente se suscriban.

**NOVENA.-** El Estado se compromete a fortalecer permanentemente a la Contraloría General del Estado, para incrementar la cobertura y efectividad de sus tareas de control y evaluación de los programas y recursos convenidos.

**DECIMA.-** La SECOGEF se compromete a gestionar se mantenga el apoyo financiero a la Contraloría General del Estado, que la Federación otorga como una contraprestación para los servicios de inspección, control y vigilancia de las obras y acciones financiadas con recursos del Convenio de Desarrollo Social.

**DECIMA PRIMERA.-** El Estado se compromete a aplicar los recursos derivados del derecho determinado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, en los términos establecidos en el anexo número 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en los lineamientos generales para la operación de dicho anexo.

**DECIMA SEGUNDA.-** La SEDESOL dictamina que este Acuerdo de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 1993, del Estado de Aguascalientes y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación, instrumentación, formalización y cumplimiento de este Acuerdo, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social 1993 del Estado de Aguascalientes.

**DECIMA CUARTA.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DECIMA QUINTA.-** El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 1993.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, **María Elena Vázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica - El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Otto Granados Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Efrén González Cuéllar**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de Aguascalientes, **Carlos del Valle de Alba**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

### DECLARATORIAS de libertad de terreno número 014/94.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

#### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO.

014/94

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera y 8o., fracción IV, de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 18, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, se dispone la publicación de las **Declaratorias de Libertad de Terreno** que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones correspondientes, de conformidad con el artículo 42, fracción I, de la misma ley.

NOMBRE DEL LOTE	AGENCIA	EXPEDIENTE	TITULO	SUPERFICIE (Has.)	MUNICIPIO	ESTADO
AMPL. DE SARA	95	4385	165892	38 0000	SINALOA.	SIN
ALICIA	60	12221	170803	400 0000	SAN CARLOS.	TAMPS
LA FERIA	9	14912	171203	21 0000	SAN PEDRO DEL GALLO.	
SAN LUIS	93	12571	171699	120 2762	ZACATECAS.	ZAC
ENTRE EL VARAL	31	7062	172471	20 0000	GUANAJUATO.	GTO
AMPLIACION ALFONSO VICENTILLO	67	17193	172794	180 0000	CD FERNANDEZ.	S.L.P
WILSON	25	17084	172908	22 0000	GUANACEVI.	DGO
LA ESTRELLA	33	7087	173091	50 0000	CHILPANCINGO.	GRO
BONANZA	45	12604	173153	57 2040	ETZATLAN,	JAL
TUPITINA	52	2326	173469	548 3909	AQUILA.	MICH
SAN FRANCISCO	67	16655	173754	9 0000	GUADALCAZAR.	S.L.P
EL AGUACATE	94	4746	174225	15 8214	TEJUPILCO.	MEX
CAMILA IV	59	4664	174510	20 0000	ROSAMORADA.	NAY
EL RINCON DE EL AGUILA	67	16797	174589	750 0000	REAL DE CATORCE.	S.L.P
CAPSAS I	42	3558	174984	40 0000	COQUIMATLAN.	COL
VELARDEÑA	19	11310	175205	58 4662	H DEL PARRAL.	CHIH
MARTHA	95	4478	176045	48 6356	COSALA.	SIN
EL MANTITO	95	5726	176046	24 0000	TAMAZULA.	DGO
ELI	59	5015	176559	50 0000	HUAJICORI.	NAY
LOS REYES CATORCE	47	2117	176634	150 0000	SAN SEBASTIAN, EX. 10	
SAN JOSE	19	11883	176917	64 0000	CANTON.	JAL
LA DILIGENCIA	9	16684	176985	262 8856	BALLEZA.	CHIH
SANTO NINO DE ATOCHA NO. 2	95	6158	177764	60 0000	MAPIMI.	DGO
EL PINTO 2	2	5328	177849	9 0000	CHOIX.	SIN
SANTA ELENA	93	13377	178152	60 0000	TECATE.	B.C
MONICA	18	1925	178441	100 0000	PANUCO.	ZAC
SOYUPA DOS	92	8420	178630	607 4278	GUADALUPE Y CALVO.	CHIH
SAN MARTIN	82	13476	179165	40 0000	SOMBRERETE.	ZAC
LA PEPITA	25	19271	179226	150 0000	PUEBLO NUEVO.	DUR
EL REALITITO NUMERO CINCO	82	13619	179315	25 0000	SAHUARIPA.	SON
SAN JOSE	82	14228	179565	600 0000	OPODEPE.	SON
SANTA ROSA	82	14256	179566	133 1901	GUAYMAS.	SON
SANTA ELENA	82	13903	179596	41 4606	SAHURIPA.	SON
EL OROPEL	82	13907	179626	36 0000	PESQUEIRA.	SON
LOS MONARCAS	33	7233	179770	10 0000	COYUCA DE CATALAN.	GRO
LA CACHIMBA	94	6538	179802	400 0000	CHIAUTLA.	PUE
AMPL. SAN ISIDRO	94	6564	179803	24 0000	IZUCAR DE	
JASAY	2	5422	179868	180 0000	MATAMOROS.	PUE
LA MULA	21	6374	179884	100 0000	ENSENADA Y TECATE.	B.C
SANTA ALICIA	81	10069	179898	20 0000	URUACHIC.	CHIH
SAHUARAL II	78	8273	179911	9 0000	NACOZARI DE GARCIA.	SON
EL DRAGON	92	8546	179915	7078 4114	CABORCA.	SON
SAN PEDRO DOS	16	21116	179931	9 0000	JIMENEZ DE TEUL.	ZAC
AMPL. AL COMPAS	93	13701	179936	47 6516	COYAME.	CHIH
LA ESMERALDA	0	6400	180141	42 0000	LORETO Y VILLA	ZAC
SAN JUAN	94	6696	180155	77 0000	GARCIA.	ZAC
DOS AMIGOS	16	20903	180182	22 1729	TAXCO DE ALARCON.	GRO
SAN JOSE	16	21178	180266	150 0000	ALDAMA.	CHIH
ARGENTIFERO III	10	2266	180520	121 2255	GUERRERO.	CHIH
DOS AMIGOS	7	11950	180752	39 6243	BATOPILAS.	CHIH
					MAZAPIL,	ZAC

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 8o., párrafo final, y 9o., párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Expedidas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de Minas, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

### FE de erratas al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado el 12 de enero de 1994.

En la página 6, segunda columna, segunda sección, renglón 32 (art.26), dice:

nacional y de la región de que se trate, sin prejuicio

Debe decir:

nacional y de la región de que se trate, sin perjuicio

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO** por el que se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos de jurisdicción federal, exceptuando las unidades de transporte privado de pasaje y capacidad de hasta 9 pasajeros, los de carga, cuya capacidad de carga útil sea no mayor de 4,000 kilogramos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VERIFICACION SEMESTRAL OBLIGATORIA DE EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y CARGA QUE CIRCULEN POR CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL, EXCEPTUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJE Y CAPACIDAD DE HASTA 9 PASAJEROS, LOS DE CARGA CUYA CAPACIDAD DE CARGA UTIL SEA NO MAYOR DE 4,000 KILOGRAMOS.

EMILIO GAMBOA PATRON, Secretario de Comunicaciones y Transportes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 36 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones IV, VII y XXIII y 8o. fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención de control de la contaminación generada por los vehículos que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su zona conurbada, y

### CONSIDERANDO

Que uno de los grandes problemas que confronta nuestro país, es la contaminación del medio ambiente derivado en gran parte por los vehículos automotores que circulan por ciudades y carreteras federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la Dependencia facultada para regular y controlar que las unidades de transporte terrestre, tanto de pasaje como de carga que circulan por caminos de jurisdicción federal se encuentren en condiciones aptas y satisfactorias para poder brindar un mejor servicio en el desempeño de sus funciones;

Que para lograr tal objetivo es necesario que dichas unidades se sometan a una verificación, para mantenerlas dentro de los límites de emisiones permisibles y poder así controlar los índices contaminantes;

Que con fecha 3 de mayo de 1990, se emitió el Acuerdo Intersecretarial, suscrito por los CC. Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual se establece el Programa Nacional de Verificación Obligatoria de Emisiones Contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos de jurisdicción federal;

Que a fin de dar continuidad a dicho programa se requiere establecer los períodos de verificación para 1994, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**- Se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos de jurisdicción federal, exceptuando las unidades de transporte privado con capacidad de hasta 9 pasajeros y los de carga cuya capacidad de carga útil no sea mayor de 4,000 kilogramos.

**ARTICULO SEGUNDO.**- A efecto de que se lleve a cabo dicha verificación, se señalan los siguientes períodos para el presente año:

PRIMER PERIODO 1o. DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO.

SEGUNDO PERIODO 1o. DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE.

### TRANSITORIOS

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.

**CONCESIÓN** otorgada en favor de Terminal Marítima Especializada, S.A. de C.V., para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso público para almacenamiento y manejo de fluidos en el puerto de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la cual se designará en adelante la "Secretaría", representada por su titular, Emilio Gamboa Patrón, otorga en favor de la Terminal Marítima Especializada, S.A. de C.V., a la cual se denominará en lo sucesivo "TME", representada por el señor Antonio Cárdenas de la Rosa, para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso público para almacenamiento y manejo de fluidos en el Puerto de Veracruz, Veracruz.

#### ANTECEDENTES

**I. Personalidad.** "TME" es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 13551, del 13 de mayo de 1993, pasada ante la fe del notario 4 del Estado de México, licenciado David R. Chapela Cota, cuyo primer testimonio se inscribió, el 28 de mayo de 1993, en el folio mercantil 602 del Registro Público del Comercio de Veracruz, Veracruz, y tiene su domicilio en Playa Condesa 45, colonia Reforma Iztaccíhuatl, código postal 04800, México, Distrito Federal.

**II. Representación.** El señor Antonio Cárdenas de la Rosa es apoderado legal de "TME", la cual, según consta en la escritura 13559, del 17 de mayo de 1993, pasada ante la fe del notario indicado en el párrafo anterior, le otorgó facultades para actos de administración, que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.

**III. Solicitud.** Mediante escrito del 15 de febrero de 1993 "TME", solicitó concesión para construir, operar y explotar una terminal portuaria especializada de carga de uso público para almacenamiento, manejo y distribución de productos líquidos a granel, consistentes en aceites y grasas comestibles únicamente, con capacidad de 20,400 m<sup>3</sup>, en el puerto de Veracruz, Veracruz.

**IV. Viabilidad técnica, económica y financiera.** "TME" presentó a la "Secretaría" el estudio económico, financiero y de factibilidad técnica del proyecto que pretende desarrollar, el

cual es parte integrante del presente título y obra como Anexo Uno del expediente relativo.

En dicho estudio se demuestra que el proyecto responde a las necesidades de infraestructura portuaria para lograr un transporte más eficiente de fluidos destinados al mercado nacional y exterior, lo cual contribuirá al desarrollo del puerto de Veracruz, Veracruz.

**V. Capacidad empresarial y financiera.** "TME" ha acreditado ante la "Secretaría" su capacidad empresarial y financiera para realizar el proyecto a que se refiere esta concesión, mediante la presentación de los documentos que integran el Anexo Dos.

**VI. Fundamento jurídico.** En los términos del artículo sexto transitorio de la Ley de Puertos, "TME" ha optado porque esta concesión quede regulada, en cuanto a su otorgamiento, por lo dispuesto en las leyes de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación y en lo que concierne a las condiciones de su ejercicio, por lo establecido en la citada Ley de Puertos.

#### CONCESIÓN

La "Secretaría", con vista en los antecedentes referidos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, 16, fracción IV, 20, 21, 22, 23, 36, sexto transitorio y demás relativos de la Ley de Puertos, ha tenido por bien otorgar la presente concesión para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso público para almacenamiento, manejo y distribución de productos líquidos a granel, consistentes en aceites y grasas comestibles únicamente, con capacidad de 20,400 m<sup>3</sup>, en el puerto de Veracruz, Veracruz, misma que se sujet a las siguientes

#### CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto de la concesión.** La "Secretaría" otorga a "TME" la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie total de 8399.99 m<sup>2</sup> de zona federal terrestre del recinto portuario del puerto de Veracruz, Veracruz, para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso público, para el almacenamiento, manejo y distribución de productos líquidos a granel, consistentes en aceites y grasas comestibles únicamente.

Las medidas y colindancias del área mencionada en esta condición se consignan en el plano V.P./13.08/024/93, que se agrega al presente título como Anexo Tres.

**SEGUNDA. Servicios.** La concesión comprende la prestación de los servicios de maniobras para el almacenamiento y manejo de graneles líquidos, carga, descarga y almacenaje dentro del área concesionada a "TME", los cuales se brindarán con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**TERCERA. Obras e inversión.** "TME" se obliga a construir la terminal portuaria especializada de carga la cual comprenderá oficinas, casa de bombas, bodega y taller, 6 llenaderas de autotanques, 8 llenaderas de carros tanque, camino de acceso a la terminal, patio de maniobras, ducto de tuberías, manípulo para descarga de buques, báscula para camiones con capacidad de 75 toneladas, calderas, 12 tanques de 1250 m<sup>3</sup>, cada uno, 9 tanques de 600 m<sup>3</sup>, equipo de serpentín, 2 tanques de 50 m<sup>3</sup>, cada uno de agua dulce, caja de vigilancia aduanal y servicios generales y demás obras e instalaciones complementarias.

Para la realización de las obras a que se refieren los párrafos anteriores "TME" se obliga a hacer una inversión estimada de N\$ 10'000,000.00 (diez millones de nuevos pesos, 00/100 M.N.).

En caso de ser necesario la terminal deberá contar con estaciones de rebombeo para alcanzar los rendimientos fijados por las Autoridades Portuarias.

**CUARTA. Proyecto ejecutivo.** Dentro de un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este título, "TME" deberá presentar a la "Secretaría" el proyecto ejecutivo para realizar las obras, el cual contendrá la siguiente documentación:

- a) Planos estructurales y de construcción, generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones;
- b) Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones;
- c) Dictamen sobre el impacto ambiental de la construcción y operación de la terminal;
- d) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa; y
- e) Programa y calendario de ejecución de las obras.
- f) Para la localización de la tubería y de los puntos de bombeo, deberán coordinarse con la Delegación de Puertos Mexicanos, atendiendo el Plan Maestro de Reestructuración.

La documentación a que se refiere esta condición quedará integrada en el expediente de "TME" y formará parte del presente título.

**QUINTA. Aprobación del proyecto.** La "Secretaría" revisará los documentos técnicos

mentionados en la condición cuarta dentro de los treinta días siguientes a su entrega, y dará a conocer de inmediato a "TME" las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta supla las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos de la "Secretaría" en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva.

Integrada la documentación técnica a satisfacción de la "Secretaría", ésta, en un plazo de quince días naturales, emitirá su aprobación y autorizará, por oficio, el comienzo de las obras de construcción indicadas en la condición tercera.

**SEXTA. Fianza.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en lo que antecede y la debida y oportuna entrega de la documentación técnica mencionada en la condición cuarta, la calidad de los materiales empleados y la buena y puntual ejecución de las obras, "TME" exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la "Secretaría", por senda cantidad equivalente al diez por ciento del valor de las obras que se compromete a realizar en el lapso de construcción, de acuerdo con el programa y calendario de ejecución de obras.

La póliza indicada deberá ser exhibida a la "Secretaría" dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición del presente título. La fianza de que se trata no será cancelada sino por instrucciones de la "Secretaría", la cual no se emitirán sino hasta que las obras sean concluidas, parcial o totalmente, según sea el caso, a satisfacción de la misma.

**SEPTIMA. Realización de las obras.** La realización de las obras se ajustará al programa y al calendario de ejecución de las mismas, por lo que éstas deberán empezar, a más tardar, a los sesenta días siguientes a la recepción del oficio de autorización, y habrán de concluirse en un plazo de doce meses posteriores a su iniciación.

La "Secretaría" tendrá en todo tiempo la facultad de verificar el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados y la buena ejecución de la obra; y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

**OCTAVA. Comienzo de la operación.** Concluidas las obras en los términos de la condición cuarta, "TME" dará el aviso correspondiente a la "Secretaría" para que ésta, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, haga la inspección final de las mismas, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

Si no hubiere defectos que corregir, o una vez subsanados los que se observaren, la "Secretaría" lo hará constar en el acta correspondiente, y comunicará en el mismo acto a "TME" que puede iniciarse la operación y explotación de la terminal.

**NOVENA. Conservación y mantenimiento.** "TME" responderá ante la "Secretaría" por la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la concesión, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales, sin la aprobación previa y escrita de la "Secretaría".

La "Secretaría" podrá, en todo tiempo, inspeccionar el estado físico y de funcionamiento de las obras e instalaciones ejecutadas, y "TME" estará obligada a dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de aquélla, así como a cubrir los gastos que origine la inspección.

**DECIMA. Cuotas Tarifarias.** Las cuotas que cobre "TME" al prestar servicios al público se fijarán de manera tal que sean competitivas en los ámbitos nacional e internacional, y no excederán los montos máximos que, en su caso, se establezcan en las bases de regulación tarifaria que expida la "Secretaría".

**DECIMA PRIMERA. Medidas de seguridad.** "TME" deberá adoptar todas las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual:

a) Se abstendrá de almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas sin autorización expresa de la "Secretaría", y sin la adopción de medidas adecuadas de seguridad;

b) Establecerá un sistema de vigilancia para evitar la presencia de personas ajenas a la instalación; y

c) Observará las normas de seguridad en materia de impacto ambiental, establecidas por la autoridad competente.

d) Deberá prever las áreas necesarias para estacionamiento de vehículos de autotransporte en sus operaciones de espera y carga y sólo podrá hacer uso de las vías existentes para la carga de furgones de ferrocarril pero no para estacionarlos.

**DECIMA SEGUNDA. Responsabilidades frente a terceros.** "TME" responderá por su única y exclusiva cuenta, del incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera terceros, así

como de los daños o perjuicios que se occasionen a unos u otros con motivo de la operación de la terminal a que se refiere esta concesión.

**DECIMA TERCERA. Restricciones.** "TME" no podrá utilizar el muelle actual de aluminio que será destinado a la terminal de granos, sólo podrá hacer uso del muelle frente a la terminal de cemento y en la cabecera del muelle de cabotaje.

**DECIMA CUARTA. Seguros.** "TME" deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, seguros que cubran los daños que pudieren sufrir terceros en sus personas o bienes, o las construcciones e instalaciones integrantes de la terminal. El monto de las sumas aseguradas se determinará con base a estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos naturales como tormentas, ciclones y marejadas, así como cualesquiera otros riesgos asegurables y posibles daños a terceros. Copias de las pólizas relativas deberán entregarse a la "Secretaría" inmediatamente después de su expedición.

**DECIMA QUINTA. Funciones de autoridad.** "TME" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduaneras, sanitarias, de migración y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, "TME" dará aviso inmediato a la autoridad competente de cualquier anomalía o violación de las disposiciones legales o administrativas aplicables en la terminal a que se refiere esta concesión.

**DECIMA SEXTA. Contraprestación.** "TME" pagará al Gobierno Federal, como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento que será competitivo a nivel internacional y se determinará tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Puertos. El valor comercial del inmueble se determinará conforme avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales que se actualizará cada cinco años. Dicho avalúo únicamente considerará el inmueble como originalmente se concesionó sin incluir las mejoras y adiciones que se hubieren efectuado durante la concesión.

Este aprovechamiento se causará desde la fecha del otorgamiento del presente título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la

"Secretaría" notifique a "TME" el monto, la periodicidad y el lugar de pago de la contraprestación que fijare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la "Secretaría", dicho pago se hará mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

El oficio mediante el cual la "Secretaría" notifique a "TME" la contraprestación por pagar formará parte del presente título.

**DECIMA SEPTIMA. Procedimiento administrativo de ejecución.** "TME" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que la "Secretaría" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

**DECIMA OCTAVA. Derechos reales.** Esta concesión no crea en favor de "TME" derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el área objeto de este título, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMA NOVENA. Cesiones y gravámenes.** "TME" no podrá ceder ni aportar a sociedades o asociaciones, ni algún otro tercero, ya sea total o parcialmente, los derechos derivados de esta concesión, salvo que cuente con la autorización escrita de la "Secretaría".

La concesión misma o los derechos derivados de ella podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros sobre la totalidad de los bienes que integren la terminal a que se refiere esta concesión.

**VIGESIMA. Duración.** La duración de esta concesión es de 20 (veinte) años, que se computarán a partir de la fecha de otorgamiento de este título, la cual podrá ser prorrogada en los términos que establece el artículo 23 de la Ley de Puertos.

**VIGESIMA PRIMERA. Sustitución por contrato de cesión parcial de derechos.** En caso de que la "Secretaría" otorgue a una sociedad mercantil mexicana concesión para la administración portuaria integral que comprenda el puerto de Veracruz, Veracruz, determinará si "TME" deberá celebrar con ella un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que, en su caso, sustituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que la "Secretaría" emita la resolución correspondiente.

En el evento de que se celebre el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los plazos y condiciones aplicables de este título, así como la contraprestación que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, la cual deberá pagar "TME" a la administración portuaria integral que se cree.

**VIGESIMA SEGUNDA. Causas de revocación.** La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Porque se cumpla con el objeto de la concesión, referido en la condición primera;
- 2) Porque las obras no se inicien o no se concluyan en las fechas a que se refiere la condición séptima;
- 3) Porque se incumpla con las obligaciones asumidas en la condición vigésima primera; y
- 4) Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

El procedimiento de revocación se sujetará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Puertos.

**VIGESIMA TERCERA. Reversión.** Al darse por terminada o al revocarse la presente concesión, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, responsabilidad o limitación, y en buen estado de conservación.

"TME" estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras que deban revertir al dominio de la Nación y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la "Secretaría".

**VIGESIMA CUARTA. Notificaciones.** Cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en este título se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en el dominio indicado por "TME" en el antecedente I, mientras ésta no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la "Secretaría".

**VIGESIMA QUINTA. Normación supletoria.** Para la interpretación o integración de lo establecido en este título se estará a lo dispuesto en los artículos 4o. y 16 fracción XIII, de la Ley de Puertos

**VIGESIMA SEXTA. Publicación.** "TME" deberá tramitar a su costa la publicación de la presente concesión en el **Diario Oficial de la Federación**,

debiendo remitir a la "Secretaría", copia que compruebe la realización del trámite, en un plazo que no exceda de quince días, computados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título, de conformidad con el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Puertos.

**VIGESIMA SEPTIMA. Tribunales competentes.** Para la decisión de cualesquiera cuestiones que no corresponda resolver administrativamente a la "Secretaría", "TME" se somete a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pudiere adquirir en lo futuro.

**VIGESIMA OCTAVA. Aceptación.** El ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por "TME".

Se emite este título en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.- El Apoderado Legal de Terminal Marítima Especializada, S.A. de C.V., **Antonio Cárdenas de la Rosa**.- Rúbrica.

(R.- 0333)

**TITULO de concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**INDICE**  
**ANTECEDENTES**

**FUNDAMENTO**  
**CONDICIONES**  
**Capítulo I**  
Objetivo y alcances  
Primera  
Objeto de la concesión  
Segunda Areas irregulares o previamente concesionadas  
Tercera  
Servicios previamente autorizados  
Cuarta  
Sustitución de concesiones y permisos por contratos  
**Capítulo II**  
Disposiciones generales  
Quinta  
Legislación aplicable

Sexta  
Derechos reales  
Séptima  
Cesiones y gravámenes  
Octava  
Control mayoritario por mexicanos  
Novena  
Contraprestación al Gobierno Federal  
**Capítulo III**  
Expansión, modernización y mantenimiento  
Décima  
Programa maestro  
Decimoprimer  
Programa operativo  
Decimosegunda  
Obras  
Decimotercera  
Conservación y mantenimiento  
Decimocuarta  
Dragado y señalamiento marítimo  
Decimoquinta  
Capacidad del puerto  
Decimosexta  
Fondo de reserva  
Decimoséptima  
Medidas de seguridad  
Decimoctava  
Preservación del ambiente  
**Capítulo IV**  
Operación y calidad del servicio  
Decimonovena  
Reglas de operación  
Vigésima  
Operación de terminales y prestación de servicios  
Vigesimoprimer  
Contratos  
Vigesimosegunda  
Concurso  
Vigesimotercera  
Excepciones a concurso  
Vigesimocuarta  
Eficiencia y productividad del puerto  
Vigesimoquinta  
Características de los servicios  
Vigesimosexta  
Cesión de contratos  
Vigésimoséptima  
Responsabilidades

Vigesimoctava	Dos	Areas del recinto portuario que presentan irregularidades de ocupación o tenencia de la tierra.
Daños a los usuarios	Tres	Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
Capítulo V	Cuatro	Contratos celebrados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y de Puertos Mexicanos en extinción, previamente al otorgamiento de la concesión.
Regulación tarifaria y seguros	Cinco	Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario.
Vigesimonovena	Seis	Oficio por el que se da a conocer la contraprestación al Gobierno Federal.
Cobros a operadores y prestadores de servicios	Siete	Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
Trigésima	Ocho	Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.
Cobros a los usuarios	Nueve	Reglas de operación del puerto.
Trigesimoprimer	Diez	Regulación tarifaria.
Regulación tarifaria	CONCESIÓN que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por su titular, licenciado Emilio Gamboa Patrón, en favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., representada por el licenciado Angel González Rul Alvidrez, a quienes en lo sucesivo se denominará la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la administración integral del puerto de Veracruz, municipio de Veracruz-Llave, estado de Veracruz, al tenor de los siguientes	
Trigesimosegunda		
Seguros		
Capítulo VI		
Verificación e información		
Trigesimotercera		
Verificaciones		
Trigesimocuarta		
Información contable y estadística		
Capítulo VII		
Vigencia, revocación, reversión y sanciones		
Trigesimoquinta		
Vigencia		
Trigesimosexta		
Inicio de operaciones		
Trigesimoséptima		
Revisión de condiciones		
Trigesimoctava		
Causas de revocación		
Trigesimonovena		
Reversión		
Cuadragésima		
Sanciones		
Cuadragésimoprimer		
Penal convencional		
Cuadragésimosegunda		
Tribunales competentes		
Cuadragésimotercera		
Notificaciones		
Cuadragésimocuarta		
Publicación		
Cuadragésimoquinta		
Aceptación		
ANEXOS		
Uno. Copia del plano autorizado del recinto portuario del puerto de Veracruz.	II.	El licenciado Angel González Rul Alvidrez es apoderado general de la Concesionaria, la cual, según consta en la escritura mencionada en el

párrafo anterior, le otorgó facultades para actos de administración, que no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.

III. Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Puertos, las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Social, en acuerdo conjunto suscrito el 31 de diciembre de 1993, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1994 ampliaron la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Veracruz, municipio de Veracruz-Llave, estado de Veracruz, con superficie total de 569.56 hectáreas. Se agrega copia autorizada del plano en el anexo uno.

Algunas de las áreas que integran el recinto portuario presentan irregularidades de ocupación o tenencia de la tierra, mismas que están marcadas con la letra A en el plano de referencia. Sus medidas y colindancias, así como los datos relevantes sobre cada una de ellas, se describen en el anexo dos.

IV. La Secretaría otorgó, previamente a este título, concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de algunas áreas o para la prestación de servicios en el recinto portuario, a las personas y para los fines que se indican en el anexo tres.

V. Previamente al otorgamiento de esta concesión, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría o de Puertos Mexicanos en extinción, celebró los contratos que se indican en el anexo cuatro.

VI. En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía. Dentro de esto es indispensable la adecuada operación de los puertos.

VII. En este sentido el Gobierno Federal lleva a cabo un programa de reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, para obtener más altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.

VIII. Para lo anterior, entre otros, el programa mencionado tiene como propósito descentralizar la administración de los puertos y de esa manera, resolver en el mismo sitio donde se generan las necesidades, asimismo fomentar una mayor participación de la inversión privada.

IX. En este contexto de reorganización del sistema portuario nacional, el Gobierno Federal

constituyó a la Concesionaria como una empresa de participación estatal mayoritaria, con el propósito de encomendarle la administración integral del puerto de Veracruz, Municipio de Veracruz-Llave, estado de Veracruz.

X. La constitución de la Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente concesión.

XI. Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, los cuales forman parte de ella:

- Uno. Copia del plano autorizado del recinto portuario del puerto de Veracruz.
- Dos. Áreas del recinto portuario que presentan irregularidades de ocupación o tenencia de la tierra.
- Tres. Concesiones, permisos y autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría.
- Cuatro. Contratos celebrados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y de Puertos Mexicanos en extinción, previamente al otorgamiento de la concesión.
- Cinco. Obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario.
- Seis. Oficio por el que se da a conocer la contraprestación al Gobierno Federal.
- Siete. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Ocho. Lineamientos para la constitución del fondo de reserva.
- Nueve. Reglas de operación del puerto.
- Diez. Regulación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16, fracción IV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 38 al 43, y quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente concesión para la administración portuaria integral del puerto de Veracruz, la cual se sujetará a las siguientes

#### CONDICIONES

##### Capítulo I

##### Objeto y alcances

##### PRIMERA. Objeto de la concesión.

La presente concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del puerto de Veracruz, mediante:

I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el anexo uno,

II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario, que se describen en el anexo cinco;

III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata, y

IV. La prestación de los servicios portuarios.

**SEGUNDA.** Áreas irregulares o previamente concesionadas.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la Concesionaria tenga plena posesión de las áreas irregulares a que se refiere el anexo dos.

Mientras no se regularice su situación la Concesionaria no asumirá responsabilidad sobre dichas áreas.

Las áreas previamente concesionadas, y que se describen en el anexo tres, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente título.

**TERCERA.** Servicios previamente autorizados.

La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de permisos y autorizaciones relacionados en el anexo tres, continúen desempeñando sus actividades en el puerto. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

**CUARTA.** Sustitución de concesiones y permisos por contratos.

La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios y permisionarios que se encuentren en el puerto, la sustitución, a la brevedad posible, de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

## Capítulo II

### Disposiciones generales

**QUINTA.** Legislación aplicable.

La presente concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, y sus reglamentos.

**SEXTA.** Derechos reales.

Esta concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este título, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEPTIMA.** Cesiones y gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

La concesión o los derechos derivados de ella podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros.

En este caso, si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor del puerto, hasta la liquidación de la fallida.

**OCTAVA.** Control mayoritario por mexicanos.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración, de tal forma que siempre la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga mayoritariamente en los socios mexicanos.

Asimismo, someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, o de retiro de aportaciones de los accionistas o los cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social que provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría en un plazo no mayor de veinte días contados a partir del aviso, emitirá la resolución correspondiente, tomando en consideración que la nueva estructura de la empresa no provoque un conflicto de intereses y

esté de acuerdo con los objetivos del desarrollo del puerto y de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social.

**NOVENA.** Contraprestación al Gobierno Federal.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal como única contraprestación el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la Secretaría notifique a la Concesionaria el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio mediante el cual la Secretaría notifique a la Concesionaria la contraprestación a pagar formará parte del presente título como anexo seis

Capítulo III

**Expansión, modernización y mantenimiento**

**DECIMA.** Programa maestro.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente título.

En el programa maestro de desarrollo portuario deberán considerarse los siguientes aspectos:

I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos;

II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los modos de transporte;

III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables;

IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;

V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan, y

VI. Los demás conceptos que deban incluirse en los términos de la Ley o del presente título.

La Secretaría aprobará, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario, el cual se integrará a la presente concesión como anexo siete. Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su aprobación por la Secretaría.

Las modificaciones sustanciales al programa maestro de desarrollo serán elaboradas por la Concesionaria y sometidas a la autorización de la Secretaría.

**DECIMOPRIMERA.** Programa operativo anual.

La Concesionaria elaborará su programa operativo anual, en el que se considerarán las acciones que llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente título, así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Concesionaria se propone alcanzar directamente o a través de los terceros con los que tenga celebrados contratos.

La Concesionaria enviará a la Secretaría, para su análisis y seguimiento, el programa operativo anual dentro de los primeros treinta días del año que corresponda. En caso de que este programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá indicarle que efectúe las correcciones necesarias.

**DECIMOSEGUNDA.** Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la Secretaría. Dicho dictamen y el proyecto ejecutivo correspondiente deberá someterlos a la autorización de la Secretaría, previo al inicio de las obras.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen; y, si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

La Secretaría proporcionará a la Concesionaria la lista de los profesionales autorizados a que se refiere esta condición.

Para cualquier modificación sustancial a las áreas y obras concesionadas, que no se encuentre prevista en el programa maestro de desarrollo portuario, la Concesionaria deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición, cualquier obra diferente a las antes mencionadas, así como los trabajos de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

**DECIMOTERCERA.** Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria deberá conservar los bienes concesionados por lo menos en el mismo estado en que se le entregan, por lo que será responsable de que se efectúen los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones del recinto portuario.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezca en el programa de mantenimiento y mejoras contenido en el programa operativo anual, el cual deberá darse a conocer a los usuarios en los primeros días de cada año. En su ejecución la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o la coordinación entre los diferentes usuarios del puerto, entre otros.

**DECIMOCUARTA.** Señalamiento marítimo.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el recinto portuario, las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada, conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en este título.

**DECIMOQUINTA.** Capacidad del puerto.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que en el puerto se atiendan las demandas de manejo de las cargas de los usuarios,

para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad y eficiencia.

**DECIMOSEXTA.** Fondo de reserva

La Concesionaria se obliga a constituir un fondo de reserva para mantenimiento mayor, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, con los montos y mecanismos que se determinarán conforme a los lineamientos que se establezcan, en su caso, en las bases de regulación tarifaria o por la Secretaría en el documento que se agregará al presente título como anexo ocho.

**DECIMOSEPTIMA.** Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- a.** Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del puerto se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias.
- b.** Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del puerto y sin perjuicio de las facultades del capitán del puerto y de las demás autoridades competentes.
- c.** Verificar que la entrada al puerto de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades competentes;
- d.** Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento, su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos, y

- e. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el puerto.

**DECIMOCTAVA.** Preservación del ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente título.

**Capítulo IV**

**Operación y calidad del servicio**

**DECIMONOVENA.** Reglas de operación.

La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria y que, previa opinión del comité de operación, las someterá a la autorización de la Secretaría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente título. Una vez aprobadas las reglas de operación se agregarán al presente título como anexo nueve.

La Concesionaria deberá constituir el comité de operación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la presente concesión.

**VIGESIMA.** Operación de terminales y prestación de servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores se tenga relaciones patrimoniales o corporativas.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario;
- b. Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;
- c. Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, en uno nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y

- d. Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos la Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables, sean obligatorios para el uso del puerto.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente, señalando las razones de tal circunstancia, y las medidas que adoptará para propiciar la participación de terceros.

En el momento en que exista un tercero que cubra los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, la Concesionaria dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada, más los cargos financieros correspondientes.

**VIGESIMOPRIMERA.** Contratos.

La Concesionaria celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la condición anterior.

Dichos contratos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley.

**VIGESIMOSEGUNDA.** Concurso.

La Concesionaria, por regla general, adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Concesionaria, por sí o a petición de parte que acredite su interés, expedirá la convocatoria pública correspondiente para que se presenten proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en día prefijado y en presencia de todos los participantes.

Para la presentación de las ofertas se otorgará un plazo no menor de cuarenta días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En el caso de que medie petición de parte, la Concesionaria, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la solicitud, deberá expedir la convocatoria correspondiente o señalar al interesado las razones de la improcedencia de la misma;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa que corresponda; .

III. Las bases del concurso incluirán los requisitos que deberán reunir los participantes, así como los criterios con los que se seleccionará al ganador, que tomarán en cuenta, según sea el caso, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que se consideren convenientes;

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases;

V. En el acto de apertura de propuestas se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, levantándose para tal efecto acta circunstanciada que será firmada por todos los participantes;

VI. La Concesionaria, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha del acto de apertura de propuestas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer en junta pública o por escrito a todos los participantes;

VII. Dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. La Concesionaria deberá remitir a la Secretaría la documentación que sustente la emisión del fallo. La Secretaría dictará la resolución correspondiente en un lapso que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la recepción de la documentación debidamente sustentada, y

VIII. No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas se

declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

La Secretaría entregará a la Concesionaria las solicitudes que le fueron presentadas antes del otorgamiento de la presente concesión, a efecto de que la Concesionaria proceda conforme a lo dispuesto en esta condición.

#### **VIGESIMOTERCERA.** Excepciones al concurso.

La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, sólo cuando se trate de:

I. La sustitución por contratos, de las concesiones, permisos o autorizaciones previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo tres.

En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley o de esta concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente título.

II. Las solicitudes de concesión presentadas ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Ley y que han cubierto los requisitos a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley.

La Secretaría indicará a la Concesionaria, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de este título, cuáles solicitudes se encuentran en este supuesto, a efecto de que celebre los contratos correspondientes.

III. La prestación de servicios portuarios en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos.

En este caso los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la Secretaría a la Concesionaria. Estos contratos contendrán el pago que el prestador de servicios cubrirá a la Concesionaria por los servicios comunes que reciba del puerto.

#### **VIGESIMOCUARTA.** Eficiencia y productividad del puerto.

La Concesionaria se obliga a que la operación del puerto se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la

prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

**VIGESIMOQUINTA.** Características de los servicios.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que, en las áreas de uso común y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, sujetas a la administración portuaria integral, los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación del puerto.

La Concesionaria instalará una oficina de quejas, relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del recinto portuario. Las quejas que se reciban serán resueltas desde luego o, en caso contrario, enviadas al comité de operación.

**VIGESIMOSEXTA.** Cesión de contratos.

La Concesionaria sustituirá por cesión al Gobierno Federal, previo cumplimiento de los requisitos legales, en los derechos y obligaciones derivados de los contratos que se relacionan en la sección primera del anexo cuatro.

El Gobierno Federal continuará como titular de los derechos y obligaciones derivados de los contratos mencionados en la sección segunda del anexo cuatro.

**VIGESIMOSEPTIMA.** Responsabilidades.

La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente título, aun de aquéllas que por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere la condición vigesimoprimeras pudieren entenderse cedidas; así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento de las áreas concesionadas o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión pasarán al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato serán responsables con ésta y solidariamente ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

Asimismo, los interesados en celebrar con la Concesionaria los contratos a que se refiere esta

condición deberán hacer constar que conocen el alcance y términos del presente título de concesión.

**VIGESIMOCARTA.** Daños a los usuarios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, por negligencia de su parte.

## Capítulo V

### Regulación tarifaria y seguros

**VIGESIMONOVENA.** Cobros a operadores y prestadores de servicios.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios, contraprestaciones por el uso de áreas terrestres o de instalaciones. Dichas contraprestaciones se fijarán en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

Para el pago de los servicios comunes en el puerto, la Concesionaria podrá cobrar a los operadores y prestadores de servicios las cuotas respectivas.

**TRIGESIMA.** Cobros a los usuarios.

Salvo lo establecido en la condición siguiente, las cuotas por el uso de la infraestructura o por la prestación de los servicios portuarios se fijarán libremente.

Los precios y tarifas que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios de pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y maniobras deberán registrarse ante la Secretaría, así como sus modificaciones. Los precios y tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios.

**TRIGESIMOPRIMERA.** Regulación tarifaria.

La Secretaría establecerá regulación tarifaria en el documento que se agregará al presente título como anexo diez. En tanto no se expida dicho documento, los cobros máximos a los usuarios que podrá hacer la Concesionaria serán los vigentes para el puerto de Veracruz el día inmediato anterior al otorgamiento de este título.

La regulación tarifaria será suprimida, parcial o totalmente, cuando dejen de existir las causas que le hubieren dado origen, o así lo indique un dictamen de la Comisión Federal de Competencia.

La Concesionaria, en los términos del artículo 61 de la Ley podrá establecer regulación tarifaria y de precios en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que

celebre, sólo en aquellos casos sujetos a regulación por parte de la Secretaría, los cuales se detallarán en el anexo diez.

**TRIGESIMOSEGUNDA.** Seguros.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones del puerto se encuentren aseguradas, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, así como los que cubran la responsabilidad civil que pudiera surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la pena convencional establecida en el presente título.

**Capítulo VI**

**Verificación e información**

**TRIGESIMOTERCERA.** Verificaciones

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del puerto, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría.

**TRIGESIMOCUARTA.** Información contable y estadística.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios, incluidos los relativos a tiempo de estadia y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de este título, a fin

de facilitar el monitoreo de la carga, de las operaciones de documentación y despacho, y de mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria exigirá la misma obligación a los operadores de terminales y prestadores de servicios con los que hubiere celebrado contrato.

En cualquier momento la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información contable de la sociedad

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

**Capítulo VII**

**Vigencia, revocación, reversión y sanciones**

**TRIGESIMOQUINTA.** Vigencia.

La presente concesión estará vigente por cincuenta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**TRIGESIMOSEXTA.** Inicio de operaciones

La Concesionaria iniciará sus actividades el 1 de febrero de 1994, fecha a partir de la cual podrá cobrar las tarifas a que se refiere la presente concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

**TRIGESIMOSEPTIMA.** Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

**TRIGESIMOCUARTA.** Causas de revocación.

La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;

II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;

III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;

IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;

V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones vigésima y vigesimoprimera;

VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la Concesionaria;

IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;

X. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;

XI. Por no cubrir al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición novena;

XII. Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros de daños a terceros;

XIII. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente título, en materia de protección ecológica, y

XIV. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

#### TRIGESIMONOVENA. Reversión.

Al término de la presente concesión, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado, y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

#### CUADRAGESIMA. Sanciones.

En caso de infracción, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

#### CUADRAGESIMOPRIMERA. Pena convencional.

La Concesionaria acepta pagar, por no ejecutar las obras o trabajos o asegurar los bienes a que conforme a esta concesión está obligada, una pena convencional de cinco mil a doscientos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

#### CUADRAGESIMOSEGUNDA. Tribunales competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ciudad de México. Para la ejecución del laudo y para la decisión de cuestiones no arbitrables, serán competentes los tribunales señalados en el párrafo anterior.

#### CUADRAGESIMOTERCERA. Notificaciones.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### CUADRAGESIMOCUARTA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente concesión, del programa maestro de desarrollo portuario, de la regulación tarifaria y de los demás anexos que determine la Secretaría, en un plazo que no exceda de ciento veinte días contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

#### CUADRAGESIMOQUINTA. Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

Méjico, Distrito Federal, al primer día del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.- El Apoderado General de Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V., **Angel González Rul Alvidrez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACTA de comparecencia en la que los representantes obreros integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, solicitan dar por terminados los trabajos de dicha Comisión y autorizar bajo su responsabilidad, la publicación de su Contrato Ley.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley-Azúcar

### Asunto: Comparecencia

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, comparecieron ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subdirector de Contratos Ley y Federico Stacpoole Gómez, Funcionario Conciliador de la propia dependencia, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, los ciudadanos David Montesinos Marín, licenciado José Manuel Cervantes Bravo y licenciado Cruz Miguel Segura Quintero, miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley para las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, sector obrero, y dijeron Que habiendo celebrado múltiples pláticas con los representantes del sector patronal de esta Comisión ante esta H. Secretaría, no han llegado a un acuerdo definitivo para suscribir el Contrato Ley revisado al oponerse a la doble indización de las aportaciones que deben cubrir al Sindicato en el artículo 91 relativo a Jubilaciones, siendo la única discrepancia, en virtud de que por un error involuntario de la Comisión de Ordenación y Estilo constituida con motivo de la Revisión General del Contrato Ley de la Industria Azucarera en noviembre de 1990, se omitió esa doble indización, haciendo notar que a pesar de tal omisión el sector patronal la ha venido cubriendo, en tales condiciones, apelan al criterio tutelar de esta H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sobre los derechos de los trabajadores azucareros para que el artículo 91 de dicho Contrato, quede integrado con la doble indización que tiene, toda

vez que no existe convenio suscrito entre los sectores obrero y patronal que hubiere modificado sus términos en el Contrato Ley de dicha industria que estuvo vigente el 16 de noviembre de 1988 al 15 de noviembre de 1990 como está pactado, máxime que en la cláusula tercera del Convenio de Revisión General del Contrato de fecha 15 de noviembre de 1990, se convino entre las partes que todo aquello que no fuera modificado o adicionado por efecto de ese convenio, conservaría el texto que tiene. En tal virtud, el sector patronal pretende aprovechar ilegalmente el error mecanográfico que en ese entonces apareció en el Contrato motivo por el que en cumplimiento a lo pactado en la cláusula vigésima del Convenio de Revisión General de 15 de noviembre de 1992, en este acto exhiben para los efectos de su depósito legal, tres ejemplares y un diskette Wordperfect del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana que se encuentra vigente en el bienio del 16 de noviembre de 1992 al 15 de noviembre de 1994, debidamente integrado e incorporado con las modificaciones y acuerdos contenidos, tanto en el Convenio de Revisión originalmente señalado, como en los convenios adicionales derivados y aclaratorios del mismo; por su parte, habiendo dado total cumplimiento a la comisión que les fue conferida, solicitan con fundamento en la mencionada cláusula vigésima del Convenio referido y para los efectos establecidos en el artículo 416 de la Ley Federal del Trabajo, se sirvan dar por terminados los trabajos de esta Comisión de Ordenación y Estilo y ordenar la publicación del Contrato Ley que han exhibido bajo nuestra responsabilidad, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para constancia, se levanta la presente comparecencia, que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- México, D.F., a 6 de diciembre de 1993.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica - El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica - El Funcionario Conciliador, **Federico Stacpoole Gómez**.- Rúbrica.

Nota: Esta acta debió ser publicada junto con el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República mexicana, publicado el 27 de enero de 1994.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Malpaís, Municipio de Galeana, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref: XIX/213-D.- 610857.

### EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "Malpaís", Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, se encuentra un acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 19 de agosto de 1992, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Cuerpo Consultivo Agrario.- Consultoría Especial "A".

Asunto Acuerdo de Accesión de Aguas (positivo)

Acuerdo de Accesión de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado "Malpaís" municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, según los siguientes:

### RESULTANDOS

**DOTACION DE TIERRAS.**- Por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1937, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 160-00-00 hectáreas, de riego ejecutándose la resolución correspondiente el 9 de febrero de 1939.

**INSTAURACION.**- El expediente de accesión de aguas, fue instaurado para fijar el volumen necesario y suficiente para el riego de la superficie que de dicha calidad fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

**INSPECCION REGLAMENTARIA.**- La Delegación Agraria en el Estado comisionó personal técnico para la práctica de la inspección reglamentaria, dicho personal rindió su informe con fecha 29 de noviembre de 1982, del cual se desprende que con las fuentes de aprovechamiento denominadas "Manantial Espindoleño" y "Manantial Malpaís", el ejido que nos ocupa riega tres fracciones de terreno en la siguiente forma, con el manantial "El Espindoleño", riegan 24-60-13 hectáreas y con el del "Malpaís", riegan dos fracciones, que conjuntamente integran una superficie de 67-00-38 hectáreas

**OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.**- La mencionada Secretaría de Estado, mediante oficio número BOO.70.2/191, de fecha 7 de marzo de 1991, la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, emitió opinión en el sentido que el ejido solicitante no aprovecha las aguas provenientes de los manantiales denominados "El Espindoleño" y "El Malpaís", en virtud de que éstos se encuentran totalmente agotados, que al poblado le fueron autorizados 5 pozos, de los que uno de ellos resultó fallido; que actualmente opera un pozo para el riego de 12-00-00 hectáreas, siendo el motivo por el cual no opera la totalidad de los pozos

autorizados, el hecho de que es muy alto el costo de los combustibles, además de que la energía eléctrica se localiza a 19 kilómetros de dichos pozos, opinión ratificada por la Subdirección de Administración del Agua, dependiente de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número 5179, de fecha 13 de agosto de 1992.

**DICTAMEN DEL DELEGADO AGRARIO.**- Con fecha 14 de diciembre de 1982, el Delegado Agrario en el Estado, elaboró su dictamen en el que propone fijar al poblado solicitante, el volumen total de los manantiales "El Espindoleño" y "El Malpaís", para el riego de 90-60-51 hectáreas

**ANTEPROYECTO DE ACUERDO.**- La Dirección de Tierras y Aguas, dependiente de la Dirección de Tenencia de la Tierra, con fecha 27 de junio de 1991, propone que es de negarse la accesión de aguas solicitada, toda vez que los manantiales "El Espindoleño" y "El Malpaís", se encuentran totalmente agotados en su gasto, por lo que no se utiliza volumen alguno para riego.

Por lo expuesto, este Cuerpo Colegiado llegó a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio realizado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento que se comprobó la capacidad agraria del poblado denominado "Malpaís", Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, toda vez que cuenta con una superficie de riego de 160-00-00 hectáreas, concedidas por Resolución Presidencial de 25 de septiembre de 1937, ejecutada el 9 de febrero de 1939.

II.- Que en la tramitación del expediente fueron cubiertas las formalidades procedimentales que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la inspección reglamentaria de aguas de fecha 29 de noviembre de 1982, se desprende que con los manantiales "El Espindoleño" y "Malpaís", era posible el riego de una superficie total de 91-60-51 hectáreas.

IV.- Que de la opinión rendida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, a través de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua y ratificada por oficio número 5179, de fecha 13 de agosto de 1992, de la Subdirección de Administración del Agua, dependiente de la citada comisión, se concluye que los manantiales denominados "El Espindoleño" y "El Malpaís", se encuentran totalmente agotados

V.- Que en el dictamen rendido por el Delegado Agrario en el Estado, de fecha 14 de diciembre de 1982, se propone fijar el volumen total de los manantiales "El Espindoleño" y "El Malpaís", para el riego de 90-60-51 hectáreas, esto era posible cuando dichos manantiales aun no se encontraban agotados.

VI.- Que en el anteproyecto de acuerdo rendido por la Dirección de Tierras y Aguas, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, se propone negar la acción de accesión de aguas solicitada, toda vez que los multicitados manantiales "El Espindoleño" y "El Malpaís", en la actualidad se encuentran totalmente agotados; de los considerandos anteriores se puede concluir que los manantiales "El Espindoleño" y "El Malpaís", se encuentran agotados, que al poblado que nos ocupa le autorizaron 5 pozos para que

extrayendo agua del subsuelo, fuera posible el riego de las 160-00-00 hectáreas dotadas al grupo gestor, razón por la que es procedente legalizar el aprovechamiento de las aguas provenientes del subsuelo a través de los referidos pozos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16, fracción I, 56, 58, 59, 195, del 230 al 233, del 235 al 239, 272, 305, 318, 321 y 323 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los artículos 50., 60., 24, 27, 53 y demás relativos de la Ley Federal de Aguas; artículo segundo y tercero transitorios, tanto del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de accesión de aguas, promovida por vecinos del poblado denominado "Malpaís", Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Se legalizan los derechos de accesión de aguas a favor del poblado denominado "Malpaís", Municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, para irrigar una superficie de 160-00-00 hectáreas, que les fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 2 de diciembre del mismo año, con el volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas del subsuelo extraídas a través de los 5 pozos, que fueron autorizados por la Comisión Nacional del Agua.

**TERCERO.-** El núcleo de población beneficiado con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria y Federal de Aguas.

**CUARTO.-** Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones necesarias que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Los beneficiados con la presente accesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.-** Comuníquese este Acuerdo de accesión de aguas, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los beneficiados para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**SEPTIMO.-** Ejecútese.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del acuerdo transrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de

la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Director General, **Rogelio Hernández Carrillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Paredones o Providencia de Purísima, Municipio de Acámbaro, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref. XIX/213-D.- 610859.

**EDICTO**

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "Paredones o Providencia de Purísima" Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, se encuentra un acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 7 de enero de 1993, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la accesión de aguas, en favor del ejido denominado "Paredones o Providencia de Purísima", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al ejido una superficie de 289-40-00 hectáreas, de las cuales 18-60-00 hectáreas, son de riego, ejecutándose la citada Resolución Presidencial, el 16 de noviembre de 1949; por Resolución Presidencial de fecha 15 de abril de 1955, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de tierras al mismo ejido del mismo municipio y estado, una superficie de 62-20-00 hectáreas, de temporal, de las cuales 9-60-00 hectáreas, son ocupadas por el caserío del poblado de referencia, habiéndose ejecutado en sus términos el 16 de febrero de 1959.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La instauración se derivó de la Resolución Presidencial de dotación de tierras del 26 de agosto de 1936, entre las que incluía 18-60-00 hectáreas, de riego, y la de otorgar los volúmenes suficientes y necesarios para irrigar dicha superficie.

**RESULTANDO TERCERO.-** En razón de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial señalada en el Resultando Primero de este Acuerdo y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 10674 de fecha 31 de octubre de 1979, ordenó la realización de la inspección reglamentaria, informe que fue rendido con fecha 27 de marzo de 1980, del que se desprende que el poblado de referencia, viene irrigando una superficie de 113-10-00 hectáreas, superficie mayor a la que de esta calidad le fue concedida por la referida Resolución

Presidencial de dotación de tierras, con aguas que conducen al canal conocido como "Alto Río Lerma", que se encuentra ubicado dentro del perímetro del Distrito de Riego número 11, controlado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con un volumen de 848,250 m<sup>3</sup>; asimismo, la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emitida mediante oficio número IB-HE-42, de fecha 5 de marzo de 1980, expresa que el ejido solicitante se encuentra ubicado dentro del Distrito de Riego número 11 y registrado en dicho Padrón de Usuarios con una superficie de 113-10-00 hectáreas

**RESULTANDO CUARTO.**- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, emitió su dictamen el 2 de febrero de 1981, en el que propone se reconozca por concepto de accesión de aguas al ejido gestor, el volumen total de 139,500 m<sup>3</sup>, para el riego de una superficie de 18-60-00 hectáreas, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial del grupo gestor.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agr fecha 26 de agosto de 1936 así como la opinión de la Comisión del Agua, emitida mediante oficio número BOO.3.1.3.1 -(I), de fecha 28 de octubre de 1992, en la que dice, que el poblado se encuentra inscrito en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego número 11, con una superficie de 113-10-00 hectáreas, por lo que existe disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades de riego, a través de la Consultoría Coordinadora de Aguas emitió su proyecto de acuerdo el 7 de enero de 1993, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Que con base en la inspección reglamentaria de aguas, en la opinión proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el dictamen del ciudadano Delegado Agrario en el Estado y la opinión de la Comisión Nacional del Agua, se establece que el presente expediente debe resolverse en el sentido de legalizar por esta vía, en favor del poblado solicitante, el volumen suficiente y necesario para el riego de 18-60-00 hectáreas, que se tomará de las aguas provenientes del canal denominado "Alto Río Lerma", que se encuentra dentro del perímetro del Distrito de Riego número 11, controlado y administrado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no obstante que la Secretaría de Estado de referencia y la propia Comisión Nacional del Agua, en sus respectivas opiniones, expresan la disponibilidad del volumen suficiente y necesario para el riego de las 113-10-00 hectáreas, deberá legalizar por esta vía únicamente las 18-60-00 hectáreas, de riego que de esta calidad fueron concedidas por la Resolución Presidencial de dotación de tierras de fecha 26 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de noviembre del mismo año, que será tomado de las aguas provenientes de la fuente de aprovechamiento antes citada.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 10 fracción IX, 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículos 5o., 6o., 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas y tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente se acuerda:

**PRIMERO.**- Se concede por concepto de accesión de aguas al ejido denominado "Paredones o Providencia de Purísima", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, el volumen necesario y suficiente para el riego de 18-60-00 hectáreas, que de dicha calidad le fueron dotadas por Resolución Presidencial de 26 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de noviembre de 1936, volumen que será tomado de las aguas provenientes del canal denominado "Alto Río Lerma", que se encuentra ubicado dentro del perímetro del Distrito de Riego número 11, controlados y administrados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

**SEGUNDO.**- Los beneficiados con esta accesión de aguas quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 56, 236, 237, 239 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los artículos 58, 59, 60 y demás aplicables de la Ley Federal de Aguas.

**TERCERO.**- El ejido beneficiado con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Agraria y Federal de Aguas.

**CUARTO.**- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo ejidal y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones de la Secretaría de la Reforma Agraria; respetándose, asimismo, la servidumbre de uso y paso.

**QUINTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.**- Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del acuerdo transrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por Acuerdo del titular del ramo.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Director General, **Rogelio Hernández Carrillo**.-Rúbrica.

**ACUERDO relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado España, Municipio de Parácuaro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref.: XIX/213-D.- 611730.

**EDICTO**

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "España", Municipio de Parácuaro, Estado de Michoacán, se encuentra un acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 14 de abril de 1993, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la acción de accesión de aguas, en favor del ejido denominado "España", Municipio de Parácuaro, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo y ejecutada el 15 de marzo todos de 1939, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 518-00-00 hectáreas, de las que 66-01-00 hectáreas, son de riego; y por Resolución Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo y ejecutada en forma virtual el 25 de julio, ambas de 1967, con deslinde el 30 de julio de 1990, por concepto de ampliación de tierras se concedió al poblado "España", una superficie de 240-20-00 hectáreas. Del primer fallo se deriva la instauración del expediente de accesión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario, para la citada superficie de riego.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el Resultando que antecede y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó la inspección reglamentaria de aguas, misma que fue desahogada según informe de fecha 6 de marzo de 1981, del que se desprende que el poblado gestor, aprovecha el agua para el riego de 66-01-00 hectáreas, de los canales 5 y 6 provenientes de los manantiales de Parácuaro; asimismo la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, según oficio BOO.718 2.(I)-2820 de 22 de octubre de 1992, emitió su informe respectivo mismo que fue ratificado por diverso 7303 de fecha 11 de noviembre del propio año, por la referida comisión, con el cual se llega al conocimiento que una superficie menor a las tierras de riego con que fue dotado el ejido que nos ocupa, se abastece con aguas provenientes de los canales antes mencionados, con un gasto de 64 L.P.S.; y que el referido ejido riega un total de 64-00-00 hectáreas, superficie que es menor en 2-01-00 hectáreas, a las 66-01-00 hectáreas de riego que les fueron dotadas.

**RESULTANDO TERCERO.**- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 25 de marzo de

1993, el Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, emitió su dictamen en el sentido de que es procedente la accesión de aguas

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto de la Consultoría Coordinadora de Aguas emitió su acuerdo, el 14 de abril de 1993; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y abastecer 64-00-00 hectáreas, que forman parte de las 66-01-00 hectáreas, de riego con que fue dotado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Que con base en la inspección reglamentaria de aguas y en la información proporcionada por la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y ratificada por ésta, se establece que las tierras del ejido que nos ocupa se encuentran regadas en una superficie de 64-00-00 hectáreas, que forman parte de las 66-01-00 hectáreas de riego, que de dicha calidad le fueron concedidas en dotación; por lo que procede conceder por vía de accesión total de aguas al ejido citado, el volumen suficiente y necesario para el riego de 64-00-00 hectáreas, que de dicha calidad le fueron dotadas por la Resolución Presidencial de 18 de enero de 1936, de acuerdo con lo previsto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado, volumen que le será proporcionado de las aguas del Distrito de Riego 097 Lázaro Cárdenas, derivadas por los canales 5 y 6.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 195, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos; artículos 50., 60., 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas; 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; artículos segundo y tercero, párrafo tercero aplicado a contrario sensu transitorios, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente se acuerda:

**PRIMERO.**- Se concede por concepto de accesión de aguas al poblado denominado "España", Municipio de Parácuaro, del Estado de Michoacán, el volumen necesario y suficiente para el riego de 64-00-00 hectáreas, que forman parte de las que fueron dotadas por Resolución Presidencial de 18 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo del mismo año, volumen que será tomado de las aguas provenientes del Distrito de Riego número 097, Lázaro Cárdenas, derivadas por los canales 5 y 6

**SEGUNDO.**- Los beneficiarios con la presente accesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

**TERCERO.**- El ejido beneficiario con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de

concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales.

**CUARTO.**- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones del Secretario de la Reforma Agraria.

**QUINTO.**- Comuníquese el presente Acuerdo al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.**- Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del acuerdo transcrita y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por Acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Coyoacán, D.F., a 20 de agosto de 1993.- El Director General, **Rogelio Hernández Carrillo.**- Rúbrica.

**ACUERDO relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Ojo Seco, Municipio de Jungapeo, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección.- Ofna. Aguas - Ref.: XIX/213D-610494.

**EDICTO**

En el expediente relativo a la accesión de aguas del ejido "Ojo Seco", Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán, se encuentra un acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 10 de marzo de 1993, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la accesión de aguas, en favor del ejido denominado "Ojo Seco", Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán.

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1972, se concedió por concepto de dotación de tierras al núcleo de población ejidal una superficie de 47-80-00 hectáreas de riego, ejecutándose la citada Resolución Presidencial, el 25 de septiembre de 1972.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- La instauración se derivó de la Resolución Presidencial de dotación de tierras del 9 de mayo de 1972, entre las que incluía 47-80-00 hectáreas, de riego, y la de otorgar los volúmenes suficientes y necesarios para irrigar dicha superficie

**RESULTANDO TERCERO.**- En razón de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial señalada en el resultando primero de este acuerdo y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el 7 de agosto de 1980 se rindió el informe relativo a la inspección complementaria de aguas de la cual se desprende, que la fuente afectable es el canal denominado Las Canoas Huanguitio, derivado del Canal Grande proveniente de la presa de Tuxpan controlada por la Comisión Federal de Electricidad; es decir, que sí es posible que se le asigne un volumen de agua al poblado que nos ocupa, concluyendo el comisionado, que los volúmenes que deben asignarse al poblado en mención son de 191,200 m<sup>3</sup> para el riego de 47-80-00 hectáreas, y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por oficio número 718.D.R. 13.0221/88 de fecha 11 de noviembre de 1988, informó al Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 094 Zitácuaro, que la fuente de abastecimiento es el río Tuxpan, cuyas aguas son aprovechadas para el riego de 51-75-00 hectáreas, por el ejido.

**RESULTANDO CUARTO.**- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, emitió su dictamen el 13 de agosto de 1989, en el que propone se reconozca por concepto de accesión de aguas al ejido gestor, el volumen total de 191,200 m<sup>3</sup>, para el riego de una superficie de 47-80-00 hectáreas, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, aguas que se tomarán del canal denominado Las Canoas Huanguitio, fuente que fue señalada como susceptible de afectación, de la cual los ejidatarios han venido aprovechando dicho volumen; que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Tierras y Aguas elaboró su anteproyecto de acuerdo mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre de 1988, en el que expresan que es de consolidar y se consolida por la vía de accesión de aguas al ejido de referencia el riego que tiene reconocido, para irrigar 47-80-00 hectáreas, de la fuente denominada río Tuxpan y controlada por el Distrito de Riego 094 Apatzingán, registradas dentro del Padrón de Usuarios correspondiente; así también la opinión de la Comisión Nacional del Agua, fue emitida mediante oficio número BOO.718.2-(1).2718/72 de fecha 2 de octubre de 1992, en el que la Gerencia en el Estado de Michoacán, informó que no tiene inconveniente que se tramite lo ordenado, ya que el ejido de referencia se encuentra integrado totalmente a la Junta de Aguas del Canal de las Canoas Huanguitio, con una superficie de 48-50-00 hectáreas, derivado de las aguas del río Tuxpan (también conocido con los nombres Taximaroa, Chaparro y Azáfrán), en la derivadora denominada Puerto de Quiro, dicha opinión fue ratificada por la misma Comisión mediante oficio número BOO 3.1.3.1.- (I) - 7308 del 11 de noviembre de 1992.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría Coordinadora de Aguas emitió su proyecto de acuerdo el 10 de marzo de 1993; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y

abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Que con base en la Inspección Reglamentaria de Aguas, en la opinión proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el dictamen del ciudadano Delegado Agrario en el Estado, el anteproyecto de la Dirección de Tenencia de la Tierra la opinión de la Comisión Nacional del Agua, se establece, que el presente expediente debe resolverse en el sentido de legalizar por esta vía, la accesión de aguas, en favor del poblado solicitante, el volumen suficiente y necesario para el riego de 47-80-00 hectáreas que se tomará de las aguas provenientes del río Tuxpan, (también conocido con los nombres de Taximaroa, Chaparro y Azafrán), en la derivadora denominada Puerto de Quiro, además de que dichos hechos son confirmados por el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Michoacán y la Comisión Nacional del Agua, ya que de esa calidad y superficie le fue concedida al núcleo de población ejidal por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos de ambos ordenamientos, artículos 50., 60., 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas, 55 a 57 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente se acuerda:

**PRIMERO.**- Se concede por concepto de accesión de aguas al ejido denominado "Ojo Seco", Municipio de Jungapeo, Estado de Michoacán, el volumen necesario y suficiente para el riego de 47-80-00 hectáreas, que de dicha calidad le fueron dotadas por Resolución Presidencial de 9 de mayo de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1972, volumen que será tomado de las aguas provenientes del canal denominado Las Canoas Huanguito, derivado de las aguas del río Tuxpan, (también conocido con los nombres de Taximaroa, Chaparro y Azafrán) en la derivadora denominada Puerto Quiro, administrados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

**SEGUNDO.**- Los beneficiados con la presente accesión de aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose la servidumbre de uso y paso.

**TERCERO.**- El ejido beneficiado con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Agraria y Federal de Aguas.

**CUARTO.**- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al

núcleo ejidal y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

**QUINTO.**- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.**- Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Lo que se publica en cumplimiento del punto sexto del acuerdo transrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por Acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

El Director General, **Rogelio Hernández Carrillo.**- Rúbrica.

**ACUERDO relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado San José la Grande, Municipio de Valle de Santiago, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas - Subdirección de Tierras y Aguas.- Ref.: XIX/213-D-610858.

**EDICTO**

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "San José la Grande", Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, se encuentra un acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 11 de noviembre de 1992, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la accesión de aguas, en favor del ejido denominado "San José la Grande", Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado una superficie de 326-00-00 hectáreas, de las cuales 200-00-00 hectáreas son de riego, ejecutándose la citada Resolución Presidencial, el 4 de julio de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 29 de junio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al mismo poblado del mismo municipio y estado, una superficie de 104-00-00 hectáreas, de las cuales 64-00-00 hectáreas son de riego, efectuándose la ejecución el 9 de septiembre de 1938.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- La instauración se derivó de las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejido de fechas

3 de junio de 1936 y la del 29 de junio de 1938, y la de fijar el volumen suficiente y necesario para irrigar las 264-00-00 hectáreas, que de esa calidad le concedió las citadas Resoluciones Presidenciales.

**RESULTANDO TERCERO.**- Razón de que fueron concedidas tierras de riego en las Resoluciones Presidenciales señaladas en el resultando primero de este Acuerdo y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por economía procesal; la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios los días 18 de mayo de 1980 y 10 de octubre de 1980, rindió sus informes de los que se concluye, que de la primera Inspección Reglamentaria, el poblado que nos ocupa viene irrigando una superficie de 200-00-00 hectáreas, con aguas de la laguna de Yuriria, y de la segunda inspección se concluye, que el ejido que nos ocupa viene aprovechando las aguas que conduce el canal principal denominado Primer Padrón en un volumen total anual de 360,375 m<sup>3</sup>, para el riego de 48-05-00 hectáreas, según informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; asimismo, la citada Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Subdelegación de Infraestructura Hidráulica, de la Delegación Estatal en el Estado de Guanajuato, mediante oficio sin número de fecha 5 de agosto de 1980, opina que el poblado de referencia, se encuentra dentro del Distrito de Riego número 11 y que actualmente se encuentra irrigando una superficie de 222-35-00 hectáreas y que la opinión de la Comisión Nacional del Agua realizada mediante oficio número 300.713.2.1/365-06384 de fecha 21 de septiembre de 1992, el ejido de referencia se encuentra inscrito en el padrón de usuarios del Distrito de Riego número 11 con una superficie de 257-45-00 hectáreas, opinión que fue ratificada mediante oficio número 300.3.1.3.1-(I) de fecha 28 de octubre de 1992.

**RESULTANDO CUARTO.**- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por economía procesal, el ciudadano Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, emitió dos dictámenes de fechas 27 de febrero y 8 de junio ambos de 1981, en el que propone se reconozca por concepto de accesión de aguas al poblado denominado "San José la Grande", Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el volumen necesario y suficiente para irrigar las superficies de 200-00-00 hectáreas, y 48-05-00 hectáreas, de las 64-00-00 hectáreas de riego que le fueron concedidas por las citadas Resoluciones Presidenciales por dotación de tierras y ampliación de ejido respectivamente y que la primera superficie cuenta con el volumen de 1'200.000 m<sup>3</sup> que se tomarán de las aguas de Propiedad Nacional, pertenecientes al Distrito de Riego número 11 Alto Río Lerma, y en cuanto a la segunda superficie cuenta con un volumen total anual de 360,375 m<sup>3</sup>, que se tomarán de las aguas también Nacionales pertenecientes al Distrito de Riego número 11 Alto Río Lerma, distrito que es controlado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría

Coordinadora de Aguas emitió su proyecto de acuerdo el 11 de noviembre de 1992; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la accesión de aguas y abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Que con base en la inspección reglamentaria de aguas, en la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dictamen del ciudadano Delegado Agrario en el Estado y por la opinión de la Comisión Nacional del Agua se establece que las tierras del ejido que nos ocupa se encuentran regadas en una superficie de 257-45-00 hectáreas, dentro de las que se comprenden las 264-00-00 hectáreas, de riego que de dicha calidad le fueron concedidas en dotación de tierras y ampliación de ejido; por lo que, procede conceder por vía de accesión total de aguas al ejido citado, el volumen necesario y suficiente para el riego de 257-45-00 hectáreas, que de dicha calidad le fueron dotadas por las Resoluciones Presidenciales del 3 de junio de 1936 y 29 de junio de 1938, visto en el artículo 229 del ordenamiento legal invocado, volúmenes que le serán proporcionados por medio del Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma, de propiedad Nacional, controladas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que por lo que respecta al excedente de 6-55-00 hectáreas, que no alcanzaron el volumen suficiente y necesario que les correspondía de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales antes referidas, el poblado deberá tramitarlos de conformidad con la ley de la materia la legalización de aguas del volumen correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 56, 58, 59, 195, 229, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículos 50., 60., 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas, artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente se acuerda:

**PRIMERO.**- Se concede por concepto de accesión de aguas al poblado denominado "San José la Grande", Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, el volumen necesario y suficiente para el riego de 257-45-00 hectáreas, que de dicha calidad le fueron dotadas y ampliadas por las Resoluciones Presidenciales de 3 de junio de 1930 y 29 de junio de 1932, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 4 de julio de 1936 y 13 de agosto de 1938, volúmenes que serán tomados de las aguas provenientes del Distrito de Riego número 11, Alto Río Lerma, bajo el control de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

**SEGUNDO.**- Por lo que respecta a la superficie de 6-55-00 hectáreas, deberá tramitarse de conformidad con la Ley en Materia.

**TERCERO.** - Los beneficiados con esta accesión de aguas quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 56, 236, 237, 239 y además relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 58, 59, 60 y demás aplicables de la Ley federal Aguas.

**CUARTO.** - El ejido beneficiado con la presente accesión de aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Agraria y Federal de Aguas.

**QUINTO.** - Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, así como las disposiciones y resoluciones de la Secretaría de la Reforma Agraria; respetándose, asimismo, las servidumbres de uso y paso.

**SEXTO.** - Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

**SEPTIMO.** - Publíquese por una sola vez este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. (SIC)

Lo que se publica en cumplimiento al punto séptimo del acuerdo transrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por Acuerdo del titular del ramo.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reección.

El Director General, **Rogelio Hernández Carrillo** - Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional, denominado San Juan, Municipio de Mexicali, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Delegación Baja California.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 830, de fecha 19 de febrero de 1993, expediente número 507694, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "San Juan", ocupado por la ciudadana Ma. del Socorro Núñez de Márquez, ubicado en el Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, con superficie aproximada de 288-69-00 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	TERRENOS NACIONALES Y RANCHO EL CHAMIZAL
AL SUR:	SR. JORGE JARAMILLO
AL ORIENTE:	SR. FCO. JARAMILLO JIMENEZ

AL PONIENTE: JESUS ALANIS OJEDA  
(FCO. VILLA, COLONIA) Y  
TERRENOS NACIONALES

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California; en el periódico de información local La Voz de la Frontera, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de San Felipe, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscrito con domicilio en Palacio Federal 2o. piso, Centro Cívico, Mexicali, B.C., C.P. 21000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados

Atentamente

Mexicali, B.C., a 22 de febrero de 1993 - El Perito Deslinde, **José Martín Dimas Palafox**  
C. - Rúbrica

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional, denominado Santa Anita, Municipio de San Felipe, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451463, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 85461-2, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Santa Anita", ocupado por el ciudadano Filiberto Pacheco Citan, ubicado en el Municipio de San Felipe del Estado de Yucatán, con superficie aproximada de 78-15-00 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	PREDIO "SAN MATEO" DEL C. MATEO CETZAL
AL SUR:	"SANTA CLARA" DE REYES HERRERA, "MONTERREY" DE ADA LUZ ARANDA
AL ORIENTE:	ILEGIBLE DE ENRIQUE DIAZ C.
AL PONIENTE:	PREDIO "SANTA MARIA" DEL C. AURELIO PACHECO

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este

aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en el periódico de información local Diario de Yucatán, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de San Felipe, Yucatán, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscrito con domicilio en calle 60 x 97 número 343, Mérida, Yucatán, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

San Felipe, Yuc., a 5 de diciembre de 1990.- El Perito Deslindador, **Jorge Carlos Pacheco Canto.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional, denominado Lagunetilla, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 93760, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "Lagunetilla", ocupado por el ciudadano Andrés Narváez Alejandro, ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 19-39-50 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	ARROYO BALSON
AL SUR:	SANTIAGO SILVAN MENA
AL ORIENTE:	ARROYO BALSON
AL PONIENTE:	NELSON NARVAEZ OCAÑA

Por lo que, en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Periódico de información local Olmeca, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el

suscrito con domicilio en calle Est. Jurídico 304, colonia Adolfo López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 10 de noviembre de 1987.- El Perito Deslindador, **René Sánchez Sánchez.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional, denominado La Joya, Municipio de Alamos, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Sonora.- Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.**

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415239, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 507591, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado La Joya, ocupado por el ciudadano -----, ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, con superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, con las colindancias siguientes:

AL NORTE:	RANCHO GUADALUPE DEL C. TEOFILO GASTELUM V.
AL SUR:	EL TEPIQUE DEL C. LEOPOLDO ACOSTA LA JOYA DEL C. EMILIO RICO
AL ORIENTE:	N.C.P.E. GPE. ROMAN YOCUPICIO
AL PONIENTE:	EL RANCHITO DE LA C. SILVIA PALACIOS Y COOP.

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Nacional, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Alamos, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscrito con domicilio en séptima Privada y Perimetral número 72 colonia módulo, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 7 de mayo de 1993.- El Perito Deslindador. El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, **Iván Javier Celaya Macías**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de terreno de presunta propiedad nacional, denominado San Antonio, Municipio de Centro, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Tabasco.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 507637, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "San Antonio", ocupado por el ciudadano Antonio Ruiz Sauz, ubicado en el municipio de Centro del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 14-65-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ARROYO HONDO  
AL SUR: ANTONIO RUIZ SAUZ  
AL ORIENTE: C. ANTENOR ANCONA  
COLIN Y ARROYO HONDO.  
AL PONIENTE: C. BENITO ARIHUELA COLIN.

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico de información local Rumbo Nuevo, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Centro, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscrito con domicilio en avenida Paseo de la Choca número 100, Tabasco 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 7 de junio de 1993.- El Perito Deslindador, **Rafael Ramírez Vichel**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional, denominado El Pantano, Municipio de Comalcalco, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria - Delegación Tabasco.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 507635, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "El Pantano", ocupado por el ciudadano Marcos Izquierdo Rodríguez, ubicado en el Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 30-07-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	TERRENOS NACIONALES (INUNDADO)
AL SUR:	ERNESTO GARCIA ROMERO Y ANTONIO JIMENEZ MENDEZ
AL ORIENTE:	ANTONIO JIMENEZ MENDEZ
AL PONIENTE:	TERRENOS NACIONALES

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico de información local Rumbo Nuevo, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Comalcalco, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurrán ante el suscrito con domicilio en avenida Paseo de la Choca número 100, Tabasco 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 7 de junio de 1993.- El Perito Deslindador, **Rafael Ramírez Vichel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado San Octavio, Municipio de Tenosique, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 128307, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "San Octavio", con superficie de 299-77-00 hectáreas (doscientas noventa y nueve hectáreas, setenta y siete áreas, cero centíreas), ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**- Que la superficie manifestada fue identificada de acuerdo con el procedimiento respectivo que cumple con los requisitos ordenados en los artículos 158 y 160 de la Ley Agraria, quedando identificada en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente referido. Los trabajos técnicos efectuados fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 18 de junio de 1991, y en los mismos se establece que en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	MIGUEL A. MONTALVO Y OTROS
AL SUR:	LUIS E. MORENO, MARIA DE L. MORENO, HNOS. CANO MORENO
AL ESTE:	EJIDO BENITO JUAREZ
AL OESTE:	EJIDO EMILIANO ZAPATA Y EJIDO ZARAGOZA

Por lo expuesto y además, con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría, se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**- Se declara que es de propiedad nacional el terreno que se menciona en la presente declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 3 de agosto de 1993.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Colonias y Terrenos Nacionales, **Luis Ayala García**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado La Escondida, Municipio de Bavispe, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 126774, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "La Escondida", con superficie de 1,159-31-00 hectáreas (mil ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, cero centíreas), ubicado en el Municipio de Bavispe, Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**- Que la superficie manifestada fue identificada de acuerdo con el procedimiento respectivo que cumple con los requisitos ordenados en los artículos 158 y 160 de la Ley Agraria, quedando identificada en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente referido. Los trabajos técnicos efectuados fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 25 de febrero de 1992 y en los mismos se establece que en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias.

"LOS HORCONES" LETICIA HERNANDEZ
"LA PITA" HERIBERTO TRAHINA
"EL CHUPADERO DE SAN JUAN" MARIA VDA. DE AMAYA
"EL ROBLE" BENJAMIN OLGUIN D.
"EL TEXANO" JOSE CORONADO C.

**TERCERO.**- Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 30 grados 38 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 109 grados 07 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

Por lo expuesto y además, con fundamento en el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría, se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**- Se declara que es de propiedad nacional el terreno que se menciona en la presente declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 8 de diciembre de 1992.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Colonias y Terrenos Nacionales, **Luis Ayala García**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 3.1054 M.N. (TRES NUEVOS PESOS CON MIL CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 31 de enero de 1994

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. David Margolín Schabes

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
Rúbrica.

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.95	Personas físicas	10.98
Personas morales	10.95	Personas morales	10.98
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	11.14	Personas físicas	11.12
Personas morales	11.14	Personas morales	11.12
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.22	Personas físicas	11.13
Personas morales	11.22	Personas morales	11.13

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de enero de 1994. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 31 de enero de 1994

BANCO DE MEXICO

Lic. Angel Palomino Hasbach

Director de Programación Monetaria  
y de Análisis del Sistema Financiero  
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### **ACUERDO que modifica el artículo 5o. fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

**ACUERDO 1/94** que modifica el artículo 5o. fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Con el objeto de dar mayor expeditez al trámite procesal de los juicios agrarios que conocen los Tribunales, sobre todo a la preparación de la audiencia de ley y posterior apoyo a su desahogo, se hace necesario que el Tribunal Superior tenga la posibilidad de designar a uno o varios secretarios de acuerdos en aquellos órganos jurisdiccionales que, a su juicio, lo requieran.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8o. fracción X del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se emite el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Se reforma la fracción I del artículo 5o. del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

#### **"ARTICULO 5o. ...**

I. Uno o varios secretarios de acuerdos, cuando así lo estime el Tribunal Superior, y en caso de que el Tribunal Unitario tenga varias sedes, se podrá designar a uno o más secretarios de acuerdos para cada uno de ellos, también por determinación del Tribunal Superior.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor a partir de esta fecha.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día 6 de enero de 1994. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte-Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos**, integrantes del Tribunal Superior Agrario.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

**SENTENCIA** pronunciada en el juicio agrario número 819/93, relativa a la ampliación de ejido del poblado El Tigre, Municipio de Villanueva, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 819/93 relativo a la ampliación de ejido del poblado denominado "El Tigre", Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.**- Por Resolución Presidencial de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta,

publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de diciembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado de referencia con una superficie de 1,489-60-00 (mil cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, sesenta áreas), para beneficiar a ciento diez campesinos capacitados. Dicha resolución se ejecutó el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**SEGUNDO.**- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de cinco de octubre del mismo año, se concedió por la vía de ampliación de ejido, una superficie de 457-00-00 (cuatrocienas cincuenta y siete hectáreas), que se tomarían de la siguiente forma: 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas) del predio "La Cascarona", propiedad de Basilio Hernández Pinedo; 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) del predio "Mesa de Cascarona", propiedad de Pascual Santoyo Reyes y 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) del predio "Potrero de Buenavista", propiedad de María de Jesús Barajas de Márquez, Francisco Barajas Rivas y Agustín Amaya, para beneficiar a cuarenta y siete campesinos capacitados.

**TERCERO.**- La citada Resolución Presidencial no se ejecutó, en virtud de que los propietarios de los inmuebles afectados interpusieron juicio de amparo reclamando violación a las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; juicio que se tramitó en el expediente número 699/79, al cual se acumularon los juicios de amparo números 739/79 y 847/79, ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, dictándose sentencia el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el sentido de amparar y proteger a los quejoso para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

**CUARTO.**- Inconformes con la sentencia anterior, las autoridades responsables interpusieron el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que quedó registrado en el toca A.R.9283/83; habiéndose dictado sentencia el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de confirmar el fallo recurrido.

**QUINTO.**- Por oficio número 972 de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, manifestó que los campesinos beneficiados con la ampliación de ejido del poblado "El Tigre" se encuentran en posesión del predio denominado "La Cascarona", con superficie de 157-00-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Basilio Hernández Pinedo.

**SEXTO.**- Con el objeto de que las autoridades responsables estuvieran en posibilidad de dar

cumplimiento a la ejecutoria de referencia, Baldomero Hernández Muro, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Basilio Hernández Pinedo, puso a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas), del predio "La Cascarona", con superficie escriturada de 157-00-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas); inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Zacatecas, bajo el número 269, folios 177-178 del volumen 49.

**SEPTIMO.-** Previos los trabajos técnicos e informativos relativos al predio puesto a disposición del Gobierno Federal, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró contrato de compraventa respecto al predio propiedad de la sucesión a bienes del extinto Basilio Hernández Pinedo, por conducto de su representante legal, y remitió el expediente al Coordinador del Programa de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal.

**OCTAVO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen sobre la incorporación de tierras al régimen ejidal, proponiendo se incorporen al ejido "El Tigre", 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas) de agostadero y temporal; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX, del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el siete de julio de mil novecientos noventa y tres.

**NOVENO.-** Por auto de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 819/93; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Del estudio de las constancias que obran en autos se advierte que la Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de cinco de octubre del mismo año, que concedió ampliación de ejido al poblado "El Tigre", Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas, no fue ejecutada en virtud de que contra la citada resolución, y sus consecuencias legales, acudieron en demanda de amparo los propietarios de los predios afectados, dictándose sentencia el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos en el sentido de amparar y proteger a los quejoso para el efecto de que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial en mérito. Y resuelto el recurso de revisión interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las autoridades responsables, el nueve de mayo de

mil novecientos ochenta y cinco, se dictó sentencia, confirmado el fallo recurrido, lo cual no permitió satisfacer en su totalidad las necesidades agrarias de los integrantes del poblado solicitante.

**SEGUNDO.-** Consecuentemente, este Tribunal Superior Agrario estima que en la especie se configura la hipótesis prevista por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto es procedente revertir de oficio el procedimiento de incorporación de tierras al de ampliación de ejido, de lo que resulta que es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.-** El núcleo de población denominado "El Tigre", Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se trata de un poblado que cuenta con tierras que le fueron entregadas por concepto de dotación las que se encuentran debidamente explotadas y que reúne los requisitos que señalan los artículos 197, fracción II y 200 del ordenamiento legal invocado, ya que resultaron cuarenta y siete campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Antonio Alemán González, 2.- Miguel Alemán González, 3.- J. Trinidad Alemán González, 4.- Fermín Alemán González, 5.- Luis Alemán Frausto, 6.- Francisco Jiménez Figueroa, 7.- J. Carmen Jiménez Figueroa, 8.- Ignacio Jiménez Figueroa, 9.- Ramón Jiménez Figueroa, 10.- Francisco López Almaraz, 11.- Manuel López Almaraz, 12.- Miguel García Quiroz, 13.- José García Márquez, 14.- Raúl García Márquez, 15.- Josefina Santiesteban, 16.- Estela Alemán Coyado, 17.- Guadalupe Casas Haro, 18.- José Vargas Miranda, 19.- Manuel Vargas Vázquez, 20.- Domingo Vargas Miranda, 21.- Francisco Vargas Vázquez, 22.- Rosario Enriquez Figueroa, 23.- Gilberto Enriquez Figueroa, 24.- Francisco del Río Trujillo, 25.- José Alemán González, 26.- Francisco Alemán González, 27.- Leopoldo Alvarado Ojeda, 28.- Vicente Alvarado Ojeda, 29.- Adolfo Alvarado Ojeda, 30.- Tomás Ramírez Campos, 31.- Higinio Ramírez del Real, 32.- Alvaro Ramírez del Real, 33.- Francisca Alemán Frausto, 34.- Elena Jiménez Figueroa, 35.- Martín Jiménez Figueroa, 36.- Manuel Jiménez Figueroa, 37.- Isaías Ramírez del Real, 38.- Gregorio Enriquez Figueroa, 39.- Margarita Alemán Collazo, 40.- Isidro López Rodríguez, 41.- Miguel García Márquez, 42.- Eufemio Ramírez del Real, 43.- José Alemán Alvarado, 44.- Rodrigo Alemán Collazo, 45.- Víctor Jiménez Manzo, 46.- Luis Jiménez Figueroa y 47.- Nazario Jiménez Figueroa.

**CUARTO.-** Como de autos se advierte, la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca A.R.9283/83, adquirió 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas) de terrenos de temporal y agostadero del predio "La Cascarona"; superficie que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que deberá destinarse para beneficiar a cuarenta y siete campesinos capacitados, cuyos nombres aparecen relacionados en el considerando que antecede; dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de la ejecutoria dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca en revisión número A.R.9283/83, se declara insubstancial la Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de octubre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Es procedente la ampliación de ejido instaurada a favor del poblado denominado "El Tigre", Municipio de Villanueva, Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 153-00-00 (ciento cincuenta y tres hectáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán del predio "La Cascarona", propiedad de la Federación, que resulta afectable conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de la presente sentencia; dicha superficie se delimitará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y

en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a los términos resueltos en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Procuraduría Agraria, al Juez de Distrito en dicha entidad federativa, en relación con la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en el toca número A.R.9283/83, respecto del juicio de garantías número 699/79, y sus acumulados 739/79 y 847/79, y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit-Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1045/93, relativa a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Amapola y Osorio, Municipio de Tierra Blanca, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1045/93, que corresponde al expediente número 12235; relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "La Amapola y Osorio", y quedará ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número 858, del once de enero de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por el Vocal Secretario de la Comisión del Papaloapan de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agroeconómicas de un grupo campesino que venía ya usufructuándola, una superficie de 360-23-32 (trescientas sesenta hectáreas, veintitrés áreas, treinta y dos centíreas) de terrenos de riego, integrada por una fracción del predio "Cochindí", con extensión de 288-84-04 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuatro centíreas) y otra fracción de la Ex-Hacienda "San José de Osorio", con extensión de 71-39-28 (setenta y una hectáreas, treinta y

nueve áreas, veintiocho centíreas), ubicadas ambas en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz; fracciones adquiridas por la referida Comisión mediante escrituras, por lo que hace a la primera, el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario público número ocho del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz y por lo que respecta a la segunda el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el encargado de la notaría pública número uno del distrito judicial de Veracruz, Veracruz; ubicadas, ambas fracciones, en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.

Por nuevo oficio número 15842, del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el Vocal Ejecutivo de la referida Comisión del Papaloapan, aclaró que la superficie total de los dos predios antes mencionados era de 360-26-00 (trescientas sesenta hectáreas, veintiséis áreas).

**SEGUNDO.**- Por escrito del veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "La Amapola y Osorio", manifestando en el mismo escrito su conformidad para trasladarse al sitio donde fuera posible establecer dicho nuevo centro.

El Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en la Zona Sur del Estado de Veracruz, enlistó con la misma fecha a los treinta y tres solicitantes, consignando su edad, estado civil, ocupación, residencia y bienes que posee cada uno, anotando que esa relación, correspondía al resultado de la investigación practicada para los efectos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Según acta levantada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con intervención de un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y un representante de la Comisión del Papaloapan, se entregaron, en carácter de custodia, a los treinta y tres campesinos promoventes de esta acción, los terrenos a que se hace referencia en el resultando primero.

**CUARTO.**- El tres de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, instauró el expediente respectivo bajo el número 1426.

**QUINTO.**- El seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación**, habiéndose hecho igual publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el dieciocho de junio del propio año.

**SEXTO.**- Por oficio del cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Subdelegado Agrario en la zona sur del Estado de Veracruz, comisionó al ingeniero Ramón Guevara Mendoza para que se trasladara al lugar de radicación del

grupo solicitante, con el objeto de ejecutar los trabajos técnicos e informativos de rigor; habiendo rendido su informe, dicho comisionado, el trece de diciembre del mismo año, en el cual consigna que el núcleo de referencia está en posesión de las dos fracciones mencionadas en el resultando segundo, "las que vienen trabajando en forma quieta y pacífica en la ganadería, agricultura y frutales...".

**SEPTIMO.**- El Gobernador del Estado de Veracruz emitió su opinión en sentido positivo, mediante oficio número 237 del quince de enero de mil novecientos noventa, haciéndolo en igual sentido la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 236 de la misma fecha.

**OCTAVO.**- El nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió dictamen declarando procedente la solicitud formulada por el grupo que ejercitó la acción en estudio, proponiendo conceder a dicho grupo en definitiva la superficie de 360-26-00 (trescientas sesenta hectáreas, veintiséis áreas) de terrenos de riego, de la cual se encontraba ya en posesión, tomadas de los predios "Cochindí" y Ex-Hacienda de "San José de Osorio", propiedad de la Federación, superficie señalada en el plano-proyecto respectivo.

**NOVENO.**- El diecisésis de octubre de mil novecientos noventa y uno el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en este asunto, declarando procedente la creación del nuevo centro de población propuesto, concediendo al mismo la superficie a la que se ha venido haciendo referencia, en beneficio de los treinta y tres campesinos promoventes.

**DECIMO.**- Turnado el expediente a este Tribunal, se radicó en el mismo por auto del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, registrándose con el número 1045/93, habiéndose notificado dicho proveído a los solicitantes y comunicado el mismo a la Procuraduría Agraria, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- La capacidad colectiva del grupo campesino promovente de esta acción, quedó acreditada en los términos del artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 200 del mismo ordenamiento, toda vez que según se anota en el resultando segundo, el Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario de la

Secretaría de la Reforma Agraria, hizo constar que los treinta y tres solicitantes tienen capacidad agraria individual, siendo sus nombres los siguientes:

1.- Adalberto Domínguez Sosa, 2.- Alberto Elvira Ayala, 3.- Arcadio Delgado Sustnaga, 4.- Arnulfo Prieto Herrera, 5.- Celia Arellano Domínguez, 6.- Celio Domínguez Sosa, 7.- Cirilo Ramírez Hernández, 8.- Cruz Arellano Graciano, 9.- Darío Delfín Delfín, 10.- Darío Elvira Andrade, 11.- Ernesto Ferreira Guzmán, 12.- Gabriel Hernández García, 13.- Guadalupe Ramírez Martínez, 14.- Jerónimo Arellano Sandoval, 15.- Jesús Palacios Herrera, 16.- Julio Palacios Guzmán, 17.- Liborio Villegas Peña, 18.- Lucio Blanco Solano, 19.- Lucrecio Bautista Peña, 20.- Macario Cruz Guzmán, 21.- Manuel Canseco Bautista, 22.- Marcelo Canseco Solano, 23.- Margarito Bautista Castro, 24.- Mario Delfín Mora, 25.- Martín Arellano Sandoval, 26.- Mauricio Blanco Córdoba, 27.- Mauro Morales Mora, 28.- Pánfilo Villegas Sosa, 29.- Sergio Guzmán Cruz, 30.- Tiburcio Cruz Delgado, 31.- Tito Córdoba Delfín, 32.- Toribio Herrera Ferreira y 33.- Zoila Morales Palacios.

**TERCERO.-** Se cumplieron, asimismo los requisitos procesales señalados por los artículos 327, 328, 329, 331, 332 y demás relativos de la ley antes citada.

**CUARTO.-** Según los antecedentes examinados en los resultados segundo y tercero de este fallo, los campesinos promoventes se encuentran en posesión precaria de los dos predios adquiridos por la Comisión del Papaloapan, con superficie total de 360-26-00 (trescientas sesenta hectáreas, veintiséis áreas) de terrenos de riego; predios, que deben considerarse como propiedad de la Federación, siendo por lo mismo afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para constituir el nuevo centro de población propuesto.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 10., 70., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovido por un grupo de campesinos, que se denominará "La Amapola y Osorio", el cual quedará ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resultado anterior, una superficie de 360-26-00 (trescientas sesenta hectáreas, veintiséis áreas) de terrenos de riego propiedad de la Federación, estando compuesta dicha superficie por una fracción del predio "Cochindí", con extensión de 288-79-31 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y una centíreas) y

otra fracción de la Ex-Hacienda de "San José de Osorio", con extensión de 71-46-69 (setenta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y nueve centíreas), para beneficio de los treinta y tres campesinos promoventes de esta acción, listados en el considerando segundo.

La superficie anterior será localizada conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del grupo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del nuevo centro, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, la cual podrá constituir, dentro de la superficie concedida, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** En la elaboración y ejecución de los planes y trabajos relacionados con la organización económica y social del nuevo centro de población que se crea, las dependencias gubernamentales competentes deberán colaborar, en los términos que establece el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que el mismo pueda contar con las obras de infraestructura económica y con la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

**CUARTO.-** Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón**, **Luis O. Porte-Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**CONVOCATORIA** a todas las personas interesadas en participar en las licitaciones públicas que se indican y se efectuarán bajo la cobertura del TLC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

#### CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y EL CAPITULO DECIMO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y DE LA DIRECCION DE COMPRAS, UBICADAS EN LA AV. INDUSTRIA MILITAR 261, COL. LOMAS DE SAN ISIDRO, TECAMACHALCO, EDO. DE MEXICO, CON TELEFONOS 589-69-01 Y 589-65-66 EXTS. 222 Y 223, CELEBRARA LAS SIGUIENTES LICITACIONES PUBLICAS, QUE SE EFECTUARAN BAJO LA COBERTURA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

LICITACION	DESCRIPCION (*)	CONDICIONES DE PAGO	COSTO	VENTA Y ENTREGA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SARH-S-01-94	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRES HELICOPTEROS QUE PUEDAN OPERAR HASTA ALTURAS DE 4000 MTS SNM A TEMPERATURAS AMBIENTALES PROMEDIO DE 35 G CENTIGRADOS CON CAPACIDAD MINIMA PARA TRANSPORTAR 8 PERSONAS SIN INCLUIR TRIPULACION) LLEVANDO HERRAMIENTA Y EQUIPO PERSONAL DE COMBATE DE INCENDIOS CON UN PESO PROMEDIO POR PERSONA DE 80 KGS Y DOS HELICOPTEROS QUE PUEDAN OPERAR HASTA UNA ALTURA DE 3000 MTS SNM A TEMPERATURAS AMBIENTALES PROMEDIO DE 35 G CENTIGRADOS CON CAPACIDAD MINIMA PARA TRANSPORTAR 10 PERSONAS (SIN INCLUIR TRIPULACION) LLEVANDO HERRAMIENTA Y EQUIPO PERSONAL DE COMBATE DE INCENDIOS CON UN PESO PROMEDIO POR PERSONA DE 80 KGS. LOS CINCO HELICOPTEROS DEBERAN TENER UNA AUTONOMIA MINIMA DE VUELO DE 24 HRS Y TENER HELITANQUE O HELIBALDE PARA LA PROTECCION CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LOS ESTADOS DE MEXICO, OAXACA O CHIAPAS, JALISCO, GUERRERO Y COAHUILA DEL 15 DE MARZO AL 15 DE MAYO	25% ANTICIPO 50% A 30 DIAS 25% AL FINALIZAR EL SERVICIO	N\$ 5 000 00	1 DE FEB AL 10 DE FEB	10 DE FEBRERO 12 00 HORAS EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO	14 DE FEBRERO 10 00 HORAS EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO	18 DE FEBRERO 12 00 HORAS EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SARH-A-02-94	ADQUISICION DE EQUIPO PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES 750 PALAS 750 MCLEOD (RASTRILLO) AZADONI 750 PULASKY (HACHA TALACHO), 750 AZADONES Y 840 HACHAS DE DOBLE FILO	30 DIAS HABILES	N\$ 2 000 00	1 DE FEB AL 8 DE FEB	8 DE FEBRERO 10 00 HORAS EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO	11 DE FEBRERO 10 00 HORAS EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO	16 DE FEBRERO 10 00 HORAS EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO

#### (\*) NOTA ESPECIFICACIONES COMPLETAS EN LAS BASES

EL COSTO DE LAS BASES DEBERA CUBRIRSE EN CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DE LA SESORERIA DE LA FEDERACION EL CUAL SERA ENTREGADO EN LA UNIDAD DE TESORERIA DE LA SUBDIRECCION DE INGRESOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, UBICADA EN CAROLINA 132-1er. PISO, COL. NOCHEBUENA, MEXICO, D.F. EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS. LAS BASES ESTAN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS PREVIAMENTE A SU PAGO.

LA ENTREGA DE BASES SE HARÁ EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LOS DIAS QUE SE INDICAN EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HRS Y DE LAS 17:00 A LAS 20:00 HRS., A LA PRESENTACION DE SU RECIBO DE PAGO (ORIGINAL Y COPIA).

LAS PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE DEBERAN PRESENTAR EN EL IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Mexico, D. F., a 25 de enero de 1994.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales,

Juan Manuel Flores Athié

Rúbrica

(R.- 0465)

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVOCATORIA** a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

CONVOCATORIA  
PARA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, CONVOCA A PROVEEDORES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

LICITA-CION PUBLICA NUM.	DESCRIP-CION GENERAL	DESCRIP-CION POR PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD LICITADA	VENTA DE BASES	FECHA Y HORA DE LA JUNTA ACLARATORIA	FECHA Y HORA DE LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES	FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS	FECHA DE FALLO	FECHA DE ENTREGA DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS
LKLP-8C-01/94	SUMINISTRO DE GASOLINA	GASOLINA NOVA GASOLINA MAGNA SIN	LITROS	340 000 595 000	7-FEB-94 AL 16-FEB-94	7-FEB-94 18 00 HRS	22-FEB-94 11 00 HRS	23-FEB-94 11 00 HRS	45 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRIMERA FECHA	SERA DE 12 MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

LOS PROVEEDORES INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES EN EL IDIOMA ESPANOL.

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL REALIZARA EL PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACION.

LAS BASES Y ESPECIFICACIONES ESTARAN A SU DISPOSICION EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES DE LA S.T.P.S., SITA EN AV. PERIFERICO SUR, No. 4271, EDIFICIO "B" NIVEL 4, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14140, DELEG. TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DE LAS 10:00 A LAS 14:00 HRS. Y DE LAS 18:00 A LAS 20:00 HRS. DICHAS BASES TENDRAN UN COSTO NO REEMBOLSABLE DE N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE DEBERAN SER CUBIERTOS CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

LAS JUNTAS ACLARATORIAS Y LOS ACTOS DE APERTURA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES SE LLEVARAN A CABO EN LAS HORAS Y FECHAS CITADAS, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, SITA YA MENCIONADA, PARA CUALQUIER ACLARACION COMUNICARSE A LOS TELEFONOS: 644-05-81 Y FAX: 645-0844.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente del Comite de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Mario López Araiza Orozco.

Rúbrica.

(R.- 0336)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACLARACION a la Convocatoria Nacional para la supervisión de las obras de protección playera en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., publicada el 25 de enero de 1994.

En la página 73, después de los recuadros, renglón 3, dice:

... Cuerpo A, piso 11

Debe decir:

... Cuerpo A, piso 10

En la página 73, después de los recuadros, renglón 20, dice:

... serán integrados en la ...

Debe decir:

... serán entregados en la ...

## SECRETARIA DE TURISMO

CONVOCATORIA a todas las personas interesadas en participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

### CONVOCATORIA

#### LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

No. ST.S.002.94 Y ST.S.003.94

LA SECRETARIA DE TURISMO EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, Y LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, INVITA A PARTICIPAR EN

LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

No. DE LICITACION Y DESCRIPCION	COSTO DE BASES	ACLARACION DE BASES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS		ACTO DE FALLO
			1a ETAPA	2a ETAPA	
LP. NACIONAL ST.S.002.94	\$500.00	3 DE FEBRERO 18:00 HORAS	8 DE FEBRERO 11:00 HORAS	8 DE FEBRERO 18:00 HORAS	10 DE FEBRERO 11:00 HORAS

SERVICIOS DE  
LIMPIEZA Y FUMIGACION,  
EN LAS INSTALACIONES  
UBICADAS EN:

PRESIDENTE MAZARIK

No. 172

- SCHILLER No. 138

- LEGARIA No. 81

- MARIANO ESCOBEDO No. 726

PLAZO DE ENTREGA: DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONDICIONES DE PAGO: 1 QUINCENAL Y LOS SIGUIENTES POR MES CUMPLIDO.

U.P. NACIONAL \$500.00 3 DE FEBRERO 7 DE FEBRERO 7 DE FEBRERO 9 DE FEBRERO,  
ST. S 003.94 11:00 HORAS 11:00 HORAS 18: 00 HORAS 11.00 HORAS  
SERVICIO DE  
FOTOCOPIADO (EL  
ARRENDAMIENTO NO ES  
CON OPCION A COMPRA )  
DE 33 MAQUINAS PARA  
UN VOLUMEN  
APROXIMADO DE  
5'000,000 DE COPIAS QUE  
SE INSTALARAN EN LOS  
EDIFICIOS DE :  
- PRESIDENTE MAZARIK  
No. 172  
- SCHILLER No. 138  
- LEGARIA No. 81  
- MARIANO ESCOBEDO No. 726

PLAZO DE ENTREGA: DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONDICIONES DE PAGO: 1 QUINCENAL Y LOS SIGUIENTES POR MES CUMPLIDO.

EL COSTO DE LAS BASES SERA PAGADERO EN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y ENTREGADO EN AV. PRESIDENTE MAZARIK No. 172, 10o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES.

LA ENTREGA DE BASES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS SERA A PARTIR DEL DIA 27 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DE LAS 9:00 A LAS 14:30 HORAS, A LA PRESENTACION DEL RECIBO DE PAGO, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL 4o. PISO, DEL EDIFICIO ARRIBA CITADO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 1994. La Directora de Adquisiciones, Rosa María Sánchez Sánchez. - Rúbrica.

(R.- 0433)

#### CONVOCATORIA a todas las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

#### CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICA INTERNACIONAL No. ST S. 001.94

LA SECRETARIA DE TURISMO EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO, Y LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, INVITA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

No. DE LICITACION Y DESCRIPCION	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS		ACTO DE FALLO
	1a ETAPA	2a ETAPA	
L.P. INTERNACIONAL ST S 001.94	9 DE FEBRERO 11:00 HORAS	9 DE FEBRERO 18:00 HORAS	11 DE FEBRERO 18:00 HORAS
POR ARRENDAMIENTO Y HABILITACION DE CANCELERIA Y MOBILIARIO DE UN STAND EN LA FERIA QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE MILAN, ITALIA			

LA ENTREGA DE BASES PARA LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SERA A PARTIR DEL DIA 27 DE ENERO AL 8 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DE LAS 9:00 A LAS 14:30 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE TURISMO EN ROMA, ITALIA UBICADA EN LA VIA BARBERINI NO. 3 00187. ASI COMO EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES UBICADA EN AVENIDA PRESIDENTE MAZARIK 174, 4TO. PISO, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 1994.

\* La Directora de Adquisiciones  
Rosa María Sánchez Sánchez  
Rúbrica

(R.- 0434)

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIA número DGSU-LP-001-AD/94, a todos los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de los bienes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Departamento del Distrito Federal.

#### CONVOCATORIA DGSU-LP-001-AD/94

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, ASI COMO SUS REGLAMENTOS VIGENTES, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PARA LA ADQUISICION DE LOS SIGUIENTES BIENES:

No. LICITACION	BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	LUGAR DE ENTREGA	FECHA DE ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES
DGSU-LP-001-AD/94	TEPETATE	180,000	M3.	BORDO PONIENTE CAMINO PEÑON TEX.S/N SANTA CATARINA KM. 15.5 CAR. MEX.-PUE.	10 DE FEBRERO
DGSU-LP-002-AD/94	TEZONTEL 3/4"	18,000 M3	BORDO PONIENTE	10 DE FEBRERO	A LAS 10:00 HRS.

A LAS 13:00 HRS.

DGSU-LP-003-AD/94      BALASTO      90,000      M3.      CAMINO PEÑON  
 TEX. S/N      BORDO PONIENTE      11 DE FEBRERO  
 CAMINO PEÑON  
 TEX. S/N

PLAZO DE ENTREGA: 4 MESES CONDICIONES DE PAGO: 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A SU ACEPTACION POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.

NO PODRAN PARTICIPAR QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 47 FRACCION XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

LAS BASES Y ESPECIFICACIONES SE PODRAN ADQUIRIR EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES UBICADA EN AVENIDA RIO CHURUBUSCO No. 1155, COL. ZAPATA VELA, C.P. 08040. A UN COSTO DE \$300.00 (TRES CIENTOS NUEVOS PESOS M.N.) MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL (UNICAMENTE SE ACEPTARAN CHEQUES LOCALES), A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA Y HASTA EL DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE LAS 9:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS.

Atentamente  
 El Secretario Ejecutivo del Subcomité de Compras de la Secretaría General de Obras.- Rúbrica.

## PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

### CONVOCATORIA

En cumplimiento con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y su Reglamento en vigor, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales:

NUMERO DE LICITACION	OBRA	FECHAS			COSTO DE LAS BASES (NUEVOS PESOS)	CAPITAL CONTA- BLE MINIMO REQUE- RIDO (NUEVOS PESOS)	PLAZO DE OBRA	
		LIMITE DE INSCRIP- CION	VENTA DE BASES	APERTU- RA DE PROPOSI- CIONES			INICIO	TERMINO
POI-01-01-9 4-P	REFORZAMIENTO DE TRES EDIFICIOS DE AULAS EN EL CECYT "ESTANISLAO RAMIREZ RUIZ" UBICADO EN AV. DE LOS MAESTROS Y CALZ DE LOS GALLOS, COL. STO. TOMAS, MEXICO D.F.	10-FEBRERO-1994 9:00 A 14:00 HORAS	15-FEBRERO-1994 4 9:00 A 14:00 HORAS	01-MARZO-1994 9:00 HORAS	500.00	1'200,000.00	14-MAR-94	26-AGO-94
POI-02-01-9 4-P	REFORZAMIENTO DEL EDIFICIO DE AULAS (2 <sup>da</sup> ETAPA) EN EL CECYT "LAZARO CARDENAS" UBICADO EN AV. CONSTITUYENTES PONIENTE N <sup>o</sup> 813, COL. BELEM DE LAS FLORES, MEXICO, D.F.	10-FEBRERO-1994 9:00 A 14:00 HORAS	15-FEBRERO-1994 4 9:00 A 14:00 HORAS	01-MARZO-1994 12:00 HORAS	500.00	1'200,000.00	14-MAR-94	28-OCT-94
POI-03-01-9 4-P	OBRA INDUCIDA EN EDIFICIO DE AULAS EN EL CECYT "RICARDO FLORES MAGON" UBICADO EN AV. TAXQUEÑA N <sup>o</sup> 1620, COL. PASEOS DE TAXQUEÑA, MEXICO, D.F.	10-FEBRERO-1994 9:00 A 14:00 HORAS	15-FEBRERO-1994 4 9:00 A 14:00 HORAS	02-MARZO-1994 9:00 HORAS	300.00	500,000.00	14-MAR-94	15-JUL-94
POI-04-01-94- P	TERMINACION DE LA RED DE RIEGO Y CISTERNA EN LA ESI A TICOMAN UBICADA EN AV. TICOMAN No. 600, COL. SAN JOSE TICOMAN, MEXICO D.F.	10-FEBRERO-1994 9:00 A 14:00 HORAS	15-FEBRERO-1994 9:00 A 14:00 HORAS	2-MARZO-1994 12:00 HORAS	300.00	500,000.00	14-MAR-94	15-JUL-94

Los interesados podrán inscribirse a partir de esta fecha, mediante la entrega de la documentación que a continuación se indica:

1.- Solicitud por escrito indicando en qué concurso (s) pretende participar

- 2.- Relación de contratos en vigor celebrados con la administración pública o particulares, indicando importes, avances y área donde se pueda confirmar esta información.
- 3.- Documentos que comprueben el capital contable mínimo requerido para este concurso, anexando balance actualizado y último auditado.
- 4.- Acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
- 5.- Registro actualizado ante la Cámara Nacional correspondiente.
- 6.- Documentación que compruebe su "capacidad técnica y cuente con la experiencia en obras similares a la convocada".
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas así como del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La documentación deberá ser entregada, en el orden que se solicita, en carpeta tamaño carta, con separadores y en idioma español.

Las obras objeto de estos concursos se realizarán con recursos del Programa de Inversiones autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los actos de apertura y fallos tendrán lugar en la sala de usos múltiples del patronato.

Se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) del importe del contrato para inicio de obra y del 20% (veinte por ciento) para adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.

La adjudicación se sujetará a los criterios que establecen la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y su Reglamento en vigor.

La inscripción e información se realizará en la Dirección de Obras del POI-IPN, ubicada en avenida Juan O'Gorman número 283, colonia Lindavista U.P. "Adolfo López Mateos", Zácatenco, México, D.F. Tel. 752-78-98, 752-20-33 y Fax. 752-21-35.

México, D.F., a 25 de enero de 1994.- El Secretario Ejecutivo, Roberto A. Gamiño Azpegorta.- Rúbrica.  
(R.- 0350)

## INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

**CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales mexicanas a participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación de los contratos relativos a los suministros de los materiales que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Pediatría.

### CONVOCATORIA MULTIPLE A LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Instituto Nacional de Pediatría convoca a las personas físicas y morales mexicanas a participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación de los contratos relativos a los suministros de los materiales que a continuación se describen:

LICITACION	ADQUISICION	VENTA DE BASES	APERTURA DE OFERTAS TECNICAS	APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS	ACTO DE FALLO
INP/ADQ/94-01	MEDICAMENTOS	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	17-Feb-94	24-Feb-94	15-Mar-94
INP/ADQ/94-02	MATERIAL DE CURACION	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	17-Feb-94	24-Feb-94	15-Mar-94
INP/ADQ/94-03	SUBSTANCIAS DE LABORATORIO	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	17-Feb-94	24-Feb-94	15-Mar-94
INP/ADQ/94-04	SOLUCIONES GLUCOSADAS	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	18-Feb-94	25-Feb-94	16-Mar-94
INP/ADQ/94-05	MATERIAL DE OFICINA	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	18-Feb-94	25-Feb-94	16-Mar-94
INP/ADQ/94-06	MATERIAL DE LABORATORIO	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	18-Feb-94	25-Feb-94	16-Mar-94
INP/ADQ/94-07	MATERIAL DE LIMPIEZA	N\$700.00 01-Feb-94 09-Feb-94	21-Feb-94	28-Feb-94	17-Mar-94
INP/ADQ/94-08	PELICULA RADIOGRAFICA	N\$700.00 01-Feb-94 14-Feb-94	21-Feb-94	28-Feb-94	17-Mar-94
INP/ADQ/94-09	MATERIAL DE COMPUTO	N\$700.00 01-Feb-94 14-Feb-94	21-Feb-94	28-Feb-94	17-Mar-94
INP/ADQ/94-10	ROPERIA DE HOSPITAL	N\$700.00 01-Feb-94 14-Feb-94	22-Feb-94	01-Mar-94	18-Mar-94

INP/ADQ/94-11	UNIFORMES	N\$700.00	22-Feb-94	01-Mar-94	18-Mar-94
	ADMINISTRA	01-Feb-94			
	TIVO	14-Feb-94			
INP/ADQ/94-12	UNIFORMES	N\$700.00	22-Feb-94	01-Mar-94	18-Mar-94
	AREA	01-Feb-94			
	SUSTANTIVA	14-Feb-94			

Las bases conteniendo las especificaciones necesarias para participar en estas Licitaciones estarán a disposición de los interesados de conformidad a la programación señalada en días hábiles de 9:00 a 12:30 horas en el Departamento de Adquisiciones, en Avenida de los Insurgentes Sur 3700 "C", colonia Insurgentes Cuicuilco, México, D.F. Tel. 606-16-59.

El Instituto Nacional de Pediatría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá para que en junta pública se dé a conocer en fallo, mediante el cual se adjudicarán los contratos a las personas que, de entre los proponentes, a juicio de esta entidad garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del mismo.

México, D.F., a 1 de febrero de 1994.- El Jefe de la División de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Katsumi Kumoto Kawasaki**.- Rúbrica.

(R.- 0360)

**CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales a participar en los concursos de Licitación Pública Nacional relativos a las adjudicaciones de los contratos de prestaciones de los siguientes servicios.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Pediatría.

### CONVOCATORIAS

INP/DRMSG/001-002-003/94

En cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Instituto Nacional de Pediatría convoca a las personas físicas y/o morales a participar en los concursos de Licitación Pública Nacional relativos a las adjudicaciones de los contratos de prestaciones de los Servicios de:

SERVICIO	VENTA DE BASES Y COSTO	APERTURA DE OFERTAS		FALLO
		TECNICAS	ECONOMICAS	
LAVADO Y PLANCHADO	01 al 08 de feb. N\$ 600.00	28 de feb. 9:00 horas.	02 de marzo 9:00 hrs.	15 de marzo 10:00 hrs.
DE ROPA	(efectivo)			
LIMPIEZA	01 al 08 de feb. N\$ 600.00	28 de feb. 11:00 hrs.	02 de marzo 11:00 hrs.	15 de marzo 11:00 hrs.
	(Efectivo)			
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	01 al 08 de feb. N\$ 600.00	28 de feb. 13:00 hrs.	02 de marzo 13:00 hrs.	15 de marzo 12:00 hrs.
CIA.	(Efectivo)			

Las bases conteniendo las especificaciones necesarias para participar en las Licitaciones estarán a disposición de los interesados, de conformidad a la programación señalada en días hábiles de 10:00 a 13:00 horas, en el Departamento de Servicios de Apoyo, en Av. Insurgentes Sur 3700 "C", Col. Insurgentes Cuicuilco, tel. 606-00-02 Ext. 181.

El Instituto Nacional de Pediatría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá para que en junta pública se den a conocer los fallos mediante los cuales se adjudicarán los contratos a las personas que de entre los proponentes, a juicio de esta entidad, garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los mismos.

México, D.F., a 1 de febrero de 1994.- Instituto Nacional de Pediatría.- División de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Rúbrica.

(R.- 0261)

**CONVOCATORIA a todos los fabricantes y distribuidores de equipos de cómputo y partes y arrendadoras financieras a participar en la Licitación Pública Nacional de dos pasos número DA-DSG-0025-001-94, para la adquisición de los bienes que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA**

En cumplimiento del artículo 134 Constitucional y de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se invita a fabricantes y distribuidores de equipos de cómputo y partes y arrendadoras financieras a participar en la Licitación Pública Nacional de dos pasos No. DA-DSG-0025-001/94, para la adquisición de los bienes que a continuación se indican bajo la modalidad de arrendamiento financiero:

- 90 Computadoras personales tipo PC, 80486DX2 a 66 Mhz, con las características que se mencionan en el Anexo "A" de las bases respectivas.
- La adquisición se hará por medio de un arrendamiento financiero con opción de compra al término de 36 meses.
- El lugar de entrega de los bienes será el domicilio de la Convocante.
- El plazo máximo de entrega de los bienes será de 3 a 10 semanas, según sea el caso, a partir de firmar el contrato en los términos que se establecen en el Anexo "A" de las bases respectivas.

Las bases de la Licitación Pública estarán a disposición de los interesados para su revisión y adquisición en las oficinas del Departamento de Servicios Generales de la Convocante, ubicadas en Avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, Piso 21, Col. Huasteca, C.P. 11311, México, D.F. del 1 al 7 de febrero de 1994. El costo de las bases será de N\$ 1,500.00 ( un mil quinientos nuevos pesos ) no reembolsable, el cual deberá ser pagado por los interesados mediante cheque certificado o de caja librado en favor de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será el español.

La junta de aclaración de las bases de la Licitación Pública será de carácter obligatorio y tendrá verificativo a las 16:30 horas el 9 de febrero de 1994, en la sala de juntas No. 1 del piso 22 sita en las oficinas de la Convocante.

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el 14 de febrero de 1994 a las 16:30 horas en la sala de juntas No. 1 Piso 22 ubicada en las oficinas de la Convocante. Las propuestas que presenten los participantes interesados en sobre cerrado y sellado se recibirán por la Contraloría Interna de la Convocante en el mismo lugar en que se lleve el acto de presentación y apertura antes mencionado, con una hora de anticipación.

La hora, fecha y lugar del acto de apertura de propuestas económicas y fallo de la Licitación Pública se informará a los participantes al finalizar el acto de apertura que se cita en el párrafo anterior.

La adjudicación de los contratos se hará conforme a los lineamientos, condiciones y requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública. Para cualquier aclaración o información al respecto los interesados podrán comunicarse al teléfono 227-00-36 de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

México D.F., a 1 de febrero de 1994.- P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.- Dirección de Administración.- Rúbrica.

(R.- 0466)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

**CONVOCATORIA a todas las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de realizar obra por contrato, y que se adjudicarán mediante los siguientes concursos.**

Al margen un logotipo, que dice: Gobierno del Estado de Nuevo León.- Comisión Nacional del Agua - Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo León.

**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. APA-IHUI-NL-001/94**

**CONCURSO A DOS ETAPAS**

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas Federal, el Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, Convoca a las Personas Físicas o Morales Mexicanas que estén en posibilidad de realizar obra, por contrato y que se adjudicaran mediante los siguientes concursos:

## Programa 100 Ciudades

Of. de Autorización No.  
210-N-PNS-0136/93

CONCURSO	UBICACION	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO APROXIMADA	FECHA DE TERMINACION APROXIMADA	FECHA LIMITE DE INSCRIPCION	APERTURA DE PROPOSICIONES 1 <sup>er</sup> ETAPA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQ (MILES NS)
APA-IHU-NL-001C94	CABECERA MUNICIPAL, LINARES, N.L	COLECTOR "NORTE" 2,333 M.L. TUBERIA DE FIBRO-CEMENTO DE 30". 30 POZOS DE VISITA.	4 DE MARZO	30-SEPT-94	01 DE FEBRERO	08 DE FEBRERO	800
APA-IHU-NL-002C94	CABECERA MUNICIPAL LINARES, N.L	COLECTOR "CAMACHITO" 1,330 M.L TUBERIA PVC SANIT DE 24" 300 M.L TUBERIA DE FIBRO-CEMENTO DE 30". 17 POZOS DE VISITA.	4 DE MARZO	30-SEPT-94	01 DE FEBRERO	08 DE FEBRERO	800
APA-IHU-NL-003C94	CABECERA MUNICIPAL, LINARES, N.L	COLECTOR "HIDALGO-CENTRAL" 627 M.L TUBERIA PVC SANIT DE 15" 542 M.L TUBERIA PVC SANIT DE 18" 903 M.L TUBERIA PVC SANIT DE 24" 28 POZOS DE VISITA	4 DE MARZO	30-SEPT-94	01 DE FEBRERO	08 DE FEBRERO	800

Esta Obra se realizará por Contrato a Precios Unitarios y tiempo determinado, con recursos provenientes del Programa Nacional de Solidaridad.

**A) LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- 1.- Presentar solicitud de inscripción a la cual se anexarán los documentos, que se indican y que se recibirán en horas hábiles a más tardar EL 01 DE FEBRERO DE 1994 en la Gerencia de Planeación y Normatividad, ubicada en el 1er. piso del Edificio del Palacio Federal, Ave. Juárez y Corregidora, Cd. Guadalupe, Nuevo León.
- 2.- Los documentos que acrediten su capacidad financiera.
  - I.- Capital contable mínimo o superior requerido, con base en los últimos Estados Financieros Dictaminados, por un Contador Público (ajeno a la empresa) o su ultima Declaración del Ejercicio Fiscal 1993.
  - II.- Cartas de solvencia económica de Instituciones Bancarias, con las que tenga trato.
  - III.- Capacidad de Contratación en 1994 (Monto hasta por el cual la Empresa se puede comprometer a contratar obras en 1994).
- 3.- Relación de Contratos de Obra con otras Dependencias de la Administración Pública y con particulares, señalando importe contratado e importe por ejercer, desglosado por anualidades.
- 4.- En el caso de las personas morales, Testimonio del Acta Constitutiva y sus modificaciones efectuadas en caso de personas físicas, alta de S.H.C.P. y en su caso anexar copia de la cédula de identificación fiscal (tanto para personas físicas como morales).
- 5.- Registro vigente de la Cámara que le Corresponda.
- 6.- Documentos que comprueben su capacidad técnica (curriculum del personal administrativo y técnico responsables de la obra) y experiencia en trabajos similares (Mínimo tres años), la disponibilidad de maquinaria y equipo adecuado, manifestando si es propia o rentada y sitio donde se encuentran
- 7.- Registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado. Actualizado o en Trámite ante la Secretaría de Desarrollo Social.
- 8.- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas Federales y del Art. 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado

**B) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

- 1.- La Dependencia, en base a la información presentada por los interesados, inscribirá en un plazo de DOS (2) días hábiles a partir de la recepción de la información presentada, a quienes cumplan con los requisitos.
- 2.- Los interesados inscritos y en la fecha que se le notifique su inscripción, recogerán la documentación, para la licitación respectiva, previo pago de la cantidad de N\$ 1,500 (UN MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), importe mediante cheque certificado o de caja a favor de SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NUEVO LEÓN en la dirección antes mencionada.

**C) SOBRE LOS ANTICIPOS:**

- 1.- Para la Construcción de Oficinas, Almacenes, Bodegas e Instalaciones, así como para gastos de traslado de la maquinaria y equipos que se instalen permanentemente e inicio de los trabajos, se otorgará un (10%) un diez por ciento con respecto a la asignación aprobada para el primer ejercicio presupuestal.

- 2.- Para la compra de materiales de Construcción, para la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos se otorgará un (20%) un veinte por ciento con respecto a la cantidad Contratada.
- 3.- Los importes concedidos, se pondrán a disposición del Contratista cuyo presupuesto sea el ganador, con antelación a la fecha, que para el inicio de los trabajos se señale, en caso de ajuste de costos se afectará el anticipo mencionado en el inciso anterior.

**D) PRESENTACION DE LA PROPOSICION Y FALLO**

- 1.- La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la sala de juntas de la Dirección General de SISTELEON sita en el Segundo piso del Edificio del Palacio Federal de Cd. Guadalupe, Nuevo León, en la hora y fecha señalada por este Organismo Operador. Al término del Acto de Apertura de las Propuestas Técnicas (1<sup>a</sup> Etapa), se informará del lugar, hora y fecha, para la Apertura de la Propuestas Económicas, una vez cumplidas estas dos etapas se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación de conformidad con lo que marca la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas Federal.
- 2.- Las propuestas que no reúnan las condiciones estipuladas en el pliego de requisitos entregado por SISTELEON no serán Aceptadas.
- 3.- SISTELEON, Tomando en cuenta, el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas y el precio mas bajo de la Obra emitirá el fallo, mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato a la persona moral o física, que de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas; garanticé satisfactoriamente el cumplimiento de las Cláusula del Contrato y Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de la Obra.

Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Cd. Guadalupe, Nuevo León, a 19 de enero de 1994.- El Director General de Sisteleón, Ing. Erasmo Garza Elizondo.- Rúbrica.

(R.- 0356)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CONVOCATORIA a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Gobierno del Estado de Zacatecas.- Comisión Nacional del Agua.

PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE: ZACATECAS

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.

CONVOCATORIA PÚBLICA No APA-IHUI-ZAC-94-01

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EMISOR, COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR EL SISTEMA DE LAGUNAS FACULTATIVAS, EN LA LOCALIDAD DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.

EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C HA RECIBIDO EL PRESTAMO No 3271ME, DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, EN DIVERSAS MONEDAS, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LOS PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y EMISOR, CON UNA LONGITUD DE 2,100 METROS, EN TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA DESALOJAR LAS AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR EL SISTEMA DE LAGUNAS FACULTATIVAS, EN LA LOCALIDAD DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC. CUYO ORGANISMO EJECUTOR ES EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.

SE PREVE QUE PARTE DE ESTE PRESTAMO SE ASIGNE A LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EJECUTARSE CON ARREGLO AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMISOR, COLECTOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR EL SISTEMA DE LAGUNAS FACULTATIVAS, EN LA LOCALIDAD DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

LA CONTRATANTE CONVOCA A EMPRESAS CONTRATISTAS MEXICANAS Y DE LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO MUNDIAL, SUIZA, TAIWAN, CHINA QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO, POR CONTRATO, DICHOS TRABAJOS. EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ MEDIANTE EL CONCURSO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

I.- CONCURSO No.	II.- CONTRATO No.	III.- NOMBRE DE LA OBRA	IV. UBICACION	V.- FECHAS
APA-IHUI-ZAC-94-03	APA-IHUI-ZAC-94-03-C	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR Y EMISOR CON UNA LONGITUD DE 2,100 METROS, EN TUBERÍAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA DESALOJAR LAS AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA Y CONDUCIRLAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO	TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, MPIO. DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, EDO. DE ZACATECAS	A) LIMITE DE INSCRIPCION 4 DE MARZO DE 1994. B) VISITA A LA OBRA EL 22 DE FEBRERO DE 1994 A LAS 11.00 HRS C) JUNTA DE ACLARACIONES DIA 26 DE FEBRERO DE 1994 A LAS 11 HRS. D) PRIMERA ETAPA: APERTURA DE PROPOSICIONES 15 DE MARZO DE 1994, A LAS 17 HORAS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS

APA-IHUI-ZAC-94-04	APA-IHUI-ZAC-94-04-C	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR EL SISTEMA DE LAGUNAS FACULTATIVAS	TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN MPIO. DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN EDO. DE ZACATECAS	A) LÍMITE DE INSCRIPCIÓN: 4 DE MARZO DE 1994 B) VISITA A LA OBRA DÍA 22 DE FEBRERO DE 1994 LAS 11:00 HRS. C) JUNTA DE ACLARACIONES DÍA 26 DE FEBRERO DE 1994 A LAS 13 HRS. D) PRIMERA ETAPA APERTURA DE PROPOSICIONES 15 DE MARZO DE 1994, A LAS 10 HORAS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.
--------------------	----------------------	--	--	---

- VI.- FECHAS ESTIMADAS DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS: INICIO EL 18 DE ABRIL DE 1994 PARA AMBOS CONCURSOS Y TERMINACION EL 31 DE AGOSTO DE 1994 PARA EL CONCURSO APA-IHUI-ZAC-94-03, EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1994 PARA EL CONCURSO APA-IHUI-ZAC-94-04
- VII.- CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO APA-IHUI-ZAC-94-03, NS 160,000.00 Y DE NS 700,000,00 PARA EL CONCURSO APA-IHUI-ZAC-94-04C.
- VIII.- COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN: NS 1000.00 PARA EL CONCURSO APA-IHUI-ZAC-94-03C Y DE NS 1,750.00 PARA EL CONCURSO APA-IHUI-ZAC-94-04C, SE DEBERA PRESENTAR CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- IX.- BASES Y ESPECIFICACIONES: LAS SOLICITUDES PARA LA VENTA DE BASES Y ESPECIFICACIONES PARA ESTE CONCURSO SE PODRAN HACER EN JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No 88 INTERIOR 2, EN TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC. Y EN LA GERENCIA ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LA SUBGERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN GUADALUPE, ZAC. A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, DE LUNES A VIERNES, EN HORAS HABILES, AL FINAL DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, SE INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO.
- X.- EN BASE AL ARTICULO 32.B1 DE LA L.A.Y O.P PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE HACE NOTAR QUE SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA, EN EL CONCURSO 94-03-C, OBRA CIVIL Y EN EL 94-04C ELECTRIFICACION Y SUMINISTRO DE EQUIPO ELECTROMECANICO.

AL PRESENTAR LA OFERTA, LOS INTERESADOS DEBERAN ENTREGAR, EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN MONEDA NACIONAL EXPRESADA EN NUEVOS PESOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y, EN SU CASO, OTORGARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA CONVOCANTE PARA COMPROBAR SU VERACIDAD. ESTA MISMA DOCUMENTACIÓN ES REQUISITO PARA SER ACEPTADO PARA INSCRIBIRSE:

- 1.- LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, DEBERA ACREDITARSE CON LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS, AUDITADOS, O CON SU ULTIMA DECLARACION ANUAL ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2.- RELACION DE CONTRATOS QUE COMPRUEBE QUE LA EMPRESA TIENE EXPERIENCIA EN OBRAS CON CARACTERISTICAS SIMILARES AL OBJETO DEL CONCURSO
- 3.- COPIA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA, TRATANDOSE DE LICITANTES EXTRANJEROS, ESTE DOCUMENTO DEBERA SER CERTIFICADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL PAIS DE ORIGEN DEL LICITANTE.
- 4.- REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- 5.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES. EL LICITANTE EXTRANJERO DEBERA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO INDICANDO EL O LOS PAISES EN QUE TENGA DICHOS CONTRATOS DE OBRA.
- 6.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA, ACREDITANDOLO CON EL CURRÍCULUM VITAE DE LOS TECNICOS DE LA EMPRESA.
- 7.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 10% DE LA ASIGNACION APROBADA PARA EL PRIMER EJERCICIO Y, PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DE MAS INSUMOS, SE OTORGARA, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, EL 20% DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN EL EJERCICIO QUE SE TRATE.

EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTEÑANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZAC. CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARA EL DICTAMEN CUALES SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE, DE ENTRE LOS PROPONENTES, REUNA LAS CONDICIONES NECESARIAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA, Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA EVALUADA (SOLVENTE) MAS BAJA.

Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., a 2 de febrero de 1994.- El Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., **Salvador Acuña Salazar**.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA número APA-IHUI-TAB-94-04, a todas las empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Gobierno del Estado de Tabasco.- Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.- Comisión Nacional del Agua.

### SOLIDARIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISION NACIONAL DEL AGUA

### CONVOCATORIA PUBLICA No. APA-IHUI-TAB-94-04

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ha recibido el préstamo No.3271 ME, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en diversas monedas, para financiar parcialmente el proyecto: TERMINACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO "CUENCA SANCHEZ MAGALLANES" (COLECTOR, CARCAMO, RED DE ATARJEAS, DESCARGAS, EQUIPAMIENTO Y TERMINACION DE REPOSICION DE PAVIMENTO) EN LA CD. DE FRONTERA, CENTLA, TAB. cuyo organismo ejecutor es: Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.

Se prevé que parte de este préstamo se asigne a la realización de pagos por ejecutarse con arreglo a los contratos para: (REVESTIMIENTO DEL CANAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, INCLUYE: CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS DE CONCRETOS EN CRUCES DE CALLES, CD. DE FRONTERA, CENTLA, TAB.) y (REVESTIMIENTO DEL CANAL RIVA PALACIO Y ZARAGOZA, INCLUYE: CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS DE CONCRETOS EN CRUCES DE CALLES, CD. DE FRONTERA, CENTLA, TAB.) la contratante convoca a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, dichos trabajos. SEGUN OFICIO No. 210-94-S-PNS-0087 de fecha 18 de Octubre de 1993. El contrato se adjudicará mediante el concurso que a continuación se describe:

I.- CONCURSO No.	II.- CONTRATO No.	III.- UBICACION	IV.- F E C H A S		V.- PLAZO DE EJE- CUCION, DIAS	VI.- CAPITAL CON- TABLE MINIMO
			LIMITE DE	APERTURA DE		
REVESTIMIENTO DE CANAL JOSE- 94-06C	APA-IHUI-TAB- 94-06C	CD. DE FRONTERA, MPIO CENTLA,TAB	09/II/94	09/III/94	120 DIAS	N\$ 500,000.00
FA ORTIZ DE DOMINGUEZ, INCLU- YE CONSTRUCCION DE DUCTOS DE CONCRETOS EN CRUCES DE -- CALLES			9 00-13.00 HRS	10 00 HRS.		
APA-IHUI-TAB-94-07C	APA-IHUI-TAB- 94-07C	CD. DE FRONTERA, MPIO. CENTLA,TAB	09/II/94	09/III/94	120 DIAS	N\$ 500,000.00
REVESTIMIENTO DE CANAL RIVA PAZACIO Y ZARAGOZA, INCLUYE: CONSTRUCCION DE DUCTOS DE CONCRETOS EN CRUCES DE CALLES			9 00-13.00 HRS	11 30 HRS.		

VII.- El Costo de la documentación será de N\$ 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) debiéndose presentar cheque certificado o de caja a favor de: SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TABASCO. Este pago no es reembolsable.

VIII.- Bases y especificaciones: Las solicitudes para la venta de bases y especificaciones para este concurso se podrán hacer en: las oficinas del Comité de Concursos de la S.C.A.O.P. sito en Anacleto Canabal No. 223, Col. Primero de Mayo, Villahermosa, Tab., teléfonos 13-84-39 y 13-85-69 a partir de la fecha de la publicación de ésta convocatoria, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas. Al final del acto de apertura de proposiciones, se informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo.

Al presentar la oferta, los interesados deberán entregar, en idioma español la siguiente documentación y, en su caso, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad.

1.- La documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, deberá acreditarse con los últimos estados financieros auditados.

2.- Copias de escritura constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. Tratándose de licitantes extranjeros, este documento deberá ser certificado ante notario público del país de origen del licitante.

3.- Registro actualizado en la cámara de la industria que corresponda (C.N.I.C.).

4.- Relación de los contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosado por anualidades. El licitante extranjero deberá cumplir con este requisito indicando el o los países en que tenga dichos contratos de obra.

5.- Documentación que compruebe su capacidad técnica.

6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que el licitante no tiene relación familiar con el funcionario que decide la adjudicación y no está en situación de mora en la ejecución de obra pública contratada.

Para el inicio de los trabajos, se otorgará un anticipo del 10 % (DIEZ) de la asignación aprobada para el primer ejercicio y, para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará, por concepto de anticipo, el 20 % (VEINTE) de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate.

La dependencia o entidad, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato el licitante que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y haya presentado la oferta evaluada (solvente) más baja.

NOTA: LA VISITA DE OBRA SERA EL DIA 14/II/94 A LAS 8:00 HRS.

Y EL PUNTO DE REUNION SERA EN LAS OFICINAS DEL COMITE DE CONCURSOS  
SITO EN ANACLETO CANABAL No. 223, COL. PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., a 27 de enero de 1994.- El Director General de Sapaet, Quim. Andrés Rafael Graniel Melo.- Rúbrica.  
(R.- 0355)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVOCATORIA pública número APA-IHUI-VER. 94-01, a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo por contrato, los trabajos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos.- Solidaridad.- Gobierno del Estado de Veracruz.- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.- Convocatoria

### SOLIDARIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
COMISION ESTATAL DE AGUA SANEAMIENTO  
CONVOCATORIA PUBLICA APA-IHUI-VER. 94-01  
EL BANCO NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS, S.N.C.

Ha recibido préstamo número 3271-ME, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en diversas monedas para financiar la totalidad de los proyectos de agua potable y alcantarillado en el estado de Veracruz, cuyo organismo ejecutor es la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Xalapa, Ver.

Se prevé que parte de este préstamo se asigne a la realización de pagos por trabajos a ejecutarse, con arreglo a los contratos para:

1) Conclusión de la Primera Etapa de la Planta Potabilizadora de la Ciudad de Xalapa, Ver., y Construcción de la Segunda Etapa de 250 lps.

La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Xalapa, Ver., convoca a Empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza y Taiwán, China, que están en posibilidad de llevar a cabo por contrato, dichos trabajos. El contrato se adjudicará mediante los concursos que a continuación se describen:

Número Obra	I. Concurso	II. Contrato	III. Ubicación	IV. Capital Contable
1)	APA-IHUI-VER-94-01	01/994-SC. Conclusión de la primera etapa Planta Potabilizadora consistente en el equipamiento electromecánico, líneas de llegada y líneas de alimentación a las redes de la ciudad y Construcción, equipamiento del segundo módulo de 250 lps.	Xalapa, Ver.	N\$ 10'000,000.00

### V.-

#### Fechas:

A) Inscripción: Las empresas deberán acudir a inscribirse a las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ubicadas en la avenida Lázaro Cárdenas número 295, colonia El Mirador de la Ciudad de Xalapa, Ver.

En el momento de la inscripción, la empresa contratista deberá cubrir los siguientes requisitos, otorgando en su caso, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento las facilidades necesarias para comprobar su veracidad:

- 1.- Solicitud por escrito de inscripción al Concurso, dirigida al Director General de la C.E.A.S.
- 2.- Capital Contable mínimo requerido con base en los últimos Estados Financieros auditados o en su última declaración fiscal.
- 3.- Copia de Escritura Constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. Tratándose de licitantes extranjeros, este documento deberá ser certificado ante notario público del país de origen de licitante.
- 4.- Registro Actualizado de la Cámara Nacional de la Industria que le corresponda.
- 5.- Relación de Contratos de Obra en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosados por anualidades, el licitante extranjero deberá cumplir con este requisito, indicado el o los países en que tenga dichos Contratos de Obra.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica: Currículum Vitae del Licitante, donde se acredite la construcción de cuando menos dos obras similares al concurso que se menciona, la cual se deberá comprobar con las Actas de Entrega- Recepción de los trabajos realizados.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que el licitante no tiene relación familiar con el funcionario que decide la adjudicación y no está en situación de mora en la ejecución de Obra Pública Contratada.

#### B)

- 1- La fecha estimada de Inicio de los trabajos de la etapa será el 4 de abril y de terminación el día 30 de junio de 1994.
- 2- La fecha estimada de inicio de la segunda etapa será el 1 de julio de 1994 y de terminación al dia 4 de abril de 1995.

#### Concurso

#### VI.- Apertura de Proposiciones

#### VII.- Plazo de Ejecución

- 1) APA-IHUI-VER. 94-01 10-Marzo-1994 12 Meses

VIII.- Costo de la documentación: Será cubierto con cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por un importe de N\$ 3'000.00 para el concurso número 94-01. Este pago no es reembolsable. El lugar y la hora de la apertura de proposiciones les será notificada a los participantes en las bases del concurso correspondiente.

IX.- Bases y Especificaciones: Las solicitudes para la venta de bases y especificaciones para este concurso se podrán hacer en la avenida Lázaro Cárdenas número 295, colonia El Mirador de la Ciudad de Xalapa, Ver., a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, de lunes a viernes de 8 a 15 horas, y de 18 a 21 horas, con teléfonos: 91(281) 14-98-89 con 10 líneas, al final del acto de apertura de proposiciones técnicas (primera etapa) se informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa (apertura de la propuesta económica).

Al presentar la oferta, los interesados deberán entregar, en idioma español, los 14 documentos que integran el paquete de licitación, y en su caso, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad.

Para el inicio de los trabajos, se otorgará un anticipo del 10% de la asignación aprobada para el primer ejercicio y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará por concepto de anticipo el 20% de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate.

La Dependencia o Entidad, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la Obra, formulará el Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias garante satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la Obra y haya presentado la oferta evaluado (solvente) más baja.

Sufragio Efectivo. No Reección

Xalapa, Ver. 27 de enero de 1994.- El Secretario de Desarrollo Urbano del Estado, Luis R. Ponce Jiménez.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xalapa, Lic. Armando Méndez de la Luz.- Rúbrica.- El Director de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Ing. Ramón Aguirre Díaz.- Rúbrica.- El Director de Agua Potable y Alcantarillado de Xalapa, Ing. Oscar L. Fernández Rivera.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**CONVOCATORIA a las personas físicas y morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras que se indican.**

Al margen un logotipo que dice: Comisión Federal de Electricidad - Subdirección de Distribución.- División Sureste.

### CONVOCATORIA

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS EN VIGOR, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LAS OBRAS DESCRITAS A CONTINUACION, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA RESPECTIVO

No. DE CONCURSO D.F.000	O B R A UBICACION	D E S C R I P C I O N MANO DE OBRA ELECTRIFICACION R U R A L F U S T E S R.D. X M S L.D.	L I M I T E V E N T A DE BASES	F E C H A S			C A P I T A L C O N T A B L E M I N I M O R E Q. (N\$)
				P R O P O S I C I O N E S P R E S E N T A C I O N	A P E R T U R A: T E C N I C A 15-02-94 E C O N O M I C A 15-02-94	E J E C U C I O N D E L O S T R A B A J O S I N I C I O Y - T E R M I N A C I O N	
02/94	CARADA MIXTECA	318	33.6	7 FEBRERO	15-02-94	9:00 HORAS	21-02-94 30-06-94 \$100,000
03/94	MIXTECA SIERRA SUR	372	27.9	7 FEBRERO	15-02-94	10:00 HORAS	21-02-94 30-06-94 \$100,000
04/94	COSTA	408	33.5	7 FEBRERO	15-02-94	12:00 HORAS	21-02-94 30-06-94 \$ 80,000
05/94	ISTMO PAPALOAPAN	463	10.3	7 FEBRERO	15-02-94	14:00 HORAS	21-02-94 30-06-94 \$ 70,000
06/94	SIERRA NTE. SIERRA SUR VALLES CTRL	295	24.2	7 FEBRERO	15-02-94	19:00 HORAS	21-02-94 30-06-94 \$ 70,000

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE ESTA INSTITUCION, UBICADO EN CAMINO ANTIGUO A SAN FELIPE DEL AGUA No.600, PLANTA ALTA, OAXACA, OAX., TEL. 511-22 EXT.1108, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LUNES A VIERNES EN HORAS HABILES, HASTA LA FECHA LIMITE DE VENTA DE BASES SEÑALADA. LOS ACTOS DE APERTURA SE LLEVARAN A CABO EN EL MISMO LUGAR, EL DIA Y HORA SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SE HARA A LA PERSONA QUE REUNIENDO LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA Y QUE PRESENTE LA PROPOSICION SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DOCUMENTACION Y PROPOSICIONES QUE PRESENTEN SE HARAN EN IDIOMA ESPAÑOL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE DOS SOBRES, RECEPCION QUE SE EFECTUARA EN FORMA SIMULTANEA.

EL CONTRATISTA A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO NO PODRA SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SE OTORGARA ANTICIPO DEL 10% DE LA ASIGNACION APROBADA PARA EL PRIMER EJERCICIO, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMAS INSUMOS SE OTORGARA EL 0% DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y, EN SU CASO, OTORGARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS A LA CONVOCANTE PARA COMPROBAR SU VERACIDAD.

1.-DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO; CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O EN SU ULTIMA DECLARACION FISCAL.

2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.

3.- REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA CORRESPONDIENTE.

4.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA ASI COMO CON LOS PARTICULARS, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y POR EJERCER.

5.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA, EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y EQUIPO NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

6.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

7.-SOLICITUD ESCRITA INDICANDO EL CONCURSO EN EL CUAL PRETENDE PARTICIPAR.

LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS MENCIONADOS, PODRAN ADQUIRIR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PREVIO PAGO DE N\$200.00 MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

A T E N T A M E N T E

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

OAXACA, OAX., A 27 DE ENERO DE 1994

(Reg.- 0495)

## COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

CONVOCATORIA a todos los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas

### CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones y obra pública y su reglamento, se invita a los proveedores interesados a participar en la siguiente licitación pública:

#### SERVICIO DE TRANSPORTACION DE BIENES MUEBLES

LICITACION NÚMERO	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	FECHA LIMITE PARA RECOPILAR DOCUMENTACION	JUNTA DE ACLARACIONES FECHA/HORA	CELEBRACION ACTO DE APERTURA DE OFERTAS FECHA/HORA	LUGAR DE ENTREGA
ALM/001/94	SERVICIO DE TRANSPORTACION DE BIENES DEL ALMACEN CENTRAL DE CAPFCE A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA	VARIOS		08- Feb - 94 11:00 HORAS	08- Feb - 94 11:00 HORAS	11- Feb - 94 11:00 HORAS	TODO LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, DIVIDIDOS EN 6 ZONAS GEOGRAFICAS Y EN TRES TIPOS DE TRANSPORTE: A) - MUDANZAS DE OFICIOS B) - TONTO DE TOL C) - TRAILER DE TOL

El total mínimo de toneladas a transportar es de 87,003 divididos en 6 zonas geográficas, y el total máximo es de 167,788 toneladas

Durante el periodo febrero 15 a diciembre 15 de 1994.

Los requisitos para participar y toda la información relativa a esta licitación estará disponible para los interesados a partir de esta fecha

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

Condiciones de pago: cinco días hábiles de revisión de facturas, con las guías selladas debidamente por el almacén central.

Después de recibidas para su revisión en la gerencia de tesorería.

El acto de apertura de ofertas se celebran en la sala de juntas de la gerencia de adquisiciones de es la entidad, ubicada en Vito Alessio Róles número 380, colonia Florida, código postal 01030 Mexico. D.F

Los interesados podrán pasar al C.A.P.F.C.E. a la gerencia de adquisiciones de 9:00 a 14:00 horas, a partir de esta fecha y hasta la arriba señalada, a fin de recoger la documentación de la licitación de servicios mediante el pago de una cuota de recuperación de N\$ 500.00 que deberán depositar en Bancomer con el formato que se entregará en esta gerencia

México, D.F., a 1 de febrero de 1994

El Gerente de Adquisiciones

Ing. F. Guillermo Navarrete Espinosa

Rúbrica

(R.- 0428)

## HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ"

CONVOCATORIA a todos los proveedores interesados en participar en la Licitaciones Públicas Nacionales, que se indican.

Al margen un logotipo que dice: Hospital Infantil de México Federico Gómez - Instituto Nacional de Salud - Institución de Servicio Médico, Enseñanza e Investigación afiliado a la Universidad Nacional Autónoma de México.

### CONVOCATORIA MULTIPLE NACIONAL

EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ", EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, EN PARTICULAR A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 34 DE LA CITADA LEY, INVITA A TODOS LOS PROVEEDORES INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES QUE A CONTINUACION SE CITAN:

NUMERO DE LICITACIONES Y COSTO DE LAS BASES	DESCRIPCION	CONDICIONES DE PAGO	F E C H A S	
			SESION UNICA P/ACLARAR DUDAS	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
HIM-RM-03-94 COSTO DE LAS BASES: N\$ 200.00	ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA, DE DIFERENTES DENOMINACIONES POR UN TOTAL DE : N\$ 341,000.00	PAGOS DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA.	11-02-94 10:00 HORAS	17-02-94 9:00 HORAS

HIM-RM-04-94 COSTO DE LAS BASES: NS 400.00	SERVICIO DE SEGURIDAD, RESGUARDO Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ", DURANTE EL PERIOD DEL 10. DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.	TRABAJOS QUINCENALES DURANTE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA	11-02-94	18-02-94
LAS ENTREGAS DE LOS BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS SERA EN DR. MARQUEZ No. 162, COL. DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720 MEXICO, D.F.				

LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE CADA UNA DE LAS LICITACIONES MENCIONADAS ESTAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DEL 10. AL 9 DE FEBRERO DE 1994, DE 9:00 A 14:00 HORAS EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN DR. MARQUEZ No. 162, COL. DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720, MEXICO, D.F. Y SU COSTO DEBERA SER CUBIERTO PREVIAMENTE EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ".

ATENTAMENTE

C.P. JORGE JUANHTE ORTEGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES

(Reg.- 0487)

## FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

CONVOCATORIA a todos los proveedores a participar en los Concursos Internacionales para la adquisicion de los bienes, servicios o arrendamientos que se indican.

Al margen un logotipo que dice: Ferrocarriles Nacionales de México.- Sector Comunicaciones y Transportes

### CONVOCATORIA

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, CONVOCA A LOS PROVEEDORES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS INTERNACIONALES CUYOS NUMEROS SE INDICAN A CONTINUACION, PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES, SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS SEÑALADOS:

NO. DE CONCURSO	DESCRIPCION	COSTO DE LAS BASES	ENTREGA DE LAS BASES	FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS	PLAZO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
INTERNACIONALES						
FNM-BA-I-01/94	MATERIALES PARA FIJACION DE VIA (36,000 TORNILLOS DE VIA, 325,000 PERNOS DE ANCLAJE, 9,000 ROLDANAS REFORZADAS DE PRESION, 437,000 TIRAFONDOS).	\$600.00	DEL 31/ENE/94 AL 14/FEB/94 DE 9:30 A 12:30 HRS.	21/FEB/94 10:00 HRS.	30 A 150 DIAS	VERACRUZ, VER., MONTERREY,N.L., CHIHUAHUA, CHIH. Y PANTEON (VALLE DE MEXICO)
FNM-BA-I-02/94	PLACA DE ASIENTO 5.5 M PARA RIEL (100,000 NY-5.5H PLACUETAS, 33,000 PLACAS DE ASIENTO PARA CONTRA RIEL, 25,000 PLACAS DE ASIENTO TROQUELADAS).	\$600.00	DEL 31/ENE/94 AL 16/FEB/94 DE 9:30 A 12:30 HRS.	23/FEB/94 10:00 HRS.	30 A 150 DIAS	VERACRUZ, VER., MONTERREY,N.L., CHIHUAHUA, CHIH. Y PANTEON (VALLE DE MEXICO)
FNM-BA-I-03/94	685,000 PLACAS DE HULE TIPO CHEVRON, 150,000 COJINETES TRAPESOIDALES DE POLICLOROPRENO, 12,000 PLACAS DE HULE, 107,000 COJINETES SEMICILINDRICOS DE CELEON, 300,000 ROLDANAS AISLANTES DE PLASTICO.	\$600.00	DEL 31/ENE/94 AL 18/FEB/94 DE 9:30 A 12:30 HRS.	25/FEB/94 10:00 HRS.	30 A 150 DIAS	VERACRUZ, VER., MONTERREY,N.L., CHIHUAHUA, CHIH. Y PANTEON (VALLE DE MEXICO)

LAS BASES Y ESPECIFICACIONES ESTAN A SU DISPOSICION EN EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. JESUS GARCIA CORONA No. 140, 4to. PISO ALA "B", COLONIA BUENAVISTA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06358, MEXICO, D.F. TELEFONO 547-65-83, LAS CUALES SE ENTREGARAN MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA CITADA QUE DEBERA CUBRIR CON CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPUESTAS SE CELEBRARAN EN LA SALA DE CONCURSOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL MISMO DOMICILIO INDICADO PARA LA ADQUISICION DE LAS BASES.

LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN PROMEDIO DIEZ DIAZ NATURALES ANTES DE LAS FECHAS DE LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPUESTAS.

LAS PROPUESTAS DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL. LOS PAGOS SE EFECTUARAN POR MEDIO DE CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE NO CONFIRMADA A LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA --

FECHA EN QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE A FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

COMITE CENTRAL DE COMPRAS  
MEXICO, D.F. A 31 DE ENERO DE 1994

Rúbrica

(Reg.- 0491)

**PETROLEOS MEXICANOS****CONVOCATORIA** Internacional Abierta a participar en la Licitación Pública que se indica.

Al margen un logotipo que dice: Petroleos Mexicanos - Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Subdirección de Administración y Finanzas.- Gerencia de Recursos Materiales.

CONVOCATORIA INTERNACIONAL ABIERTA  
PEMEX-Gas y Petroquímica Básica, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, convoca a participar en la Licitación Pública que se relaciona a continuación:**SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO-UNIDAD DE LICITACIONES**

TIPO DE LICITACION Y NUMERO	ALCANCE DE SUMINISTRO	CANTIDAD	COSTO DE BASES	APERTURA DE OFERTAS
PPGB-900-4-B-002	UNIDADES COMPLETAS AUTOMATICAS DE SISTEMAS PARA CONTROLAR Y COMPUTAR FLUJO ELECTRONICO Y PRESION DE GAS NATURAL EN TUBOS	35 UNIDADES	NS\$1,000.000	14-MAR-94 10:00 HRS.

Tipo de Licitación: B=Internacional Abierta.

Junta de Aclaraciones: 15 de febrero de 1994, 10:00 Hrs. en Unidad de Licitaciones.

Lugar donde se usarán los bienes: Tamaulipas, Veracruz, Tlaxcala, Tula, Tabasco, Chiapas, Monterrey, Edo de México y Distrito Federal.

Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español.

Plazo de Entrega: 100 días naturales a partir de la recepción del pedido o contrato.

Condiciones de Pago: 30 días naturales en México, D.F. y en moneda nacional, a partir de la emisión de los contrarrecibos respectivos emitidos por la Gerencia de Recursos Materiales.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la dirección antes citada.

Las bases conteniendo las especificaciones necesarias para participar en esta licitación, estarán a disposición de los interesados, a partir de esta fecha y hasta 7 días naturales antes de la fecha de celebración de la licitación, en días hábiles de 13:00 a 15:00 Hrs. en la dirección anteriormente señalada.

Para adquirir las bases, se deberá presentar cheque certificado o de caja, de un banco del Área Metropolitana, a nombre de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.

Para mayor información comunicarse al teléfono 545-85-64, Fax 250-26-11 Extensión 2-9567.

Gerencia de Recursos Materiales

México, D.F., a 1 de febrero de 1994.

Rúbrica

(Reg.- 0442)

**CONVOCATORIA** a todas las personas físicas y morales que estén en posibilidad de participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios que se indica.**PETROLEOS MEXICANOS**PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION  
SUBDIRECCION REGION SUR  
GERENCIA DE ADMON Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE CONTRATOS

**CONVOCATORIA DE PRESTACION DE SERVICIO NACIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 Constitucional y 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación a participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios correspondientes.

NR. DE CONV.	ACLARAC. BASES DEL CONCURSO	LIMITES DE INSCRIPCION	VISITA TECNICA	APERTURA DE TEC.	APERTURA DE OF. ECON.	PLAZO DE EJEC.	COSTO DE DOCTOS (NS\$)	ANTICIPO %	INIC. ADOS	DEBIA. MATRS
SRS-RS-1	ELABORACION DE FILM-VISOR PARA ELI	9-FEB-94	8-FEB-94	11-FEB-94	16-FEB-94	18-FEB-94	80	43,000.00	100.00	NO

Los interesados deberán acudir e inscribirse a la Subgerencia de Contratos, ubicada en la Calle Arboledas s/n, Fracc. Col. Heriberto Karo, Villahermosa, Tab., a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs., hasta la fecha límite de inscripción señalada, en ese mismo lugar se celebrará el acto de apertura de proposiciones en los días y horas indicados. El plazo para comunicar el fallo no excederá de 40 días naturales contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION adjudicará el contrato al participante cuya postura se apegue a lo que dispone el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación con base al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas:

1. Solicitud de estar en condiciones de poder participar en la licitación.
2. Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones en su caso.
3. La licitación que se refiere esta convocatoria es pública nacional y por lo tanto las proposiciones se recibirán en idioma español.
4. Los conceptos a efectuar como mínimo son:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	ELABORACION DE DOCUMENTAL DE INTERES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, DENOMINADO 'ESPERA MEDIDA EN TU SEGURIDAD'.	VOL.	
2	ELABORACION DE DOCUMENTAL DE INTERES EN PROTECCION AMBIENTAL DENOMINADO 'PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y SU CONVERGENCIA ARMONICA CON LA NATURALEZA'.	VOL.	
3	5.- Las estimaciones de trabajos ejecutados deberán presentártelas la persona que execute la obra por períodos mensuales acompañando la documentación que acredite la procedencia de su pago. La convocante se obligará a pagar la estimación señalada en el párrafo anterior en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba tales estimaciones el residente de la supervisión de los trabajos.		
6	6.- Declarar su capacidad financiera con base a la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido en base a los últimos estados financieros auditados o en su última declaración fiscal:		
	bi) Líneas de crédito en diferentes instituciones financieras o uniones de crédito.		
	ci) Constancia de cumplimiento de los créditos concedidos por estas instituciones.		
	7.- el costo de la documentación podrá pagarse en efectivo o mediante cheque certificado a favor de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.		
	8.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.		

Los interesados podrán revisar la documentación del concurso previo al pago correspondiente.



Villahermosa, Tab., a 1 de febrero de 1994

PEMEX EXPLORACION-PRODUCCION

(Reg.- 0291)

**CONVOCATORIA** a todas las personas físicas y morales que estén en posibilidad de participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios que se indica.

## PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION  
SUBDIRECCION REGION SUR  
GERENCIA DE ADMON. Y FINANZAS  
SUBGERENCIA DE CONTRATOS

### CONVOCATORIA DE PRESTACION DE SERVICIO NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 Constitucional 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación a participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios correspondientes.

No. DE CONV.	DESCRIPCION	ACLARAC. BASES DEL CONCURSO	FECHAS				PLAZO DE EJEC.	CAP. CON. MINIMO NS	COSTO DE DOCTOS. (NS)	ANTICIPO %	
			LIMITE DE INSCRIP.	VISITA TECNICA	APERT. DE OF. TEC.	APERT. DE OF. ECON.				INIC. OBRA	ADOS. MATLS.
SRS-RS-SG-007/94	'MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS ENFRIADORES Y CALENTADORES DE AGUA Y FRIGOBARES'	9-FEB-94 10:00 HRS	8-FEB-94 11:00 HRS	11-FEB-94 10:00 HRS	16-FEB-94 10:00 HRS	21-FEB-94 10:00 HRS	365 DIAS	\$5.000.00	100.00	NO	NO

Los interesados deberán acudir a inscribirse a la Subgerencia de contratos, ubicada en la Calle Arboles esq. Flores, Col. Heriberto Kehoe Vincent, Villahermosa, Tab., a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs., hasta la fecha límite de inscripción señalada, en ese mismo lugar se celebrará el acto de apertura de proposiciones en los días y horas indicados. El plazo para comunicar el fallo no excederá de 40 días naturales contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION adjudicará el contrato al participante cuya postura se apegue a lo que dispone el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación con base al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

- 1.- Solicitud por escrito de los servicios que pretenda concursar.
- 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso según su naturaleza jurídica y poder notarial del representante.
- 3.- La Licitación que se refiere esta convocatoria es pública nacional y por lo tanto las proposiciones se recibirán en idioma español.
- 4.- Los conceptos a efectuar como mínimo son:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	MANTO CORRECTIVO A EQ ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA (MCAS VARIAS)	EQUIPO	118
2	MANTO CORRECTIVO A EQ REFRIGERADOR TIPO FRIGOBAR (MCAS VARIAS)	EQUIPO	26

- 5.- Los equipos a reparar se entregarán en las oficinas de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION en Villahermosa, Tab.
- 6.- Las estimaciones de trabajos ejecutados deberán presentarlas la persona que ejecute la obra por períodos mensuales, acompañando la documentación que acredite la procedencia de su pago, la convocante se obligará a pagar la estimación señalada en el párrafo anterior en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba tales estimaciones el residente de la supervisión de los trabajos.
- 7.- Demostrar su capacidad financiera con base a:
  - a) Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido en base a los últimos estados financieros auditados o en su última declaración fiscal.
  - b) Líneas de crédito en diferentes instituciones financieras o uniones de crédito
  - c) Constancia de cumplimiento de los créditos concedidos por estas instituciones.
- 8.- El costo de la documentación podrá pagarse en efectivo o mediante cheque certificado a favor de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.
- 9.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 41 de la ley de Adquisiciones y Obras públicas.

Los interesados podrán revisar la documentación del concurso previo al pago correspondiente

Villahermosa, Tab., a 1 de febrero de 1994



PEMEX

PEMEX EXPLORACION-PRODUCCION

(Reg.- 0292)

## COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

**CONVOCATORIA a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, y Taiwán-China que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.-Subdirección de Distribución.- División de Distribución Sureste.- Programa Nacional de Solidaridad 1994.- Estado de Oaxaca

### CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

No. DK000-01-94

Nacional Financiera, S.N.C., ha recibido el préstamo No. 3310-Me, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en diversas monedas, para financiar parcialmente el proyecto: de descentralización y desarrollo regional, cuyo organismo ejecutor es la Comisión Federal de Electricidad.

**Se prevé que parte de este préstamo se asigne a la realización de pagos por ejecutarse con arreglo a los contratos para la construcción de obras de electrificación rural (mano de obra).**

La Comisión Federal de Electricidad convoca a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, Taiwán-China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, dichos trabajos. Los contratos se adjudicarán mediante los concursos que a continuación se describen:

			O B R A M A N O D E O B R A E L E C T R I F I C A C I O N R U R A L		F E C H A S D E			
No. DE CONCURSO	No. DE CONTRATO	UBICACION REGION	POSTES R.D.	KM; S L.D.	LIMITE DE VENTA DE BASES	APERTURA TECNICA 15-02-94 ECONOMICA 15-02-94	FECHAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO (N\$)
07-94	DKBKO-10-94	CABADA MIXTECA	463	7.5	7 FEBRERO	11:00 HRS	21-02-94 30-06-94	\$85,000
08-94	DKBKO-10-94	COSTA	70	-	7 FEBRERO	13:00 HRS	21-02-94 30-04-94	\$50,000

09-94	DKBKO-12-94	ISTMO- PAPALOAPAN	310	0.6	7 FEBRERO	18:00 HRS	21-02-94 30-06-94	\$60,000
10-94	DKBKO-13-94	SIERRA SUR VALLES CTLE	202	5.9	7 FEBRERO	20:00 HRS	21-02-94 30-06-94	\$60,000

Costo de la documentación N\$ 200.00 más I.V.A., se deberá presentar cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Federal de Electricidad. Este pago no es reembolsable.

**Bases y especificaciones:** Las solicitudes para la venta de bases y especificaciones para estos concursos se podrán hacer en: Las oficinas del departamento de concursos y contratos, sita en Camino Antiguo a San Felipe del Agua No. 600, Planta Alta, Oaxaca, Oax., Tel. 5-11-22 Ext. 1108, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, de lunes a viernes en horas hábiles. Los actos de apertura de proposiciones se llevarán a cabo en el mismo lugar y al final de estos, se informará la fecha, lugar y hora en que se darán a conocer los fallos.

El concurso se llevará a cabo por el procedimiento de dos sobres, mediante el cual se efectuará la recepción en forma simultánea.

Al presentar la oferta, los interesados deberán entregar, en idioma español, la siguiente documentación y, en su caso, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad.

1.- La documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, deberá acreditarse con los últimos estados financieros auditados, o con la última declaración fiscal. \*

2.- Copia de escritura constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, tratándose de licitantes extranjeros, este documento deberá ser certificado ante Notario Público del país de origen del licitante.

3.- Registro actualizado en la cámara de la Industria que corresponda, el licitante extranjero no está obligado a cumplir este requisito, pero será obligatorio cumplirlo en caso de que resulte triunfador en el concurso.

4.- Relación de los contratos de obra en vigor que tenga celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades. El licitante extranjero deberá cumplir con este requisito indicando el o los países en que tenga dichos contratos de obra y relación de contratos realizados durante los últimos cinco años.

5.- Documentación que compruebe su capacidad técnica en base a la experiencia del personal técnico de la empresa y la currícula de cada uno, o que demuestre haber contratado y efectuado obras similares a la que son motivo de esta convocatoria por parte de la empresa, en un lapso comprendido en los últimos cinco años.

6.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que el licitante no tiene relación familiar con el funcionario que decide la adjudicación y no está en situación de mora en la ejecución de obra pública contratada y ninguno de los integrantes de la empresa se encuentra inhabilitado, para la contratista no podrá subcontratar parte alguna de las obras.

Para el inicio de los trabajos, se otorgará anticipo del 10% de la asignación aprobada para el primer ejercicio, y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará el 0% de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate.

La Comisión Federal de Electricidad, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo y mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, y haya presentado la oferta evaluada (solvente) más baja.

Oaxaca, Oax., a 27 de enero de 1994.

El Gerente Divisional Comisión Federal de Electricidad

65Ing. Jesús Eliseo Ramos

Rúbrica.

\* La Contratista deberá anexar copia de la cédula profesional del auditor, y el balance se hará en papel membretado del auditor registrado en la S.H.C.P.

## SECCION DE AVISOS

## AVISO JUDICIALES

## Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en Materia  
Administrativa en el Distrito Federal  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo numero 234/91, promovido por Raúl Zárate Ontiveros contra actos del Presidente de la República y otras autoridades consistentes en la disposición y cancelación del registro en el Registro Público de la Propiedad del predio denominado "Cuilotepitongo" ubicado en San Andrés Tololtepec, Delegación de Tlalpan, D.F., se dictó un acuerdo que dice:

Méjico, D.F., a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Apareciendo de autos que se ordenó emplazar al tercero perjudicado José de J. Amador O., y ante la imposibilidad de las partes para proporcionar el domicilio de dicho tercero, emplácesele por medio de Edictos, los cuales deben publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces de siete en siete días, hágasele saber que queda a su disposición copia de la demanda de garantías en la Secretaría de este Tribunal Federal y además que deberá presentarse dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado que lo represente, se le tendrá por emplazado a juicio y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos.

Méjico, D.F., a 8 de noviembre de 1993.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en  
Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ernesto González

Rúbrica

(R.- 8678)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Méjico

## Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil

## EDICTO

Notificación a: Nayapro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal.

En los autos de la cancelación y pago o reposición de título de crédito, Exp. 451/93, promovido por García Alvarez Rementeria Antonio, El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, de esta Ciudad, dictó una Sentencia Interlocutoria con fecha diecisésis de agosto de mil novecientos noventa y tres cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:- **PRIMERO** - Se decreta la cancelación y reposición del título de crédito, consistente en un pagaré número cuatro/cuatro número 103879362, suscrito, como obligada deudora Nayapro, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, J. Alejandro Weinstock Kletzel, con fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, siendo beneficiario del mismo, por endoso, en propiedad que hizo su beneficiario original, el señor Antonio García Alvarez Rementeria, por la suma de quinientos treinta y Nueve mil seiscientos treinta y siete punto 50 dólares de los Estados Unidos de América y con fecha de vencimiento al dia treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno y cuyas características aparecen en la fotocopia del documento que obra a fojas doce. **SEGUNDO**.- Publíquese por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de esta resolución. **TERCERO**.- Notifíquese la presente resolución y en forma personal a Nayapro, S.A. de C.V., por medio de su representante legal. Así lo resolvió y firma el C. Juez Cuadragésimo Tercero Civil. Lic. Carlos Shedad Calvillo. Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

Méjico, D.F., a 26 de enero de 1994.  
La C. Secretaría de Acuerdos "A"  
Lic. Ma. del Socorro Ceballos Ramos  
Rúbrica.

(R.- 0412)

**Estados Unidos Mexicanos****Gobierno de Tamaulipas****Poder Judicial****Juzgado Tercero de la Primera Instancia de lo Civil  
del Quinto Distrito Judicial del Estado Civil****Número de oficio 743****Expediente 420/993****EDICTO**

Asunto: Extracto de la sentencia dictada con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dentro del expediente número 420/993, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos, para su publicación.

El ciudadano licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó radicar el expediente número 420/993, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos, promovido por José Carretero Balboa, licenciado Jaime R. Guerra González y Víctor José Carretero Zardeneta, el primero en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y el segundo como Apoderado General de las empresas Semillas Master de México, S.A. de C.V., Consorcio Inmobiliario del Noreste, S.A. de C.V., Recibidas de Granos, S.A. de C.V., Constructora Carba, Demat, S.A. de C.V., y Víctor José Carretero Zardeneta, este último por sus propios derechos, dictándose con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres la sentencia correspondiente al citado juicio con fundamento en el artículo 404 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, declarando en estado de suspensión de pagos a las empresas arriba mencionadas y a la persona física Víctor José Carretero Zardeneta; nombrándose con el carácter de síndico, Cámara Nacional de Comercio, Delegación de H. Matamoros, Tamaulipas; durante el procedimiento de suspensión de pagos, las suspensas y la persona física referidas, conservarán la administración ordinaria de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias y normales conforme a su objeto social y actividad comercial, bajo la vigilancia del síndico, para lo cual deberán permitir a la sindicatura realizar las operaciones de vigilancia propias de su cargo; previniéndoseles a las suspensas y a la persona física citadas, se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, ya que la prohibición legal constituye el efecto típico de la suspensión de pagos decretada; cite a los acreedores señalados en la relación que se adjunta al escrito de solicitud inicial para que presenten sus demandas o reclamaciones de crédito ante este Juzgado, dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia; concluido los trámites procesales ordenados por la Ley de la Materia convóquese a los

acreedores a la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos que se fijará en su oportunidad; hágase saber a los acreedores la facultad que tienen de designar interventor; inscríbase ésta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y para tal efecto, gírese los oficios respectivos adjuntando copias certificadas de esta resolución; prevéngase al síndico para que vigile las citaciones y notificaciones respectivas a los acreedores de domicilios conocidos por el medio de notificación personal en términos de la Ley de la Materia.

Y para lo cual me permito transcribir el anterior extracto de la sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Bravo** que se edita en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

H. Matamoros, Tamps., a 9 de julio de 1993.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado 3o. de 1a. Instancia de lo Civil  
del 5o. Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas

**Lic. Miguel Angel Benito Ayala Solorio**

Rúbrica

(R.- 0304)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México

**Juzgado Tercero de lo Concursal**

**Secretaría B**

**Expediente 48-92**

**EDICTO**

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 48-92, Suspensión de Pagos de Grupo Textil Metropolitano, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del tres de febrero del año en curso, de acuerdo a la siguiente orden del día:

1.- Lista de presentes; 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; 4.- Designación de interventor.

Méjico, D.F., a 17 de enero de 1994.  
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado

Tercero de lo Concursal

**Lic. Pedro Abel Mejía Contreras**

Rúbrica.

(R.- 0163)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia**

**Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil**

**La Paz, B.C.S.**

**EDICTO**

A quien corresponda:

En las diligencias de información ad-perpetuam número 547/93 promovidas por el ciudadano Alfonso Higuera Amador, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo civil de este partido judicial. Respecto del lote de terreno con superficie de 50-00-00 hectáreas de la fracción del predio rural denominado La Laguna, de la subdelegación La Fortuna, Municipio de la Paz, B.C.S., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 1,000.00 M. con la posesión del ciudadano Ramón Cota Rochín, al Sur: 500.00 M. con posesión del ciudadano Alberto Higuera y 500.00 M. con Parque Nacional: Al Este: 700.00 M. con línea alta tensión: Al Oeste, 700.00 M. con posesión del ciudadano Ramón Cota Rochín. Lo que se hace de su conocimiento de ustedes para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S., a 13 de septiembre de 1993.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Rosario del Carmen Palacios Montaño**

Rúbrica.

(R.- 0340)

## AVISOS GENERALES

## AVISO NOTARIAL

MARIO MONROY ESTRADA, Notario 31 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 157,995 extendida el 17 de enero de 1994 en el protocolo de la notaría a su cargo, el doctor don Jaime P. Constantiner aceptó la herencia en la que fue instituido único y universal heredero por doña Joan Sourasky Thau de Constantiner, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 18 de enero de 1994.

**Mario Monroy Estrada**

Rúbrica.

(R.- 0308)

**GRUPO INDUSTRIAL TORAL, S.A. DE C.V.**  
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 9 inciso D del Estatuto Social de la empresa, se convoca a todos los accionistas de la empresa a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 22 de febrero de 1994 a las 10:30 horas en el domicilio social de la empresa ubicado en San Lorenzo número 153, despacho 301, colonia Del Valle, México 03100, D.F., para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia con escrutinio
- 2.- Nombramiento de escrutador
- 3.- Lectura y aprobación de la orden del dia
- 4.- Aprobación de balance del Ejercicio 1992
- 5.- Aumento de capital social fijo
- 6.-Emisión de los títulos definitivos representativos de las acciones de la sociedad.
- 7.-Emisión de nuevos títulos
- 8.-Entrega, recepción y registro de títulos definitivos de las acciones de la sociedad
- 9.- Revocación de poderes
- 10.- Revocación del Comisario
- 11.- Otorgamiento de poderes
- 12.- Designación y remoción de funcionarios de la empresa
- 13.- Admisión de nuevo socio
- 14.- Asuntos generales

**Carlos Torres Marin**  
Administrador General  
Rúbrica

(R.- 0332)

**FARMACEUTICA LAURENT, S.A. DE C.V.**  
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Farmacéutica Laurent, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Accionistas que habrá de celebrarse en Pilares número 541, locales 6, 10, 11 y 12, colonia Del Valle, Distrito Federal, a las 10:00 a.m., del 16 de febrero de 1994.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Proposición para reformar los Estatutos Sociales.
- 2.- Proposición para aumentar el capital variable de la Sociedad.
- 3.- Ratificación o rectificación de nombramientos de Administradores o Comisario.

México, D.F., a 19 de enero de 1994.

**Rafael I. Ruiz Lozano**  
Administrador Unico  
Rúbrica.

(R.- 0318)

**COSTO DE INSERCCIONES EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

1/8 DE PLANA	N\$ 283.00
2/8 DE PLANA	N\$ 566.00
3/8 DE PLANA	N\$ 849.00
4/8 DE PLANA	N\$ 1'132.00
6/8 DE PLANA	N\$ 1'698.00
8/8 DE PLANA	N\$ 2'264.00

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Administración Local Recaudación**  
**Coatzacoalcos, Ver.**  
 Admón. Local de Recaudación 043 C.R.H.052  
 Subadministración de Registro y Control  
 Depto. Control de Créditos y Cobro Coactivo  
 Unidad Control de Remates.  
 Crédito Núm: A-5131, A-5132, A-5133, A-5134  
 LII8209152F6

**CONVOCATORIA DE REMATE**  
**PRIMERA ALMONEDA**

A las 10 horas del día 17 de febrero de 1994 se rematará en el módulo de atención fiscal, Admón. Local de Recaudación lo siguiente:

Terreno urbano y tres casas, ubicados en Juventino Rosas número 25 y 25 interior 25 "A", 25 "B", colonia Obrera, de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con el número de inscripción 1077, Sección Primera, Tomo Sexto, inscripción 1078, Sección Primera, Tomo Sexto, inscripción 1075, Sección Primera, Tomo Sexto, inscripción 1173, Sección Primera, Tomo Séptimo de fechas 17 de junio y 2 de julio de 1971.

Dichos bienes fueron embargados a Laboratorio de Instrumentación Industrial, S.A. de C.V., y/o arquitecto, Alberto Pineda Villalobos responsable solidario Art. 26 III y V para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de Laboratorio de Instrumentación Industrial, S.A. de C.V., y/o arquitecto Alberto Pineda Villalobos por concepto de diferencias de I.S.R. Act. Rec. y multas ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1984.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 300,000.00 (trescientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) los bienes inmuebles están gravados por Banca Serfin, S.N.C. de Veracruz, Ver.

(1) Cuando en el Certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc I o IV del Código Fiscal, se expresaran sus nombres en la Convocatoria, conforme al Art. 177 del propio Ordenamiento

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de diciembre de 1993.

**C.P. Tomás Abúndez Elizalde**  
 Administrador  
 Rúbrica

(R.- 0082)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Administración Local Recaudación**  
**Coatzacoalco, Ver.**

Admón. Local de Recaudación 043 C.R.H.052  
 Subadministración de Registro y Control  
 Depto. Control de Créditos y Cobro Coactivo  
 Unidad Control de Remates C.R.H. 109  
 Crédito Núm: A-5143, A-5150, A-5151, A-5153,  
 A-5154,

A-5155, A-5157  
 EC0870918PP6

**CONVOCATORIA DE REMATE**  
**PRIMERA ALMONEDA**

A las 10 horas del día 17 de febrero de 1994 se rematará en el módulo de atención fiscal, Admón. Local de Recaudación lo siguiente:

Una casa de dos plantas, construida en un lote con superficie de 540 Mts. 38 decímetros cuadrados, construcción con cimientos de concreto, muros de block piso de granito, techo de concreto, ventanas de fierro y aluminio, puertas de madera, cuenta con todos los servicios necesarios, ubicación en Tizoc y Zempoala, colonia Anáhuac de lote número uno de la manzana primera fracción sexta, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 2465 sección primera, tomo 7o. de fecha 13 de julio de 1990, en Coatzacoalcos, Ver.

Dichos bienes fueron embargados a Emilio Construcciones, S.A. de C.V. y/o Emilio Ramírez de los Santos, Admón. Único Art. 26 Frac. III, párrafo 2o. y Frac. VIII., para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de Emilio Construcciones, S.A. de C.V. y/o Emilio Ramírez de los Santos por concepto de Dif. Impo. por dividendos Ejerc. 1989, Dif. Impo. Ing. Soc. Mercantiles Ejerc/89, diferencia I.V.A. Ejerc/90 recargos Ejerc/89/90 y multas de auditoría fiscal 1 Admón. Fiscal Fed. de Coatzacoalcos.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) el bien inmueble está gravado por Banca Serfin, S.N.C. de Veracruz, Ver., Banca Confia, S.A. y Banamex, S.A.

(1) Cuando en el Certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc. I o IV del Código Fiscal, se expresaran sus nombres en la Convocatoria, conforme al Art. 177 del propio Ordenamiento.

Coatzacoalcos, Ver., a 30 de diciembre de 1993.

**C.P. Tomás Abúndez Elizalde**  
 Administrador  
 Rúbrica

(R.- 0260)

**ORGANIZACION AMADEUS, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Organización Amadeus, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 23 de febrero de 1994 a las 9:00 horas, en el domicilio de la empresa ubicado en Insurgentes Sur número 1391, código postal 03920, México, D.F., de conformidad con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- I. Nombramiento de administradores.
- II. Otorgamiento de poderes.
- III. Asuntos generales

**Lic. Benjamin Sánchez Arreola**  
 Administrador Único  
 Rúbrica

(R.- 0186)

**HOTEL CALINDA CANCUN, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Décimo Tercera de los estatutos sociales de Hotel Calinda Cancún, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 17 de febrero de 1994, a las 9:00 horas, en Bosque de Ciruelos 180-10o. piso, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Nombramiento de Comisarios de la sociedad y determinación de sus remuneraciones.

**II.** Revocación de poderes.

**III.** Otorgamiento de poderes.

**IV.** Designación de Delegados Especiales.

Para que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución de crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. Contra la entrega de las acciones o del certificado de depósito correspondiente, se entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea. La entrega de las acciones o del certificado de depósito deberá hacerse a más tardar el día hábil anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 31 de enero de 1994.

**Lic. Fernando de Ovando**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 0438)

(R.- 0439)

**PROCESOS ELECTRONICOS DE MEXICO, S.A.****AVISO DE TRANSFORMACION Y DE AUMENTO DE CAPITAL**

Por resoluciones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de enero de 1994 los accionistas acordaron por unanimidad la transformación de la Sociedad antes indicada para convertirla en una Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo su capital fijo no sujeto a retiro la cantidad de N\$ 100,000.00 (cien mil nuevos pesos Moneda Nacional) en tanto que su parte variable será ilimitada.

El presente aviso se publica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 228, en relación con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F., a 25 de enero de 1994.

**Lic. José Luis Chávez Franco**  
Secretario del Consejo de Administración  
Rúbrica.

(R.- 0316)

**GRUPO CALINDA, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Novena de los estatutos sociales de Grupo Calinda, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 17 de febrero de 1994, a las 12:00 horas, en Bosque de Ciruelos 180-10 piso, Fracc. Bosques de las Lomas, 11700 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

**I.** - Nombramiento de Comisarios de la Sociedad y determinación de su remuneraciones.

**II.** - Otorgamiento de poderes.

**III.** - Designación de Delegados Especiales.

Para que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán tener debidamente inscritas sus acciones en el registro que al efecto lleva la sociedad y depositar sus acciones en la sociedad o en cualquier institución bancaria de la República o del extranjero, o en el o los organismos para el depósito y control de acciones colocadas entre el público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados mediante comunicación escrita, telegráficamente o cablegráficamente, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. Los depósitos de las acciones y la comunicación a la sociedad deberán hacerse a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la asamblea.

México, D.F., a 31 de enero de 1994.

**Lic. Fernando de Ovando**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**DISEÑO Y TRANSFORMACION, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los accionistas de Diseño y Transformación, S.A. de C.V., el dia 1 de enero de 1994, se convino formalizar la escisión de dicha sociedad, de acuerdo con las siguientes:

**BASES PARA LA ESCISION**

1. La escisión se efectuará tomando como base el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1993 anterior a la escisión, la información financiera al 31 de diciembre de 1993 también de la sociedad, la cual fue sometida a la consideración de los accionistas en la Asamblea del 1 de enero de 1994.

2. Producto de la escisión subsistirá Diseño y Transformación, S.A. de C.V., como sociedad escindente y surgirá como sociedad escindida, una sociedad mercantil de forma anónima y de capital variable, denominada Imagraph, S.A. de C.V.

3. La afectación que se haga del capital social de Diseño y Transformación, S.A. de C.V., para conformar el capital social de Imagraph, S.A. de C.V., al igual que para conformar las proporciones de participación dentro del capital de esta última por parte de los accionistas de aquélla, se llevaría a cabo de tal forma que no necesariamente represente una división exacta en dos partes donde los accionistas de Diseño y Transformación, S.A. de C.V., conserven las mismas proporciones que tienen en esta última dentro de la sociedad escindida, lo que contó con la unanimidad de votos favorables de los accionistas.

4. Producto de la escisión, Diseño y Transformación, S.A. de C.V., queda con un capital social de N\$1'180,354, correspondiendo N\$1'160,354 al capital variable, con 1'180,354 acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal N\$1.00 cada una en circulación.

5. La sociedad escindida se denominará Imagraph, S.A. de C.V., con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, con una duración de 99 años, siendo su objeto social la elaboración, preparación, manufactura, procesamiento, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, suministro y comisión de toda clase de trabajos que involucren cualquier producto autoadherible, contará con N\$50,000.00 como capital mínimo fijo y N\$1'084,384 como capital variable, e incluirá cláusula de admisión de extranjeros, emitiéndose al efecto 1'134,384 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la sociedad tendrá el Consejo de Administración y Comisario que los accionistas elijan al celebrar la primer Asamblea General Ordinaria. En dicho momento de igual forma quedarian otorgados los poderes que la Asamblea de referencia juzgue conveniente otorgar.

6. En virtud de la escisión, el capital social de Diseño y Transformación, S.A. de C.V., disminuirá en una cantidad igual a la suma del capital fijo y variable con que inicia su existencia la sociedad escindida, tal y como se refleja en la documentación al 31 de diciembre de 1993, presentada en la Asamblea celebrada el 1 de enero de 1994.

7. Los activos, pasivos y otros bienes y derechos propiedad de Diseño y Transformación, S.A. de C.V., que como consecuencia de la escisión pasaran a formar parte del patrimonio de la sociedad escindida, Imagraph, S.A. de C.V., serán los que se mencionan en el balance al 31 de diciembre de 1993.

En cumplimiento al artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance general de cada una de las Sociedades en forma conjunta a las bases antes señaladas.

Méjico, D.F., a 20 de enero de 1994

Ing. Carlos Ortiz Rodríguez  
Delegado Especial de las Sociedades  
Escindente y Escindida  
Rúbrica

**IMAGRAPH, S.A. DE C.V.****(COMPAÑIA ESCINDIDA)****BALANCE GENERAL AL 1 DE ENERO DE 1994**  
**(en miles de nuevos pesos)**

<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Bancos	N\$	10.00
Caja		1.64
Clientes		1359.63
Almacén producto terminado		157.74
Almacén producción proceso		31.00
Almacén materia prima		503.16
Subtotal de activo circulante	N\$	2063.17
Activo fijo		
Activo fijo neto		6900.00
Subtotal activo fijo	N\$	6900.00
Activo diferido		
Adaptación de edificios arrendados neto		400.00
Intereses pagados por anticipado		798.32
Subtotal activo diferido	N\$	1198.32
Total de activo	N\$	10161.49
<b>Pasivo</b>		
Corto plazo		
Proveedores	N\$	1581.60
Acreedores		348.12
Documentos por pagar		1270.00
Subtotal pasivo a corto plazo	N\$	3199.72
Largo plazo		
Documentos por pagar		3245.06
Subtotal pasivo a largo plazo	N\$	3245.06
Total pasivo	N\$	6444.78
<b>Capital Contable</b>		
Capital social	N\$	1134.38
Superávit por revaluación		2582.33
Total capital contable	N\$	3716.71
Suma pasivo más capital	N\$	10161.49

Ing. Carlos Ortiz Rodríguez

Representante Legal

Rúbrica.

**DISEÑO Y TRANSFORMACION, S.A. DE C.V.****(ANTES DE LA ESCISION)****BALANCE GENERAL AL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 1993**  
**(en miles de nuevos pesos)**

<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Bancos	N\$	156.76
Caja		2.62
Inversiones en valores		4.96
Clientes		1608.60
Deudores diversos		380.58
Almacén producto terminado		157.74
Almacén producción proceso		31.00
Almacén materia prima		503.16
Anticipo a proveedores		1.93
Subtotal de activo circulante	N\$	2847.35
Activo fijo		
Activo fijo neto		7253.88
Subtotal activo fijo	N\$	7253.88
Activo diferido		
Adaptación de edificios arrendados neto		400.00
Gastos de organización neto		14.94
Gastos de instalación neto		8.19
Depósitos en garantía		5.12
Impuestos anticipados		20.34
Seguros pagados por anticipado		2.37
Intereses pagados por anticipado		821.32
Subtotal activo diferido	N\$	1272.28
Total de activo	N\$	11373.51
<b>Pasivo</b>		
Corto plazo		
Proveedores	N\$	1581.60
Acreedores		2212.74
Anticipo de clientes		23.18
Documentos por pagar		1303.40

Provisión Ctas. incobrables	14.69	Activo fijo neto	353.88
Subtotal pasivo a corto plazo	N\$ 5135.61	Subtotal activo fijo	N\$ 353.88
Largo plazo		Activo diferido	
Documentos por pagar	3369.65	Adaptación de edificios arrendados neto	0.00
Subtotal pasivo a largo plazo	N\$ 3369.65	Gastos de organización neto	14.94
Total pasivo	N\$ 8505.26	Gastos de instalación neto	8.19
Capital contable		Depósitos en garantía	5.12
Capital social	N\$ 2995.08	Impuestos anticipados	20.34
Aportación futuros aumentos capital	728.33	Seguros pagados por anticipado	2.37
Resultado de ejercicios anteriores	-2624.90	Intereses pagados por anticipado	23.00
Reserva legal	15.23	Subtotal activo diferido	N\$ 73.96
Superávit por revaluación	2962.46	Total activo	N\$ 1212.02
Resultado del ejercicio	-1207.95	<b>Pasivo</b>	
Total capital contable	N\$ 2868.25	Corto plazo	
Suma pasivo más capital	N\$ 11373.51	Proveedores	N\$ 0.00
<b>Ing. Carlos Ortiz Rodríguez</b>			
Representante Legal			
Rúbrica			
<b>DISEÑO Y TRANSFORMACION S.A. DE C.V.</b>			
(DESPUES DE LA ESCISION)			
BALANCE GENERAL			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993			
(en miles de nuevos pesos)			
<b>Activo</b>			
Activo circulante			
Bancos	N\$ 146.76	Subtotal pasivo a corto plazo	N\$ 1935.89
Caja	0.98	Largo plazo	
Inversiones en valores	4.96	Documentos por pagar	124.59
Clientes	248.97	Subtotal pasivo a largo plazo	N\$ 124.59
Deudores diversos	380.58	Total pasivo	N\$ 2060.48
Almacén producto terminado	0.00	<b>Capital contable</b>	
Almacén producción proceso	0.00	Capital social	N\$ 1860.70
Almacén materia prima	0.00	Aportación futuros aumentos capital	728.33
Anticipo a proveedores	1.93	Resultados de ejercicios anteriores	-2624.90
Subtotal de activo circulante	N\$ 784.18	Reserva legal	15.23
Activo fijo		Superávit por revaluación	380.13
		Resultado del ejercicio	-1207.95
		Total capital contable	N\$ -848.46
		Suma pasivo más capital	N\$ 1212.02
<b>Ing. Carlos Ortiz Rodríguez</b>			
Representante Legal			
Rúbrica			

(R.- 0306)

**WALTER KIDDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Por acuerdo tomado en la reunión de Consejo de Administración de Walter Kidde de México, S.A. de C.V., celebrada el 19 de enero de 1994 en su domicilio social, por medio de la presente, con fundamento en la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales, se convoca a una reunión de Consejo de Administración y a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrarán el día 17 de febrero de 1994, a partir de las 10:00 horas en el domicilio social en la Ciudad de México, D.F., en las oficinas de la sociedad ubicadas en Geranio esquina con Tilos, colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06430, conforme a lo siguiente

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**  
**ORDEN DEL DIA**

1.- Discutir y tomar resoluciones necesarias sobre los diferentes caminos y estrategias administrativas y financieras para 1994.

2.- Nombramiento de delegados para ejecutar los acuerdos tomados por el consejo.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**ORDEN DEL DIA**

1.- Aprobación de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1993

2.- Informe del Consejo de Administración sobre las resoluciones a ejecutar para el año de 1994.

3.- Revocación y nombramiento del Director General, Gerente General, y cualquier otro funcionario de la sociedad, así como la adopción de cualquier medida relativa a dichos nombramientos

4.- Nombramiento y revocación de los actuales miembros del Consejo de Administración.

5.- Nombramiento de los delegados especiales.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**ORDEN DEL DIA**

1.- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

2.- Adopción e implementación de las resoluciones necesarias para sanear financieramente a la sociedad.

3.- Nombramiento de Delegados Especiales para ejecutar los acuerdos adoptados.

Para asistir a la reunión del Consejo de Administración, los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes deberán estar presentes.

De acuerdo con la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, para que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea y votar sus acciones, deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos en institución de crédito, en la Secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente.

Los accionistas podrán hacerse representar por medio de mandatarios, de acuerdo a la disposición del artículo 192 de la ley de la materia.

Méjico, D.F., a 20 de enero de 1994.

Dr. Roland Pelleter Barberena

Secretario

Rúbrica

(R.-0309)

**AVICOLA PILGRIM'S PRIDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 22 de septiembre de 1993, las siguientes sociedades acordaron fusionarse como sigue:

I.- Avicola Pilgrim's Pride de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente y Avindustria e Investigación, S.A. de C.V., Servicios Auxiliares Avícolas, S.A. de C.V., y Transcampo, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas y que desaparecen.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de las sociedades que se fusionan, se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de Avicola Pilgrim's Pride de México, S.A. de C.V., ubicadas en avenida 5 de Febrero, colonia San Pablo, Querétaro, Qro., en días y horas hábiles, a petición de los acreedores.

III.- El balance de la sociedad se publica por separado

**Javier Lizardi C.**

Rúbrica

**AVICOLA PILGRIM'S PRIDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992  
(miles de pesos)

**Activo**

Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	1,143,489	
Cuentas por cobrar	335,752,308	
Inversión en Cias. afiliadas	<u>200,758,782</u>	537,654,559
Activo fijo		
Inmuebles, maquinaria y equipo neto		15,772,940
Suma del activo		<u>553,427,499</u>
Capital contable	402,472,790	
Número de acciones	1,776,606,647	
Valor contable por acción	0.2265	
Valor nominal por acción	0.1000	

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo		
Por Cias. afiliadas	146,972.12	
Otras cuentas por pagar	1,058.82	
Impuestos por pagar	2,923.15	
Participación de utilidades	<u>0</u>	150,954,709
Capital		
Social	250,126,338	
Utilidades retenidas (pérdidas acumuladas)	42,636,195	
Utilidad (pérdida) del ejercicio	6,405,543	
Actualización de la inversión de los accionistas	25,372,430	
Otras cuentas de capital	<u>77,932,284</u>	402,472,790
Suma pasivo más capital		<u>553,427,499</u>

## SERVICIOS AUXILIARES AVICOLAS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992  
(miles de pesos)**Activo**

## Activo circulante

Efectivo e inversiones temporales	102,222	
Cuentas por cobrar	4,515,496	
Pagos anticipados	<u>14,649</u>	4,632,367
<b>Activo fijo</b>		
Inmuebles, maquinaria y equipo neto		1,373,630
Suma del activo		<u>6,005,997</u>
Capital contable	1,285,854	
Número de acciones	39,000	
Valor contable por acción	-32,9706	
Valor nominal por acción	1,0000	

**Pasivo**

## Pasivo a corto plazo

Por Cías. Afiliadas	7,087,496	
Otras cuentas por pagar	149,235	
Impuestos por pagar	41,955	
Participación de utilidades	<u>13,165</u>	7,291,851
<b>Capital</b>		
Social	39,000	
Utilidades retenidas (pérdidas acumuladas)	(510,884)	
Utilidad (pérdida) del ejercicio	(812,237)	
Actualización de la inversión de los accionistas	(168,581)	
Otras cuentas de capital	<u>166,848</u>	
Suma pasivo más capital		<u>(1,285,854)</u>
		<u>6,005,997</u>

E

Rúbrica.

(R.- 0320)

144

## GRUPO INDUSTRIAL BIMBO, S.A. DE C.V.

## AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de enero del año en curso tomó los siguientes acuerdos:

## I.- Sobre la conversión de capital variable en capital fijo

1. Se acordó que las 219'700,000 acciones representativas del capital variable, se conviertan en acciones representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro en proporción de una acción de capital fijo por cada acción de capital variable de que sean propietarios.

## II. Sobre la capitalización de la prima por suscripción de acciones

1. Se acordó que los N\$214'990,534.00 (doscientos catorce millones novecientos noventa mil quinientos treinta y cuatro Nuevos Pesos 00/100 M.N.) que se encuentran en la cuenta de prima en suscripción de acciones, se aumenten al capital social fijo, mediante capitalización de tal suma. Dado que las acciones no tienen expresión de valor nominal y que todos los actuales accionistas se benefician por igual, no habrá necesidad de emitir nuevas acciones.

## III. Sobre el aumento al capital social fijo

1. Se acordó aumentar el capital social fijo de la sociedad, mediante la emisión de 13'900,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

2. Se ofrecen a los actuales accionistas para suscripción y pago en efectivo, las 13'900,000 acciones representativas del aumento de capital al precio de N\$29.50 (veintinueve Nuevos Pesos 50/100 M.N.) por acción.

3. Los actuales accionistas podrán ejercer su derecho preferente de suscripción, a razón de una acción nueva por cada 23.100719 acciones de las que sean propietarios.

4. Las acciones que no fueren suscritas ni pagadas por los actuales accionistas, serán ofrecidas, a través de una Casa de Bolsa, a terceras personas al mismo precio de N\$29.50 (veintinueve Nuevos Pesos 50/100 M.N.) por acción, una vez transcurridos quince días naturales.

contados a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

## IV. Sobre los títulos de acciones y los estatutos de la sociedad.

1. En vista de los acuerdos anteriores tomados por los señores accionistas, el capital social estará representado por la cantidad de 335'000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A" todas representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

2. La serie "A" se canjeará en proporción de una acción nueva contra la entrega de una acción antigua Clase I o Clase II con cupones 20 y siguientes de que sean actualmente propietarios.

3. La suscripción y pago del aumento de capital acordado, se hará contra la entrega virtual del cupón No. 1 de la serie "A" nueva.

4. Los 335'000,000 de títulos representativos del capital social, serie "A" se entregarán a los señores accionistas con cupones 2 a 25 adheridos.

5. Los Estatutos de la Sociedad se modifican íntegramente como resultado de los acuerdos tomados por los señores accionistas.

## V. Sobre el capital social.

1. Como resultado de los acuerdos anteriores, a partir de la total suscripción y pago del aumento de capital decretado, este será la cantidad de N\$626'068,054.00 (seiscientos veintiseis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro Nuevos Pesos 00/100 M.N.) y estará representado por 335'000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "A", representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Méjico, D.F., a 25 de enero de 1994.

Lic. Oscar Ramos Garza

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica

(R.- 0309)

## TRAMTRADE, S.A. DE C.V. Y SIDERURGICA TAMSA, S.A.

## AVISO DE FUSION

En Asambleas Generales Extraordinarias de Siderúrgica Tamsa, S.A., y de Tramtrade, S.A. de C.V., celebradas el día 10 de enero de 1994, ambas Sociedades convinieron en fusionarse, la primera como fusionada y la segunda como fusionante, por lo que como consecuencia de la fusión deja de existir Siderúrgica Tamsa, S.A., subsistiendo Tramtrade, S.A. de C.V.

En dichas Asambleas, las Sociedades mencionadas, acordaron que la fusión quedaría sujeta a los siguientes términos y condiciones:

I. Que la fusión surtirá efectos entre ambas Sociedades a partir de la fecha de celebración de sus respectivas Asambleas Extraordinarias, o sea el 10 de enero de 1994 y que frente a terceros surta efectos a partir del momento en que se inscriban los respectivos acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del D.F., por ser éste el domicilio de las dos Sociedades.

II. A los efectos de que la fusión surta efectos frente a terceros en la fecha indicada en el inciso precedente:

a) Tramtrade, S.A. de C.V., acordó y se obligó al pago inmediato a sus acreedores que a partir del 10 de enero de 1994 manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente, con excepción de los pasivos a favor de:

- Tubos de Acero de México, S.A.
- Multibanco Comermex, S.A.
- Banco Nacional de México, S.A., y
- Banco de Comercio, S.A.

ya que los respectivos acreedores expresaron por escrito su conformidad con la fusión acordada y aceptaron el compromiso incondicional de Tramtrade, S.A. de C.V., de liquidar puntualmente el importe de esos créditos, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones originalmente pactados.

b) Siderúrgica Tamsa, S.A., acordó el traspaso a título universal de todos sus activos a favor de Tramtrade, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, en la inteligencia de que el único crédito a cargo de Siderúrgica Tamsa, S.A., y a favor de Tubos de Acero de México, S.A., será liquidado por Tramtrade, S.A. de C.V., en los mismos términos y condiciones originalmente pactados, como se expresa en la carta de aceptación de la acreedora.

III. Como la fusión entre las partes surte efectos desde la fecha de celebración de las Asambleas Extraordinarias, que se celebraron el día 10 de enero de 1994, el capital mínimo fijo de Tramtrade, S.A. de C.V., quedó en la cantidad de N\$ 7'455,758.00, representado por 30,000 acciones todas ordinarias, moninativas, sin derecho a retiro y sin expresión de valor nominal que integran la Serie A, íntegramente suscritas y pagadas.

IV. Consecuentemente y para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscriban en el Registro Público de la Ciudad de México, D.F. y se publican en el **Diario Oficial de la Federación** junto con un resumen de los Balances Generales de las Sociedades mencionadas al 30 de noviembre de 1993.

Méjico, D.F., a 25 de enero de 1994.

Siderúrgica Tamsa, S.A.

Tramtrade, S.A. de C.V.

**Manuel García Ramos**

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas  
de ambas Sociedades

Rúbrica.

## TRAMTRADE, S.A. DE C.V.

## BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

<b>Activo:</b>	N\$ 116'088,652
<b>Pasivo:</b>	146'202,967
Capital social	595,094
Suma pasivo y capital	116'088,652

Tramtrade, S.A. de C.V.

**Manuel García Ramos**

Delegado Especial

Rúbrica.

## SIDERURGICA TAMSA, S.A.

## BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

<b>Activo:</b>	N\$ 12'938,292
<b>Pasivo:</b>	5'782,534
Capital Social	273'116,783
Suma pasivo y capital	12'938,292

Siderúrgica Tamsa, S.A.

**Manuel García Ramos**

Delegado Especial

Rúbrica.

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Fe de erratas al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Extradición Internacional, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el 10 de enero de 1994 ..... 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Tabernáculo Bíblico Evangélico Sheckinah de México, como Asociación Religiosa ..... 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de La Iglesia del Señor, como Asociación Religiosa ..... 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Dios del Judaísmo del Nuevo Testamento, como Asociación Religiosa ..... 4

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifican las bases primera, tercera y quinta de la autorización otorgada a Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera ..... 4

Autorización otorgada a Unión de Crédito Metropolitana, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito ..... 5

Autorización otorgada a Kapital, Haus, S.A. de C.V., para operar como empresa de factoraje financiero ..... 6

Oficio mediante el cual se modifica la fracción II del segundo término de la autorización otorgada a Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., por aumento de su capital social ..... 6

#### SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental ..... 7

#### SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

Declaratorias de libertad de terreno número 014/94 ..... 11

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Fe de erratas al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado el 12 de enero de 1994 ..... 12

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes de los vehículos de autotransporte de pasaje y carga que circulen por caminos de jurisdicción federal exceptuando las unidades de transporte privado de pasaje y capacidad de hasta 9 pasajeros los de carga, cuya capacidad de carga útil sea no mayor de 4,000 kilogramos ..... 12

Concesión otorgada en favor de Terminal Marítima Especializada, S.A. de C.V., para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria especializada de carga de uso público para almacenamiento y manejo de fluidos en el puerto de Veracruz, Ver. ..... 13

Título de concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz ..... 17

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta de comparecencia en la que los representantes obreros integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, solicitan dar por terminados los trabajos de dicha Comisión y autorizar bajo su responsabilidad, la publicación de su Contrato Ley ..... 28

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Malpaís, Municipio de Galeana, Chih. ..... 29

Acuerdo relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Paredones o Providencia de Purísima, Municipio de Acámbaro, Gto. ..... 30

Acuerdo relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Espanita, Municipio de Parácuaro, Mich. ..... 32

Acuerdo relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado Ojo Seco, Municipio de Jungapeo, Mich. ..... 33

Acuerdo relativo a la accesión de aguas otorgada al poblado denominado San José la Grande, Municipio de Valle de Santiago, Gto. ..... 34

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San Juan, Mexicali, B. C. ..... 36

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santa Anita, Municipio de San Felipe, Yuc. ..... 36

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Lagunetilla, Municipio de Centla, Tab. ..... 37

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Joya, Municipio de Alamos, Son. .... 37

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, Municipio de Centro, Tab. .... 38

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Pantano, Municipio de Comalcalco, Tab. .... 38

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San Octavio, Municipio de Tenosique, Tab. .... 39

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado La Escondida, Municipio de Bavispe, Son. .... 39

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .... 40

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria .... 40

#### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo que modifica el artículo 5o. fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios .... 41

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 819/93, relativa a la ampliación de ejido del poblado El Tigre, Municipio de Villanueva, Zac. .... 41

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1045/93, relativa a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Amapola y Osorio, Municipio de Tierra Blanca, Ver. .... 43

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS**

#### **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS**

Convocatoria a todas las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se indican y se efectuarán bajo la cobertura de TLC .... 46

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convocatoria a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica .... 46

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Aclaración a la Convocatoria Nacional para la supervisión de las obras de protección playera en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., publicada el 25 de enero de 1994 .... 47

**SECRETARIA DE TURISMO**

Convocatoria a todas las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se indican ..... 47

Convocatoria a todas las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional que se indica ..... 48

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Convocatoria número DGSU-LP-001-AD/94, a todos los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de los bienes que se indican ..... 48

**PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

Convocatoria a todas las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se indican ..... 49

**INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA**

Convocatoria a todas las personas físicas y morales mexicanas a participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación de los contratos relativos a los suministros de los materiales que se indican ..... 50

Convocatoria a todas las personas físicas y morales a participar en los concursos de Licitación Pública Nacional relativos a las adjudicaciones de los contratos de prestaciones de los siguientes servicios ..... 51

Convocatoria a todos los fabricantes y distribuidores de equipos de cómputo y partes y arrendadoras financieras a participar en la Licitación Pública Nacional de dos pasos número DADSG-0025-001-94, para la adquisición de los bienes que se indican ..... 52

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

Convocatoria a todas las personas físicas o morales que estén en posibilidad de realizar obras por contrato, y que se adjudicarán mediante los siguientes concursos ..... 52

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Convocatoria a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican ..... 54

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

Convocatoria número APA-IHUI-TAB-94-04 a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican ..... 56

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Convocatoria número APA-IHUI-VER-94-01 a empresas contratistas mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, Taiwán, China, que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican ..... 57

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Convocatoria a las personas físicas y morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras que se indican..... 58

**COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS**

Convocatoria a todos los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública que se indica ..... 59

**HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ"**

Convocatoria a todos los proveedores interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se indica ..... 59

**FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO**

Convocatoria a todos los proveedores a participar en los Concursos Internacionales para la adquisición de los bienes, servicios o arrendamientos que se indican ..... 60

**PETROLEOS MEXICANOS**

Convocatoria Internacional Abierta a participar en la Licitación Pública que se indica ..... 61

Convocatorias a todas las personas físicas y morales que estén en posibilidad de participar en la Licitación Nacional para la adjudicación del contrato a precios unitarios que se indica ..... 61

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Convocatoria a Empresas Contratistas Mexicanas y de los demás países miembros del Banco Mundial, Suiza, Taiwan-China que estén en posibilidad de llevar a cabo, por contrato, los trabajos que se indican ..... 63

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 65

